

Miércoles, 16 de abril de 2014

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 120-2014-PCM

Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 120-2014-PCM, publicada el día 3 de abril de 2014.

En el quinto considerando:

#### DICE:

"(...) el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI somete a consideración para la participación en la referida Reunión Multianual al señor Julio Baltazar Durand Carrión, Presidente de la Sala Especializada en Protección del Consumidor del INDECOPI,..."

#### **DEBE DECIR:**

(...) el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI somete a consideración para la participación en la referida Reunión Multianual al señor Julio Baltazar Durand Carrión, Vicepresidente de la Sala Especializada en Protección del Consumidor del INDECOPI..."

#### En el artículo 1:

#### DICE:

"Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Julio Baltazar Durand Carrión, Presidente de la Sala Especializada en Protección del Consumidor (SPC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, ..."

#### **DEBE DECIR:**

"Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Julio Baltazar Durand Carrión, Vicepresidente de la Sala Especializada en Protección del Consumidor (SPC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, ..."

## **AGRICULTURA Y RIEGO**

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la ANA, encargado de la conducción de la Unidad Ejecutora 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos"

# **RESOLUCION JEFATURAL Nº 125-2014-ANA**

Lima, 10 de abril de 2014

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 354-2013-ANA, se designó al señor Juan Carlos Sevilla Gildemeister, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, encargado de la conducción de la Unidad Ejecutora 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos":

Que, el citado funcionario ha renunciado al cargo conferido considerando la publicación de su designación como Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; por lo que es necesario encargar transitoriamente las funciones de la Dirección Ejecutiva del mencionado Proyecto a fin que no se afecte el desarrollo u operatividad del mismo;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, con efectividad al día 07 de abril de 2014, la renuncia presentada por el señor JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER, a la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y la conducción de la Unidad Ejecutora 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, conferida mediante Resolución Jefatural Nº 354-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar transitoriamente, con efectividad al día 07 de abril de 2014, al señor CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE, las funciones de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, encargado de la conducción de la Unidad Ejecutora 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos".

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER Jefe Autoridad Nacional del Agua

Disponen la prepublicación del "Proyecto de Clasificación del cuerpo de agua marino costero ubicado frente al distrito de Lurín" en el portal web de la ANA

#### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 128-2014-ANA**

Lima, 14 de abril de 2014

VISTO:

El Memorándum Nº 392-2014-ANA-DGCRH/VIG de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y

## **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el artículo 106 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua clasifica los cuerpos de agua, tomando como base la implementación progresiva de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Agua (ECA-Agua), de acuerdo con los usos actuales y potenciales al que se destina el agua;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, establece que la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos propone la clasificación de los cuerpos de agua, para su aprobación por la Jefatura;

Que, en ese contexto, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos ha propuesto la clasificación del cuerpo de agua marino costero ubicado frente al distrito de Lurín y recomienda la adopción de medidas que permitan la adecuación de los proyectos en curso a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Agua (ECA-Agua) que correspondan a la clasificación propuesta;

Que, a fin de recibir opiniones y sugerencias al citado proyecto resulta necesario disponer su prepublicación; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Secretaria General y de la Oficina Asesoría Jurídica, en uso de la facultad conferida a este Despacho por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:



# Artículo 1.- Prepublicación del "Proyecto de Clasificación del cuerpo de agua marino costero ubicado frente al distrito de Lurín"

Dispóngase la prepublicación por quince (15) días hábiles, en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe del "Proyecto de Clasificación del cuerpo de agua marino costero ubicado frente al distrito de Lurín", conforme al siguiente detalle:

Cuerpo natural de agua	Límites	Categoría	
	Desde la línea de baja marea hasta los 500 m mar adentro	Categoría 1: "Poblacional y Recreacional" Sub Categoría B1: "Contacto primario".	
Mar frente al distrito de Lurín	Desde los 500 m hasta el límite marítimo 200 millas	Categoría 2: "Actividades Marino Costeras" Sub Categoría 3: "otras actividades"	
	Superficie de la Reserva Nacional de Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras - Pachacamac (polígono).	Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático"	

#### Artículo 2.- Remisión de aportes

Los aportes y comentarios a la propuesta de clasificación del cuerpo de agua marino costero ubicado frente al distrito de Lurín se remitirán a la siguiente dirección de correo electrónico: clas\_marino\_costeros@ana.gob.pe.

## Artículo 3.- Órgano encargado de recepcionar los aportes y comentarios

Encargar a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos la recepción y análisis de los aportes y comentarios que se presenten respecto al proyecto de clasificación señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER Jefe Autoridad Nacional del Agua

#### Encargan funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña

## **RESOLUCION JEFATURAL Nº 129-2014-ANA**

Lima, 14 de abril de 2014

**CONSIDERANDO:** 

Que, con Resolución Jefatural Nº 666-2011-ANA, se encargó las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, al señor Ronal Hamilton Fernández Bravo;

Que, habiéndose autorizado el viaje del citado funcionario al exterior del país, resulta necesario cubrir su ausencia a fin que el desarrollo del mencionado órgano desconcentrado no se vea afectado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:



**Artículo 1.-** Encargar temporalmente, a partir del 22 hasta el 25 de abril de 2014, al señor JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito como Sub Director de Administración de Recursos Hídricos de dicho órgano descentrado.

**Artículo 2.-** Precísase que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor RONAL HAMILTON FERNÁNDEZ BRAVO, continuará ejerciendo las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER Jefe Autoridad Nacional del Agua

## Aprueban Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Caplina - Locumba

#### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 131-2014-ANA**

Lima, 15 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 084-2014-ANA/CRHCCL del Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, por el cual solicita la aprobación del "Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Caplina - Locumba", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley de Recursos Hídricos establece que los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 019-2013-MINAGRI, se crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba;

Que, según el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, corresponde a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca elaborar, conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca;

Que, el artículo 32 de la precitada norma reglamentaria establece que el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca que cuenta con la conformidad del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y aprobado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, constituye instrumento público vinculante para la gestión de los recursos hídricos de la cuenca respectiva;

Que, con el documento del visto, se remite el "Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Caplina - Locumba", que consta de 272 folios, y que, entre otros aspectos, contiene: la caracterización general del ámbito del Consejo, el diagnóstico y línea de base, visión y escenarios de la Gestión Integral de Recursos Hídricos en el ámbito del Consejo, actores del cambio, programa de medidas y propuesta de financiamiento del Plan;

Que, el Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos solicita la aprobación del "Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Caplina - Locumba", el mismo que cuenta con la conformidad del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba y de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña:

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario emitir el presente acto resolutivo que apruebe el referido Plan de Gestión, debiéndose informar al Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y la Secretaría General; y de conformidad con las atribuciones

# El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Caplina - Locumba Aprobar el "Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Caplina - Locumba", que consta de 272 folios, y que forma parte de la presente Resolución Jefatural.

## Artículo 2.- Publicación y difusión

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Jefatural y del Plan de Gestión aprobado en el artículo precedente, en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe.).

Registrese, comuniquese, y publiquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER Jefe Autoridad Nacional del Agua

## Encargan funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro

#### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 132-2014-ANA**

Lima, 15 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y la Jefatura de la Entidad;

Que, con Resolución Jefatural Nº 116-2014-ANA, se aceptó la renuncia presentada por el señor Víctor Manuel Sevilla Gildemeister, a la encargatura de funciones en la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, por lo que es necesario encargar dichas funciones a un nuevo profesional, a fin que asuma la dirección del citado órgano desconcentrado:

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la Entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar al señor JUAN CARLOS SULCA YAUYO, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro.

**Artículo 2.-** La encargatura de funciones a que se refiere el artículo precedente se hará efectiva a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER Jefe Autoridad Nacional del Agua

## **AMBIENTE**



Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Amazon Shelter, ubicada en el departamento de Madre de Dios

## **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 105-2014-MINAM**

Lima, 14 de abril de 2014

Visto; el Oficio Nº 98-2014-SERNANP-J de 31 de marzo de 2014, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por doña Magali Teresa Ines Salinas Bielich, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Amazon Shelter; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente - MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrase vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros Nº 017162-2013, Nº 025707-2013 y Nº 001915-2014, doña Magali Teresa Ines Salinas Bielich solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Amazon Shelter, por el período de diez (10) años, sobre una superficie total de nueve hectáreas y cinco mil novecientos treinta metros cuadrados (9.5930 ha), conforme al Plano y Memoria Descriptiva adjunta al respectivo Expediente Técnico, la cual se encuentra ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 05008152 de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral Nº X - Sede Cusco;

Que, mediante los Informes Nº 033-2014-SERNANP-OAJ de 18 de marzo de 2014 y Nº 189-2014-SERNANP-DDE de 26 de febrero de 2014, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos,



florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento garantizará al adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad de flora y fauna existente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Amazon Shelter:

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Amazon Shelter, por el período de diez (10) años, sobre una superficie total de nueve hectáreas y cinco mil novecientos treinta metros cuadrados (9.5930 ha) del predio inscrito en la Partida Registral Nº 05008152 de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral Nº X - Sede Cusco, ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Amazon Shelter, conservar la cobertura boscosa en el ACP Amazon Shelter, como contribución a la conservación de hábitats para la continuidad y conectividad de procesos ecológicos y conectividad en los bosques de la zona de Isuyama - Bajo Tambopata.

**Artículo 3.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Amazon Shelter, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4.-** En aplicación del artículo 11 de la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5.-** En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 12 de la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Amazon Shelter, por un período de diez (10) años, según detalle:

#### Obligaciones de Hacer:

- 1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
- 2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
- 3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.



- 4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
- 5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
  - 6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

- 1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
- 2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
- 3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
- 4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

**Artículo 6.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA Ministro del Ambiente

## **DEFENSA**

Declaran de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero, para la adquisición de buque de reaprovisionamiento logístico en alta mar, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: "CREACIÓN DEL SERVICIO LOGÍSTICO EN ALTAMAR PARA LAS UNIDADES NAVALES DE LA FUERZA DE SUPERFICIE DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ"

## DECRETO SUPREMO Nº 006-2014-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, en función de los objetivos de la Política de Defensa Nacional:

Que, la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, precisa que las contrataciones del Estado Peruano con otro Estado no se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1017 (Ley de Contrataciones del Estado); asimismo, dispone que a partir de la vigencia de la citada ley, el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato correspondiente, se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional, lo que no enerva la obligación de cumplir con la legislación nacional en los actos previos a la contratación;

Que, el indicado dispositivo legal precisa además que mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector, se declara de interés nacional el objeto de la contratación y se autoriza la formalización de los actos necesarios, para lo cual se requiere: i) estudio de mercado; ii) los informes técnico-económicos que evidencien las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado; iii) un informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del sector correspondiente que señale que se cuenta con el financiamiento



necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; y, iv) declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuando corresponda;

Que, las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero en el Sector Defensa se rigen por la Directiva General Nº 002-2011-MINDEF-SG-VRD, "Directiva para normar las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero" aprobada por Resolución Ministerial Nº 193-2011-DE-SG de 4 de marzo de 2011, y sus modificatorias, así como por el Manual Nº 001-2011-MINDEF/SG/VRD, aprobado por Resolución Ministerial Nº 767-2011-DE de 27 de julio de 2011, el cual establece los procedimientos específicos y complementarios derivados de los lineamientos generales;

Que, el literal j) del numeral 6.1 de la Directiva General antes citada, establece que las contrataciones mayores o iguales a 5000 UIT serán efectuadas por el Ministerio de Defensa, el cual evaluará prioritariamente de acuerdo a la complejidad y/o envergadura de la misma, la viabilidad de su ejecución a través de Convenios de Cooperación Internacional suscritos por el Estado con otros Gobiernos;

Que, el Capítulo III, numeral 3), literal a), del Manual Nº 001-2011-MINDEF/SG/VRD, establece respecto de la Contratación por Convenio de Cooperación Internacional suscritos por el Estado con otros Gobiernos, que las Instituciones Armadas deberán tomar conocimiento de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno con la finalidad de acogerse a los beneficios y ventajas que generan este tipo de contrataciones;

Que, asimismo, el literal b) del numeral antes referido, establece que para iniciar una contratación por Convenio de Cooperación Internacional de Gobierno a Gobierno, ésta debe estar incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de cada Institución y contar con el Expediente de Inicio debidamente aprobado por el Titular de la misma;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha remitido el Expediente de Inicio para la contratación en el mercado extranjero, bajo la modalidad de Convenio de Cooperación Internacional de Gobierno a Gobierno, para la adquisición de UN (01) buque de reaprovisionamiento logístico en alta mar, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: "CREACION DEL SERVICIO LOGISTICO EN ALTAMAR PARA LAS UNIDADES NAVALES DE LA FUERZA DE SUPERFICIE DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU", con código SNIP Nº 256576, la cual cuenta con el respectivo financiamiento y se encuentra incluida en el PAC de la citada Institución Armada, correspondiente al año 2014:

Que, los beneficios que ofrece este proyecto, está acorde a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional y su Reglamento debido a que se trata de definir el requerimiento técnico operacional de una unidad destinada al reaprovisionamiento logístico en alta mar que proyectara y permitirá prolongar la permanencia de las Fuerzas Navales desplegadas en defensa de los intereses nacionales, así como proporcionar el apoyo requerido a poblaciones en caso de desastres ya sea dentro del territorio o como ayuda humanitaria internacional en caso de países hermanos que lo requieran;

Que, la presente contratación se sustenta en el correspondiente Estudio de Mercado y en los Informes Técnico-Económico y presupuestal, a través de los cuales se verifican las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado, así como el financiamiento necesario para efectuar dicha contratación, en observancia de lo dispuesto en la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias de la normativa vigente, resulta necesario emitir el acto que declare de interés nacional la presente contratación en el mercado extranjero y permita su formalización bajo la modalidad de gobierno a gobierno, debiendo autorizarse al Ministro de Defensa a emitir los actos que sean necesarios para lograr tal fin;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

## DECRETA:

**Artículo 1.-** DECLARAR de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero, para la adquisición de UN (01) buque de reaprovisionamiento logístico en alta mar, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: "CREACION DEL SERVICIO LOGISTICO EN ALTAMAR PARA LAS UNIDADES NAVALES DE LA FUERZA DE SUPERFICIE DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU", con código SNIP Nº 256576, el mismo que se llevará a cabo bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno, conforme al sustento indicado en la parte considerativa.



**Artículo 2.-** AUTORIZAR al Ministro de Defensa a emitir los actos necesarios para la formalización de la contratación indicada en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** El Anexo A (Estudio de Mercado), el Anexo B (Informe Técnico Económico) y Anexo C (Disponibilidad Presupuestal), los mismos que forman parte del presente Decreto Supremo, tienen la clasificación de Secreto al comprender información directamente relacionada con la Seguridad Nacional, por lo que de conformidad con el literal f) del numeral 1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no son objeto de publicación ni acceso público.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal naval y médico de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios

## **RESOLUCION SUPREMA Nº 154-2014-DE-MGP**

Lima, 15 de abril de 2014

Vista, la Carta G.500-1545 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de abril de 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú, cuenta con aeronaves del Tipo Fokker F-60, asignadas a la Comandancia de la Fuerza de Aviación Naval, las cuales realizan vuelos en Operación Militar, vuelos en apoyo al Desarrollo Socio Económico y vuelos de Acción Cívica Humanitaria;

Que, la Dirección de Salud de la Marina, ha solicitado al Comandante General de la Marina, la realización de un vuelo de apoyo/ambulancia aérea, con la finalidad de trasladar a un paciente en estado crítico de salud que requiere de tratamiento médico especializado de emergencia en un Centro Médico ubicado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el día 15 de abril de 2014;

Que, en atención a lo solicitado es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Naval que conformarán la tripulación de la aeronave Tipo Fokker F-60 y personal médico, que realizará el vuelo de apoyo/ambulancia aérea, hacia la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el día 15 de abril de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:



**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que conformará la tripulación de la aeronave Tipo Fokker F-60 y personal médico, que realizará un vuelo de apoyo/ambulancia aérea, hacia la ciudad Santiago de Chile, República de Chile, el día 15 de abril de 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Tripulación:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP.	DNI.
Capitán de Navío	Miguel Ángel Martín PINTO Vindrola	04833296	43425813
Capitán de Navío	Santiago COBOS Chavarri	00889647	43880305
Teniente Primero	Rubén Mauricio FERNANDINI	00930817	40139112
	Zárate		
Técnico 1º Mav.	Melchor Gaspar VILLANUEVA	02864393	43280274
	Alcántara		
Técnico 3º Moa.	Charles Andrés CANCHEROS	00939390	43433576
	Cárdenas		

#### Personal Médico:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP.	DNI.
Capitán de Navío SN (MC)	Jorge Fernando GOMEZ Lamilen	01801934	29251352
Enfermera II Nivel	Hilaria Viviana CASTRO Tacuche	00911884	10107379

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

#### Viáticos:

**TOTAL A PAGAR: US\$ 2,590.00** 

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO Ministro de Defensa



## Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a EE.UU., en comisión de servicios

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 155-2014-DE-FAP**

Lima, 15 de abril de 2014

Visto la Carta de fecha 31 de marzo de 2014 de la empresa Pacific Aerospace Resources & Technologies, LLC, el Oficio NC-55-COE3-Nº 0749 de fecha 03 de abril de 2014 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-Nº 1255 de fecha 08 de abril de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con una (01) aeronave de alta performance Boeing 737-528 FAP 356 asignada al Grupo Aéreo Nº 8 dentro de su flota de aeronaves de transporte, la cual realiza vuelos en operación militar, vuelos en apoyo al desarrollo socio económico y vuelos en apoyo al sistema de Defensa Civil, así como vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, actualmente la aeronave mencionada en el considerando precedente, se encuentra recibiendo el Servicio de Inspección Check "C" Paquete de 16 años en la ciudad de Victorville, Estado de California - Estados Unidos de América, el mismo que es realizado por la empresa Pacific Aerospace Resources & Technologies, LLC;

Que, mediante la Carta de fecha 31 de marzo de 2014, la empresa Pacific Aerospace Resources & Technologies, LLC, informa que ha programado el proceso de verificación documentaria, verificación de los trabajos realizados, entrega de la aeronave Boeing 737-528 FAP 356 y la realización de las pruebas funcionales en tierra y vuelos de comprobación, del 21 al 29 de abril de 2014, en las instalaciones de su Estación Reparadora ubicada en la ciudad de Victorville - Estado de California - Estados Unidos de América;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Victorville - Estado de California - Estados Unidos de América, del Personal Militar y Civil FAP que se nombra en la parte resolutiva, para que realicen el proceso de verificación documentaría, verificación de los trabajos realizados, entrega de la aeronave Boeing 737-528 FAP 356 y la realización de las pruebas funcionales en tierra y vuelos de comprobación, en las instalaciones de la Estación Reparadora de la empresa Pacific Aerospace Resources & Technologies, LLC, así como su traslado a la ciudad de Lima - República del Perú, del 21 al 29 de abril de 2014, por cuanto redundará en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Victorville - Estado de California - Estados Unidos de América, del Personal Militar y Civil FAP que se detalla a continuación, para que realicen el proceso de verificación documentaria, verificación de los trabajos realizados, entrega de la aeronave Boeing 737-528 FAP 356 y la realización de las pruebas funcionales en tierra y vuelos de comprobación, en las instalaciones de la Estación Reparadora de la empresa Pacific Aerospace Resources & Technologies, LLC, así como su traslado a la ciudad de Lima - República del Perú, del 21 al 29 de abril de 2014:



## Tripulación Principal:

Coronel FAP RODER MARINSON BRAVO VALERA

NSA: O-9498984 DNI: 43296272

Coronel FAP CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA

NSA: O-9556188 DNI: 02773543

Comandante FAP VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO

NSA: O-9589691 DNI: 43623935

Empleado Civil FAP LUIS ALFREDO MUÑOZ VIGNES

NSA: C-P0128910 DNI: 05372957

#### Tripulación Alterna:

Coronel FAP MARCO ANTONIO APARICIO BACA

NSA: O-9544187 DNI: 43412943

Comandante FAP CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO

NSA: O-9601791 DNI: 09393112

**Artículo 2.-** La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Victorville (Estados Unidos de América)

US\$  $2,099.00 \times 04$  personas (Incluye TUUA) = US\$ 8,396.00

Viáticos:

US \$ 440.00 x 08 días x 04 personas = US\$ 14,080.00

TOTAL = US\$ 22,476.00

**Artículo 4.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 6.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa



#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 268-2014-DE-SG**

Lima, 15 de abril de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 569-2012-DE-SG de 14 de mayo de 2012, se designó temporalmente a la especialista CAS abogada PAOLA LILIANA LOBATON FUCHS como Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 594-2012-DE-SG de 21 de mayo de 2012, se mantuvo la vigencia de la resolución ministerial indicada en el párrafo precedente;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación temporal de la funcionaria que desempeña el cargo antes descrito; y, a su vez, disponer su designación como titular de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con la Ley Nº 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594-Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo Nº 1134-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-DE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal de la especialista CAS abogada PAOLA LILIANA LOBATON FUCHS como Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la abogada PAOLA LILIANA LOBATON FUCHS en el cargo de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO Ministro de Defensa

## Autorizan ingreso de personal militar de Chile al territorio nacional

# **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 269-2014-DE-SG**

Lima, 15 de abril de 2014

## CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 147, 149 y 209 del 27 de febrero y 19 de marzo de 2014 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile y los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-55SGFA-EMOP-Nº 1176 y NC-9-SGFA-Nº 1450 del 11 y 26 de marzo de 2014 respectivamente, el Secretario General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile y los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 4 de mayo de 2014, a fin de participar en el Ejercicio de Cooperación III que se llevará a cabo en las ciudades de Lima y Pisco;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de



Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

## SE RESUELVE:

39. Sargento Primero

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación, a fin que participen en el Ejercicio de Cooperación III a llevarse a cabo en las ciudades de Lima y Pisco.

#### DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Del 21 de abril al 2 de mayo de 2014

	·	
1.	General de Brigada	Víctor Orlando VILLALOBOS Collao
2.	Coronel de Aviación	Eduardo Alberto SACRE Catalan
3.	Coronel de Aviación	Eduardo Marcelo MOSQUEIRA Cruz
4.	Comandante de Grupo	Guillermo Alejandro BRAVO Norabuena
5.	Comandante de Grupo	Patricio Alejandro ROMERO Murua
6.	Comandante de Grupo	Carlo Manuel ROSAS Labrin
7.	Comandante de Escuadrilla	Luis Felipe ARAYA Lovazzano
8.	Comandante de Escuadrilla	Pablo Cesar DONOSO Retamal
9.	Comandante de Escuadrilla	Julian Luis GONZALES Geraldo
10.	Capitán de Bandada	Ricardo IBARRA Becerra
11.	Capitán de Bandada	Eduardo José BERRIOS Miño
12.	Capitán de Bandada	Juan Pablo ESPINOZA Faundez
13.	Capitán de Bandada	Carlos Antonio CASTRO Rigler
14.	Teniente	Romina Alejandra ESCALANTE Rojas
15.	Suboficial	Marco Isaac LINARES Ogaz
16.	Suboficial	Ricardo Ariel TORRES Álvarez
17.	Sargento Primero	Oscar Andrés ORELLANA Corral
18.	Sargento Segundo	Alexis Roberto GATICA Vidal
19.	Sargento Segundo	Ramón Alejandro ALARCON Guerrero
20.	Sargento Segundo	Arnaldo Andrés ORTIZ Sanchez
21.	Sargento Segundo	Nolberto Enrique ROMO Carrasco
22.	Cabo Primero	Alexis Enrique BAEZA Torres
23.	Cabo Primero	Israel Enrique SALAS Veliz
24.	Cabo Primero	Claudio Isaac MENESES Mella
25.	Cabo Primero	Carlos Alberto DUQUE Rodriguez
26.	Cabo Primero	Juan Francisco TORRES Obreque
27.	Cabo Primero	Marcelo Octavio SAEZ Saez
28.	Cabo Segundo	Gabriel Antonio BARRA Cabrera
29.	PAC	Patricia Alejandra MUÑOZ Arrieta
30.	Comandante de Escuadrilla	Patricio Marcelo DURNEY Labayru
31.	Comandante de Brigada	Mauricio Andrés BARRIA Ruiz
32.	Comandante de Brigada	Alberto GESCHE Green
33.	Teniente	Ricardo Spenser CARRILLO Fernandez
34.	Teniente	Rubén Andrés AGUILERA Guzmán
35.	Teniente	Jaya Govinda OTAROLA Mardones
36.	Suboficial	Gonzalo Gerardo MONTENEGRO
		Arenas
37.	Suboficial	José Edmundo ESTAY Estay
38.	Sargento Primero	Gonzalo Enrique SALGADO Cruz

Hernando Antonio URRUTIA Cerda



40. Sargento Primero Modesto Carlos VARGAS Pereira41. Sargento Segundo Alexander Rodrigo DEICHLER

Hernández

42. Sargento Segundo
43. Sargento Segundo
44. Cabo Primero
45. Cabo Primero
46. Cabo Segundo
47. Cabo Primero
48. Cabo Primero
49. Cabo Primero
40. Cabo Segundo
40. Cabo Segundo
41. Christian Guillermo VERGARA Gonzalez
42. Pedro Alejandro SEPULVEDA Olguín
43. Jonathan Alberto FIERRO Moscoso
44. Ricardo Andrés PACHECO Cid
46. Cabo Segundo
47. Guillermo Alexis MUÑOZ Gálvez

#### DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Del 20 de abril al 4 de mayo de 2014

1. Coronel USAF David DELMONACO 2. Coronel USAF Alberto MORENO 3. Mayor USAF Jason PRINGLE Mayor USAF James RANSON 4. 5. Mayor USAF Christopher BERRY Mayor USAF Dannie BURGESS 6. Mayor USAF Jamie AGUILAR 7. Mayor USAF 8. Alexander WRIGHT Mayor USAF 9. Gregg LAIRD 10. Capitán USAF Carl BENSON 11. Capitán USAF Justin ENSOR Capitán USAF Lee RIEHL 12. 13. Teniente USAF Thomas MARCUM Sargento Mayor USAF 14. Jeffrey KING 15. Sargento Mayor USAF Jesse HAGER 16. Sargento USAF Steven SOBLIT Sargento USAF 17. **Dustin REDMAN** 18. Sargento USAF Charles KITTINGER 19. Sargento USAF David WHANGER 20. Sargento USAF Michael GODBEY 21. Sargento USAF David MAINS 22. Sargento USAF Robert FERRELL 23. Sargento USAF Stephen SHY 24. Sargento USAF Rick CASTO

27. Sargento USAF Jeffrey JACKSON 28. Sargento USAF Robert MORRISON 29. Técnico USAF James ABNER 30. Técnico USAF Mark DYER 31. Técnico USAF Joseph BRAGG 32. Sargento USAF Eugene CRIST

25.

26.

Sargento USAF

Sargento USAF

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Robert STINNETT

John KAPPEN

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO Ministro de Defensa

#### **ECONOMIA Y FINANZAS**



Aprueban Directiva Nº 001-2014-EF-63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Proyectos Formulados en el Marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 002-2014-EF-63.01

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 faculta a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN para la formulación de intervenciones y reformular Proyectos de Inversión Pública que no se encuentren en etapa de ejecución, cuyo objeto sea la provisión de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos prioritarios, con la finalidad de desarrollar Asociaciones Público-Privadas, así como prioriza de manera excepcional y con carácter de urgente, las Iniciativas Privadas Cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos; asimismo, señala que en cualquier caso la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá a su cargo la evaluación, declaración de viabilidad o su verificación, según corresponda;

Que, el segundo párrafo del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y normas modificatorias, señala que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN se constituirá en la Unidad Formuladora de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas y la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá a su cargo la evaluación, declaración de viabilidad y/o verificación de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el literal c. del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, establece que la Dirección General de Política de Inversiones tiene competencia para dictar las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, inclusive para aquellos que consideren concesiones cofinanciadas por el Estado o requieran el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-EF se dictan disposiciones complementarias para reglamentar el Segundo Párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que prioriza de manera excepcional y con carácter de urgente las Iniciativas Privadas Cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos, señalándose en su Segunda Disposición Complementaria Final que la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir las disposiciones que resulten necesarias en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, para la implementación de dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 006-2013-EF-63.01, se aprobó la Directiva Nº 001-2013-EF-63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Iniciativas Privadas Cofinanciadas previstas en la Ley Nº 29951, la cual contiene las disposiciones específicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, aplicables a los proyectos enmarcados en Iniciativas Privadas Cofinanciadas;

Que, sobre el particular, resulta necesaria la inclusión y aprobación de los lineamientos para la formulación y reformulación de Proyectos de Inversión Pública a realizarse mediante Asociaciones Público-Privadas Cofinanciadas propuestas por el Estado, así como la consolidación en un solo texto normativo de las disposiciones específicas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables a los Proyectos de Inversión Pública que se realizan mediante Asociaciones Público- Privadas Cofinanciadas, que sean formulados por PROINVERSIÓN y cuya viabilidad es declarada por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley Nº 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias, por la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 y sus normas reglamentarias, por la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF-43 y la Resolución Ministerial Nº 287-2013-EF-10;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva № 001-2014-EF-63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley № 29951.

Apruébase la Directiva Nº 001-2014-EF-63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo 2.- Publicación

La Directiva Nº 001-2014-EF-63.01 - Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, el mismo día de publicación de la presente Resolución Directoral.

## Artículo 3.- Derogación

Déjase sin efecto la Directiva Nº 001-2013-EF-63.01 - Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Iniciativas Privadas Cofinanciadas previstas en la Ley Nº 29951, aprobada por Resolución Directoral Nº 006-2013-EF-63.01.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELOY DURAN CERVANTES Director General Dirección General de Política de Inversiones

#### DIRECTIVA Nº 001-2014-EF-63.01

# DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA PROYECTOS FORMULADOS EN EL MARCO DE LA NONAGÉSIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY № 29951

## **CAPÍTULO I**

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

## Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública, aplicables a los Proyectos de Inversión Pública formulados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y cuya viabilidad sea declarada por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, del segundo párrafo del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1012, y del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-EF y sus normas modificatorias o sustitutorias.

#### Artículo 2.- Base Legal

- a) Ley  $N^{\circ}$  27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- b) Decreto Legislativo Nº 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y normas modificatorias.
- c) Primer y Segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- d) Decreto Supremo № 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.



- e) Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada; y sus modificatorias.
- f) Decreto Supremo Nº 005-2013-EF, que dicta disposiciones complementarias para reglamentar el segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que prioriza de manera excepcional y con carácter de urgente las iniciativas privadas cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos.
- g) Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01, que aprueba la Directiva Nº 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública; y sus modificatorias.

#### Artículo 3.- Definiciones

#### 3.1 Evaluación Concurrente:

Es el proceso mediante el cual se evalúa el estudio de preinversión conforme se elabora dicho estudio. Para tal efecto, se establecerán como mínimo 4 momentos que se denominarán "Hitos": Hito 1 Alcances de los Contenidos Mínimos Específicos (CME); Hito 2 Módulo de Identificación; Hito 3 Módulo de Formulación; e, Hito 4 Módulo de Evaluación. De ser necesario, la Unidad Formuladora PROINVERSIÓN (UF PROINVERSIÓN) y la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) establecerán hitos adicionales para la evaluación concurrente, en atención a la complejidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP).

## 3.2 Cronograma de la Evaluación Concurrente

Es el documento a través del cual se establece la programación de las etapas de la Evaluación Concurrente, y se elabora sobre la base del cronograma de entrega de los avances del estudio de preinversión.

#### 3.3 Reformulación de PIP

Se entiende por reformulación a la modificación por parte de la UF PROINVERSIÓN de los estudios de preinversión de PIP registrados en el Banco de Proyectos del SNIP y que cuenten con declaración de viabilidad en el marco de dicho Sistema Nacional.

## Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva será de aplicación a los PIP que formule la UF PROINVERSIÓN y que su declaración de viabilidad sea otorgada por la DGPI, en el marco de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, del segundo párrafo del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1012, y del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-EF y sus normas modificatorias y sustitutorias.

## **CAPÍTULO II**

## DE LA FASE DE PREINVERSIÓN

## Artículo 5.- De la formulación del estudio del preinversión

- 5.1 Para el caso de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas, luego de la confirmación de la relevancia y prioridad que se emita en el marco de las normas que regulan el trámite de dichas iniciativas, se procederá a la formulación o reformulación de los estudios de preinversión correspondientes.
  - 5.2 En todos los casos, si se trata de la formulación del proyecto:
- a) La UF PROINVERSIÓN elaborará el estudio de preinversión de acuerdo con los CME aprobados y que resulten aplicables a dicho PIP.
  - b) Si no existiesen CME aprobados que resulten aplicables al proyecto:
- i. La UF PROINVERSIÓN presentará a la DGPI una propuesta de CME. En el caso de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas, esta presentación se realizará en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción de la declaración de la relevancia y prioridad de la Iniciativa Privada Cofinanciada.
- ii. La DGPI analizará la propuesta de CME y, de ser el caso, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles autorizará su aplicación para la elaboración del estudio de preinversión que sustente la viabilidad del proyecto.
  - c) La UF PROINVERSIÓN remitirá a la DGPI el cronograma para la evaluación concurrente del estudio.



- d) La DGPI revisará el cronograma de la evaluación concurrente y, de ser el caso, lo aprobará en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- e) Una vez culminada la elaboración del estudio de preinversión y registrado el PIP en el Banco de Proyectos del SNIP, la UF PROINVERSIÓN remitirá el estudio a la DGPI para la evaluación del PIP.
- 5.3 Cuando se trate de un proyecto ya declarado viable, solo se podrán utilizar los proyectos registrados en el Banco de Proyectos del SNIP cuando la Entidad Pública competente no haya realizado las acciones correspondientes para iniciar la ejecución del Proyecto. Las modificaciones que se requieran en el PIP se sujetarán a lo dispuesto por la Directiva General del SNIP. La UF PROINVERSIÓN deberá realizar las coordinaciones correspondientes con la UF del proyecto registrado para que este determine o no su continuidad mediante obra pública.
- 5.4 En caso la Unidad Formuladora del proyecto registrado en el Banco de Proyectos del SNIP decida no continuar con dicho PIP, deberá comunicar ello a la UF PROINVERSIÓN, a la Unidad Ejecutora y al órgano del SNIP que declaró la viabilidad del Proyecto, a fin de que este último proceda a solicitar su desactivación, de acuerdo a lo establecido por la normatividad del SNIP.

Una vez cumplido con lo señalado en el párrafo precedente, la UF PROINVERSIÓN podrá reformular el estudio de preinversión correspondiente, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Si la UF PROINVERSIÓN plantea la reformulación del PIP, solicitará a la DGPI que apruebe y autorice la aplicación de los CME que propondrá para la elaboración del estudio de preinversión. En dichos CME se precisará la información o estudios adicionales requeridos, así como la necesidad o no de realizar una Evaluación Concurrente.
- b) La DGPI analizará los CME y podrá autorizar su aplicación al proyecto, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siempre que no tenga comentarios o recomendaciones al CME.
- c) De ser el caso, la UF PROINVERSIÓN remitirá a la DGPI el cronograma para la evaluación concurrente de la reformulación del estudio, el que será aprobado por dicha Dirección General en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, siempre que no tenga observaciones.
- d) Concluida la reformulación del estudio de preinversión, la UF PROINVERSIÓN registrará los resultados en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos y remitirá el estudio a la DGPI, para la evaluación y declaración de viabilidad que corresponda.

#### Artículo 6.- De la elaboración de los Términos de Referencia

- 6.1 Para el caso de proyectos de inversión a desarrollarse mediante Asociaciones Público Privadas generadas por iniciativas estatales, la UF PROINVERSIÓN elabora los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de preinversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios conforme a la normatividad del SNIP.
- 6.2 La OPI del Sector correspondiente del Gobierno Nacional aprueba los Términos de Referencia señalados en el numeral anterior, como requisito previo a su aprobación por parte de la DGPI.
- 6.3 Para la aprobación de los Términos de referencia, la OPI del Sector correspondiente del Gobierno Nacional y la DGPI, se pronunciarán únicamente respecto de los aspectos técnicos referidos al PIP.

## Artículo 7.- De la evaluación de los Proyectos de Inversión Pública

- 7.1 Cuando se trate de proyectos formulados por la UF PROINVERSIÓN:
- a) La evaluación de los estudios de preinversión será concurrente, de acuerdo con el cronograma previamente aprobado por la DGPI, según lo establecido en la presente Directiva.
- b) La DGPI revisará conjuntamente con la OPI del Sector correspondiente del Gobierno Nacional, los avances del estudio de preinversión, adicionalmente, la DGPI podrá convocar al Órgano Técnico competente de la Unidad Ejecutora, cuando corresponda. La revisión de los avances deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la complejidad del proyecto o el volumen del avance del estudio lo ameriten, debiéndose comunicar ello a la UF PROINVERSIÓN en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del avance del estudio.



- c) Cumplido el plazo de revisión, la DGPI remitirá el resultado del análisis realizado a la UF PROINVERSIÓN. Asimismo, se podrán realizar las reuniones técnicas correspondientes con los involucrados en la Evaluación Concurrente, a fin de determinar el mecanismo y los criterios que deberá emplear la UF PROINVERSIÓN para el levantamiento de las observaciones o recomendaciones realizadas al avance del estudio de preinversión.
- d) La UF PROINVERSIÓN deberá incorporar el levantamiento de las observaciones o recomendaciones realizadas al estudio en elaboración.
- e) Lo establecido en los literales b), c) y d) del presente numeral, será de aplicación en tantas oportunidades como avances del estudio de preinversión sean presentados para revisión.
- f) Tras la presentación de la versión completa del estudio de preinversión correspondiente, la DGPI tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para emitir el Informe Técnico de evaluación del PIP, el cual será contabilizado a partir de la entrega del estudio de preinversión. A través de dicho informe podrá:
- i. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico con el Formato SNIP-09 de la Directiva General:
- ii. Observar el estudio de preinversión, respecto de los aspectos posteriores a los pronunciamientos emitidos, como por ejemplo la incorporación de dichos pronunciamientos en el estudio;
- iii. Rechazar el PIP, en caso el estudio de preinversión no cumpla con incorporar las recomendaciones técnicas establecidas durante la evaluación concurrente o el proyecto no resulte viable.
- g) La DGPI comunicará a la UF PROINVERSIÓN la declaración de viabilidad del PIP, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su registro en el Banco de Proyectos del SNIP. La DGPI deberá registrar en el Banco de Proyectos del SNIP la copia escaneada de los pronunciamientos que hubiera emitido respecto de los avances del estudio de preinversión.
  - 7.2 Cuando se trate de proyectos declarados viables cuyos estudios de preinversión sean reformulados:
- a) La DGPI evaluará el estudio de preinversión para establecer si el PIP reformulado sigue siendo viable, en los siguientes plazos:
- i. Veinte (20) días hábiles para emitir el Informe Técnico correspondiente, cuando se realice la Evaluación Concurrente.
- ii. Cuarenta (40) días hábiles para evaluar y emitir el Informe Técnico correspondiente, cuando no se realice la Evaluación Concurrente.
- b) La DGPI comunicará a la UF PROINVERSIÓN la declaración de viabilidad del PIP, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores al registro de dicha declaración en el Banco de Proyectos del SNIP.

## **CAPÍTULO III**

## **DE LA FASE DE INVERSIÓN**

# Artículo 8.- De la Verificación de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública

En caso se presenten propuestas alternativas a las Iniciativas Privadas Cofinanciadas declaradas de interés:

- a) Tras la comunicación por parte de PROINVERSIÓN de la recepción de las propuestas alternativas, los órganos del SNIP que realizaron la Evaluación Concurrente emitirán sus comentarios respecto de los aspectos que pudieran afectar la viabilidad del proyecto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Dichos comentarios deberán ser incorporados por el OPIP.
- b) En caso se otorgue la Buena Pro a una propuesta alternativa, se realizará la Verificación de Viabilidad del Proyecto de acuerdo a lo establecido en la Directiva General del SNIP.

Para tales efectos, la DGPI elaborará el Informe Técnico de Verificación de Viabilidad en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, pudiendo convocar la participación de la OPI del Sector del Gobierno Nacional.

c) La DGPI registrará la información de la Verificación de la Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP.



## Artículo 9.- De la evaluación intermedia del Proyecto de Inversión Pública

- 9.1 La evaluación intermedia es de aplicación obligatoria para todos los PIP que se realicen en el marco de la presente Directiva y se realiza de acuerdo a lo establecido en la Directiva General del SNIP y en las disposiciones del SNIP correspondientes.
- 9.2 Dicha evaluación es realizada por una Agencia Independiente contratada por la Unidad Ejecutora. Los términos de referencia de dicha contratación deberán ser aprobados por la OPI del Sector correspondiente del Gobierno Nacional y por la DGPI.

El momento en que se aplicará la evaluación intermedia será a partir de transcurrido la mitad del plazo de ejecución del proyecto, pudiendo la DGPI determinar el momento de su aplicación en el marco del Informe Técnico en el que recomienda la viabilidad del proyecto.

9.3 La UF PROINVERSIÓN gestionará y sistematizará los resultados de la Evaluación Intermedia a fin de contar con lecciones aprendidas para mejorar la calidad en la elaboración de los estudios de preinversión.

#### **CAPÍTULO IV**

#### DE LA FASE DE POST INVERSIÓN

# Artículo 10.- De la evaluación Ex Post del Proyecto de Inversión Pública

Los proyectos que se realicen en el marco de la presente Directiva aplicarán lo establecido para la Evaluación Ex Post, según lo dispuesto en la Directiva General del SNIP.

#### **CAPÍTULO V**

#### DE LOS REGISTROS DE INFORMACIÓN

## Artículo 11.- Del procedimiento de registro de la información para PIP reformulados

- 11.1 Los proyectos declarados viables en el marco del SNIP, podrán ser reformulados por la UF PROINVERSIÓN, siempre que la Entidad Pública correspondiente no haya realizado las acciones respectivas para iniciar su ejecución.
- 11.2 Para efecto de lo dispuesto en el numeral precedente, en caso de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas una vez que se tenga la opinión de relevancia y prioridad emitida por el Titular de la Entidad correspondiente, la UF PROINVERSION previamente a la reformulación del proyecto y con el consentimiento de la UF del PIP registrado en el Banco de Proyectos del SNIP, coordinará con el órgano que declaró la viabilidad del proyecto a fin de que éste solicite la desactivación del proyecto.
- 11.3 En caso se trate de una iniciativa estatal, la UF PROINVERSIÓN previamente a la reformulación del proyecto, con el consentimiento de la UF del PIP registrado en el Banco de Proyectos del SNIP, coordinará con el órgano que declaró su viabilidad a fin de que éste solicite la desactivación del proyecto.

## Artículo 12.- Del carácter confidencial de la información

Para el caso de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas, la información de los PIP registrada en las Fichas de Registro del Banco de Proyectos del SNIP tendrá carácter confidencial y será accesible únicamente para la UF PROINVERSIÓN y para los órganos que participen de la evaluación del proyecto, hasta que se produzca la declaración de interés a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias y modificatorias.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

## **ÚNICA.-** Aplicación supletoria

En todo lo no regulado por la presente Directiva, será de aplicación lo establecido en la Directiva General del SNIP y en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Modifican el Anexo SNIP 10 - Parámetros de Evaluación de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral № 003-2011-EF-68.01

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 003-2014-EF-63.01



Lima, 11 de abril de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 de la Ley Nº 27293, incorporado por el artículo único de la Ley Nº 28802, las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal m. del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, señala que la Dirección General de Política de Inversiones establece las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuyo Anexo SNIP 10 - Parámetros de Evaluación, contiene los parámetros de evaluación aplicables a los Proyectos de Inversión Pública, entre ellos, el horizonte de evaluación:

Que, la Unidad Formuladora es el órgano del Sistema Nacional de Inversión Pública encargado de establecer las proyecciones de la demanda, los costos, beneficios, entre otros, correspondiéndole por tanto el planteamiento de un horizonte de evaluación de un Proyecto de Inversión Pública distinto a lo señalado en el Anexo SNIP 10 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, ante el órgano que declare la viabilidad del proyecto, el cual dará la conformidad a dicho horizonte, en el Informe Técnico de Declaración de Viabilidad, sin que se solicite la aprobación de la Dirección General de Política de Inversiones, salvo cuando ésta declare la viabilidad del proyecto;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley Nº 27293 y sus modificatorias, normas reglamentarias y complementarias; por la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF-43 y la Resolución Ministerial Nº 287-2013-EF-10;

#### SE RESUELVE:

## Artículo 1.- Modificación del Anexo SNIP 10 - Parámetros de Evaluación

Modifíquese el "Anexo SNIP 10 - Parámetros de Evaluación" de la Directiva Nº 001-2011-EF-68.01, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01, en el extremo siguiente:

I. Horizonte de Evaluación del PIP

(...)

La Unidad Formuladora podrá plantear horizontes de evaluación distintos a los previstos en el presente anexo, con el debido sustento. El órgano que declare la viabilidad del PIP analizará la propuesta y emitirá, de corresponder, su conformidad, en el Informe Técnico de Evaluación del PIP.

#### Artículo 2.- Actualización

Las actualizaciones del Anexo SNIP 10 de la Directiva Nº 001-2011-EF-68.01, se realizarán conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

## Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<u>www.mef.gob.pe</u>), en la Sección de Inversión Pública, del Anexo SNIP 10 de la Directiva Nº 001-2011-EF-68.01 a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.



Registrese, comuniquese y publiquese.

**ELOY DURAN CERVANTES Director General** Dirección General de Política de Inversiones

#### **ENERGIA Y MINAS**

Modifican artículo de la R.S. Nº 015-2014-EM, mediante la cual se autorizó viaje del Viceministro de Minas a Canadá

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 023-2014-EM

Lima, 15 de abril de 2014

**CONSIDERANDO:** 

Que, por Resolución Suprema Nº 015-2014-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 07 de abril de 2014, se autorizó por excepción el viaje del señor Guillermo Shinno Huamaní, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a Canadá, como parte de la delegación que acompañó al Señor Presidente de la República en su visita de Estado, entre los días 08 al 12 de abril de 2014;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema autorizó el gasto por concepto de viáticos, en la suma de US\$ 2, 200.00 (Dos mil doscientos dólares americanos), no reconociendo el pago por concepto de pasajes aéreos y tarifa única por uso de aeropuerto, motivo por el cual, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema Nº 015-2014-EM;

Que, los gastos que ocasione la modificación del artículo 2 de la Resolución Suprema mencionada, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuesta! Nº 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos. modificado por los Decretos Supremos Nº 005-2006-PCM y Nº 056-2013-PCM;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema Nº 015-2014-EM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal Nº 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo US\$ 675.00 - Viáticos (por 05 días) US\$ 2,200.00

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO** Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

<sup>(\*)</sup> NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Presupuesta!", debiendo decir: "Presupuestal".



Presidente del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA Ministro de Energía y Minas

## **INTERIOR**

Autorizan viaje de personal policial a Cuba, para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 075-2014-IN**

Lima, 15 de abril de 2014

VISTO, el Oficio № 58-2014-IN-SALUDPOL-GG-DIVLOG-OTRAEVA del 21 de enero de 2014, relacionado a la autorización de viaje al extranjero del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Esteban ESPINOZA PORTUGUEZ, para recibir tratamiento médico especializado en el Centro Internacional de Restauración Neurológica de La Habana - Cuba, por un período de ciento quince (115) días, en compañía de un familiar.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al acuerdo del Acta de Junta Médica Intersanidades Nº 5310-2013-DIRSAL-PNP/DIREJOSS/HN-LNS-PNP-DIVCIR-DEPTRA.Jef. del 28 de octubre de 2013, se acordó que el paciente Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Esteban ESPINOZA PORTUGUEZ, debe recibir tratamiento por medicina física y rehabilitación integral de codo derecho (terapia multifactorial neurológica intensiva), en un centro altamente especializado, en el extranjero, por padecer de "fractura expuesta por proyectil de arma de fuego, húmero derecho con compromiso articular y neurológico, rigidez codo derecho";

Que, el Gerente de Operaciones de la Oficina de Servicios Médicos Internacionales S.A.C. señala que el Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú, Jorge Esteban ESPINOZA PORTUGUEZ, deberá permanecer ciento quince (115) días, en la ciudad de La Habana - Cuba, siendo el costo de su permanencia la cantidad de treinta y nueve mil trescientos tres con 50/100 Dólares Americanos (US\$ 39,303.50);

Que, el Secretario del Directorio del Fondo de Aseguramiento de Salud de la Policía Nacional del Perú, informa que en Sesión Extraordinaria Nº 15 llevada a cabo el 28 de diciembre de 2013, se acordó autorizar a la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento de Salud de la Policía Nacional del Perú, para que realice la transferencia económica por el importe de treinta y siete mil novecientos veintinueve con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 37,929.00), al Centro Internacional de Restauración Neurológica de La Habana - Cuba, a través de la Empresa Servicios Médicos Internacionales S.A.C., para el tratamiento quirúrgico especializado y rehabilitación integral de codo derecho (terapia multifactorial neurológica intensiva), del Suboficial Superior Jorge Esteban ESPINOZA PORTUGUEZ, debiendo viajar con acompañante familiar (esposa), por padecer de "fractura expuesta por proyectil de arma de fuego humero derecho con compromiso articular y neurológico y rigidez de codo derecho"; asimismo, informa que sufragará los gastos por concepto de pasajes del acompañante familiar la cantidad de mil trescientos setenta y cuatro con 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1,374.50), incluido el concepto de Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, mediante Oficio Nº 58-2014-IN-SALUDPOL-GG-DIVLOG-OTRAEVA del 21 de enero de 2014, el Gerente General del Fondo de Aseguramiento de Salud de la Policía Nacional del Perú, informó la aprobación del financiamiento de los gastos del tratamiento quirúrgico y de rehabilitación integral de codo derecho del efectivo policial en el mencionado nosocomio, así como de los pasajes aéreos de ida y vuelta (Lima-La Habana-Lima) e impuestos aéreos del acompañante, por el importe de treinta y nueve mil trescientos tres con 50/100 Dólares Americanos (US\$ 39,303.50);

Que, mediante Oficio Nº 457-2014-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE del 25 de febrero de 2014, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, informa que la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección de Economía de la Policía Nacional del Perú, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 221 del 25 de febrero de 2014, conforme a la cual se abonará al Suboficial Superior Jorge Esteban ESPINOZA PORTUGUEZ, el concepto de remuneración por tratamiento médico especializado ascendente a la suma de nueve mil novecientos sesenta y seis con 67/100 Dólares Americanos (US\$ 9,966.67), la misma que ha sido registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público; y con Oficio Nº 171-2014-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVDEBEN/DEPPABAG del 5 de febrero de 2014, adjunta el Proyecto de Liquidación Nº 34-D-PYB-DIRECFIN-2014 del 5 de febrero de 2014, conforme al cual se abonará los pasajes aéreos de ida y vuelta



(Lima-La Habana-Lima) para el indicado servidor policial, por el importe de mil ciento ocho con 92/100 Dólares Americanos (US \$ 1,108.92);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-IN del 11 de marzo de 2009, se hace extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú, los alcances del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE-SG del 30 de junio de 2004, el Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG del 13 de diciembre de 2006 y el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE-SG del 3 de febrero de 2009, que aprueba el Reglamento de viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, de conformidad a los dispositivos legales antes mencionados y encontrándose presupuestado el viaje del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Esteban ESPINOZA PORTUGUEZ, para recibir tratamiento quirúrgico especializado y rehabilitación integral de codo derecho (terapia multifactorial neurológica intensiva), en el Centro Internacional de Restauración Neurológica de La Habana - Cuba, resulta viable la autorización correspondiente; y,

De conformidad con la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y lo previsto en el Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Ministerial Nº 024-2009-IN-PNP del 16 de enero de 2009.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, el viaje al extranjero del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Esteban ESPINOZA PORTUGUEZ, para ser sometido a tratamiento médico quirúrgico especializado y rehabilitación integral de codo derecho (terapia multifactorial neurológica intensiva), en el Centro Internacional de Restauración Neurológica de La Habana - Cuba, por un período de ciento quince (115) días, a partir de la fecha de realización del viaje a que se refiere la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Esteban ESPINOZA PORTUGUEZ, la cantidad de Nueve Mil Novecientos Sesenta y Seis con 67/100 Dólares Americanos (US\$ 9,966.67), por concepto de remuneración por tratamiento médico en el extranjero, asimismo sufragará el gasto por concepto de pasaje correspondiente a la suma de Mil Ciento Ocho con 92/100 Dólares Americanos (US\$ 1,108.92), para el mencionado servidor de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 3.-** Dentro de los QUINCE (15) días de haber retornado de viaje, el personal policial autorizado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA Ministro del Interior

Designan Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior



Lima, 11 de abril de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0207-2014-IN de fecha 19 de febrero de 2014, se encargó a la abogada Mirtha Agustina Rázuri Alpiste el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración, con retención de su cargo de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, en tanto se designe al titular de dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se dé por concluida la aludida encargatura, y se designe a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad a la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del MININTER, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de la abogada Mirtha Agustina Rázuri Alpiste en el cargo de Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados en el cargo en mención.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, a la abogada Laura Mensía Luna Torres, en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior.

Registrese, comuniquese y publiquese.

WALTER ALBAN PERALTA Ministro del Interior

## **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

# Aceptan renuncia y dan por terminada designación de Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 081-2014-JUS

Lima, 15 de abril de 2014

VISTO, el Oficio Nº 1142-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado:

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por la renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 296-2009-JUS, de fecha 19 de diciembre de 2009, se designó al abogado Alberto Alain Berger Vigueras, como Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante Oficio Nº 657-2014-P-CNM, de fecha 24 de marzo de 2014, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, comunicó que el señor abogado Alberto Alain Berger Vigueras presentó su renuncia como Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura;



Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia del abogado Alberto Alain Berger Vigueras, a su designación como Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS:

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del abogado Alberto Alain Berger Vigueras, y dar por terminada su designación como Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Aceptan renuncia y dan por terminada designación de Procurador Público Adjunto del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# **RESOLUCION SUPREMA Nº 082-2014-JUS**

Lima, 15 de abril de 2014

VISTO, el Oficio N.º 1148-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por la renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 133-2013-JUS, de fecha 13 de octubre del año 2013, se designó al abogado Erick Samuel Villaverde Sotelo, como Procurador Público Adjunto del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N.º 170-2014/PRE, de fecha 25 de marzo de 2014, la Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, comunicó que el señor abogado Erick Samuel Villaverde Sotelo presentó su renuncia como Procurador Público Adjunto del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado:

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia del abogado Erick Samuel Villaverde Sotelo, a su



designación como Procurador Público Adjunto del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS:

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del abogado Erick Samuel Villaverde Sotelo, y dar por terminada su designación como Procurador Público Adjunto del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Amplían plazo del proceso del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, hasta la culminación de la evaluación de los postulantes a las plazas notariales de los distritos notariales del Callao, San Martín, Piura y Tumbes, y La Libertad

## **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0140-2014-JUS**

Lima, 15 de abril de 2014

VISTO, el Informe N.º 72-2014-JUS/CN/STAH, del Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2012-JUS, estableció el plazo de duración del referido concurso en ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la instalación del Jurado Calificador Especial, salvo prórroga que se disponga mediante Resolución Ministerial;

Que, por medidas cautelares dictadas en sede judicial se encuentra suspendido el proceso de evaluación de los postulantes a las plazas notariales de los distritos notariales del Callao, San Martín, Piura y Tumbes y La Libertad, debido a los procesos de amparo promovidos por los Colegios de Notarios de los distritos notariales antes referidos, por lo que resulta necesario ampliar el plazo establecido en el artículo 2 del Reglamento del citado Concurso;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, se advierte justificación administrativa y legal para dictar el correspondiente acto de administración que apruebe dicha prórroga;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 021-2012-JUS, Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

# El Peruano

# Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar el plazo del proceso del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, hasta la culminación de la evaluación de los postulantes a las plazas notariales de los distritos notariales del Callao, San Martín, Piura y Tumbes, y La Libertad, de acuerdo con lo que se resuelva en los respectivos procesos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Jurado Calificador Especial del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, para los fines que correspondan.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

#### **MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

#### Fe de Erratas

#### **DECRETO SUPREMO Nº 002-2014-MIMP**

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, publicado el día 8 de abril de 2014.

DICE:

"Artículo 3.-

 $(\ldots)$ 

**3.33** <u>Sistema Nacional para la Población en Riesgo</u>: Es un sistema funcional encargado de dirigir las actividades del Estado para la promoción, atención y apoyo a niños y niñas, las y los adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano. Conformado, entre otras entidades, por las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el ente rector.

(...)"

#### **DEBE DECIR:**

"Artículo 3.-

(...)

**3.33** Sistema Nacional para la Población en Riesgo: Es un sistema funcional encargado de dirigir las actividades del Estado para la promoción, atención y apoyo a niños y niñas, las y los adolescentes, mujeres, jóvenes y personas adultas mayores, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano. Conformado, entre otras entidades, por las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el ente rector.

(...)"

#### **PRODUCE**

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo y Procesamiento Tecnológico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

## **RESOLUCION EJECUTIVA Nº 51-2014-ITP-DEC**

Callao, 7 de abril de 2014

VISTO:



El Acuerdo Nº SO 54-6-2014-ITP/CD adoptado por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta en la Sesión Ordinaria 6 del Consejo Directivo efectuada el 31 de marzo de 2014; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 63-2014-ITP/SCD de fecha 07 de abril de 2014 emitido por el Secretario del Consejo Directivo se remite la transcripción del Acuerdo Nº SO 54-6-2014-ITP/CD adoptado por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta en la Sesión de Consejo Directivo efectuada el 31 de marzo de 2014, por el que se acuerda dar por concluida la designación del señor Josué Cirilo Ccopa Rodas,, al cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo y Procesamiento Tecnológico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, dándole las gracias por los servicios prestados.

Que, asimismo, en el referido Acuerdo se encarga al señor Angel Rafael Castro Vicente, en el cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo y Procesamiento Tecnológico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

Que, es función del Consejo Directivo, designar y dar por concluida la designación del Director General de la Dirección General de Desarrollo y Procesamiento Tecnológico, conforme lo dispone el inciso k) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, actualmente Instituto Tecnológico de la Producción- ITP;

Que, el Inciso K) del Reglamento de Organización y Funciones del ITP establece que el Consejo Directivo aprueba el nombramiento de los directores y jefes a propuesta de la Dirección Ejecutiva Científica;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP; Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; y, el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial Nº 344-2012-PRODUCE;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

En uso de la facultad conferida por inciso c) del artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 092, Ley de creación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, de la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el artículo 15 inciso n) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial Nº 344-2012-PRODUCE.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 10 de abril de 2014, la designación efectuada al señor Josué Cirilo Ccopa Rodas, en las funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo y Procesamiento Tecnológico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, dándole las gracias por los servicios prestados, debiendo reanudarse la efectividad de su cargo de origen como especialista en pesquería II.

**Artículo 2.-** Encargar como Director General de la Dirección General de Desarrollo y Procesamiento Tecnológico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, al señor Ángel Rafael Castro Vicente, con eficacia a partir del 10 de abril de 2014, con retención de su cargo de origen.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Secretaría General a que efectúe las acciones necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.



MERCEDES INES CARAZO DE CABELLOS Directora Ejecutiva Científica

#### **RELACIONES EXTERIORES**

Delegan en el Ministro de Defensa facultades para que suscriba el Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República del Perú

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 058-2014-RE**

Lima, 15 de abril de 2014

Vista, la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2131 del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorándum (DGM) Nº DGM0321/2014 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, ambos de fecha 15 de abril de 2014;

Debiéndose suscribir el Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República del Perú;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona del señor Pedro Cateriano Bellido, Ministro de Defensa, las facultades suficientes para que suscriba el Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República del Perú.

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Pedro Cateriano Bellido, Ministro de Defensa.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Brasil, en comisión de servicios

## **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0226-RE-2014**

Lima, 14 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión Multisectorial Global sobre el Futuro de la Gobernanza de Internet se realizará en la ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil, del 23 al 24 de abril de 2014;

Que, el objetivo de la citada reunión será elaborar los principios de gobernanza de Internet, así como proponer un camino a seguir para la futura evolución del ecosistema de gobernanza de Internet;



Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1426, del Despacho Viceministerial, de 20 de marzo de 2014; y los Memoranda (DAE) Nº DAE0282/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 11 de marzo de 2014; y (OPR) Nº OPR0112/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de marzo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane, Directora de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil, del 23 al 24 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 22 de abril de 2014 y su retorno el 25 de abril de 2014.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089479: Fortalecimiento de la Cooperación Internacional y Desarrollo en Ciencia y Tecnología, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
María Milagros Castañón Seoane	1,230.00	370.00	2	740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDA RIVAS FRANCHINI Ministra de Relaciones Exteriores

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo

# **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 069-2014-TR**

Lima, 15 de abril de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 047-2014-TR se designa como Secretaria del Consejo de la Orden del Trabajo, a la señora Jessica Patricia Urrello Leyva;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia como Secretaria del Consejo de la Orden del Trabajo, por lo que corresponde emitir el acto de administración que acepte su renuncia y se designe al nuevo secretario del referido consejo;



Con la visación del Jefe de la Oficina General de Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR y el Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia, a partir de la fecha, de la señora JESSICA PATRICIA URRELLO LEYVA, como Secretaria del Consejo de la Orden del Trabajo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor OXAL VICTOR AVALOS JARA, como Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo, con voz pero sin voto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

# Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 070-2014-TR**

Lima, 15 de abril de 2014

**CONSIDERANDO:** 

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 017-2013-TR se designó a la señora Jessica Patricia Urrello Leyva, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir de fecha, la renuncia formulada por la señora JESSICA PATRICIA URRELLO LEYVA al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor RODRIGO HERNAN BUZZIO CORDOBA en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio a EE.UU., Rusia y España, en comisión de servicios



#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 179-2014-MTC-02**

Lima, 11 de abril de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 151-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 081-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Aerodiana S.A.C., Helicópteros del Sur S.A., LC Busre S.A.C. y Aero Transporte S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante los meses de abril y mayo de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Aerodiana S.A.C., Helicópteros del Sur S.A., LC Busre S.A.C. y Aero Transporte S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe Nº 151-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 081-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 30114, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los siguientes inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Señor Víctor Augusto Fajardo Cámero, del 21 al 24 de abril de 2014 a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América.
- Señor Luis Miguel Martín Milagros Zúñiga Campodónico, del 21 al 25 de abril de 2014 a la ciudad de Tyumen, Federación Rusa



- Señor Guido Tulio Zavalaga Ortigosa, del 25 de abril al 07 de mayo de 2014 a la ciudad de Madrid, Reino de España.
- Señor Víctor Augusto Fajardo Cámero, del 28 de abril al 02 de mayo de 2014 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América.

De acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 151-2014-MTC/12.04 y Nº 081-2014-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Aerodiana S.A.C., Helicópteros del Sur S.A., LC Busre S.A.C. y Aero Transporte S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)						
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10				
Cuadro Resumen de Viaies						

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 21 DE ABRIL AL 07 DE MAYO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES

№ 081-2014-MTC/12.04 Y № 151-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
909-2014- MTC/12.04	21-Abr	24-Abr	US\$ 880.00	AERODIANA S.A.C.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Wichita	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo C-208 B, a su personal aeronáutico	5147-5148
910-2014- MTC/12.04	21-Abr	25-Abr	US\$ 780.00	HELICOPTEROS DEL SUR S.A.	Zuñiga Campodónico, Luis Miguel Martin Milagros	Tyumen	Federación de Rusia	Chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-17-1V/MI- 8AMT/ MI-8MTV/MI-171, a su personal aeronáutico	5750-5751
911-2014- MTC/12.04	25-Abr	07-May	US\$ 3,120.00	LC BUSRE S.A.C.	Zavalaga Ortigosa, Guido Tulio	Madrid	España	Chequeo técnico de Verificación de Competencia Recurrent en simulador de vuelo en el equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	5295-5296- 5297
912-2014- MTC/12.04	28-Abr	02-May	US\$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Dallas	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo B-200, a su personal aeronáutico	5464-5465

Aprueban la versión a abril 2014 de la sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 10-2014-MTC-14** 

Lima, 9 de abril del 2014



#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el cual tiene, entre otros objetivos, definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas;

Que, dicho reglamento ha previsto en su artículo 20 la relación de manuales de gestión de carreteras, que deben ser aprobados. Asimismo, ha precisado en su artículo 18 que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, uno de los manuales de gestión de carreteras, es el Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, el cual, según el artículo 22 del mismo reglamento, contiene las normas, guías y procedimientos de los estudios de suelos, geología, geotecnia y diseño de pavimentos. Dicho manual, asimismo, está conformado por dos (02) secciones: i) Suelos y Pavimentos, y ii) Geología y Geotecnia;

Que, el artículo 19 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional, en materia de transporte y tránsito terrestre, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial. Asimismo; en el Numeral 4.1, de su artículo 4, se precisa que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento, e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento;

Que, de otro lado, según el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la unidad orgánica que tiene como una sus funciones, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos);

Que, en virtud a ello y en ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante la Resolución Directoral Nº 05-2013-MTC-14 de fecha 18 de febrero del 2013, aprobó la Sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 06 de marzo del 2013;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo tercero de la Resolución Directoral Nº 05-2013-MTC-14, la Sección Suelos y Pavimentos del citado manual entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial; es decir, el día 07 de marzo del 2013;

Que, con posterioridad a la aprobación de la Sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles ha advertido la existencia de algunos errores materiales, los cuales requieren ser corregidos a fin de evitar confusión o errores de interpretación. En ese sentido, ha realizado una revisión total de la citada sección y, como consecuencia de ello, ha elaborado una versión actualizada de la misma, al mes de abril del 2014;

Que, en atención a ello, la Dirección de Normatividad Vial, ha emitido el Informe Nº 014-2014-MTC/14.04, de fecha 09 de abril del 2014, mediante el cual ha planteado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la aprobación de una nueva versión (a abril del 2014) de la Sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos. Asimismo, en dicho informe ha considerado que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General" aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación de dicha versión ya que las modificaciones que prevé solo se contraen a correcciones de errores materiales y aspectos formales;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente dictar el acto administrativo de aprobación correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 506-2008-MTC-02;

SE RESUELVE:



**Artículo Primero.-** Aprobar la versión a abril del 2014 de la Sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, el cual obra en Anexo que consta de trescientos un (301) páginas.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la sección aprobada constituye un documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio.

El original de la sección aprobada forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 05-2013-MTC-14.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer la publicación de esta resolución y de su Anexo, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<a href="http://www.mintc.gob.pe">http://www.mintc.gob.pe</a>).

**Artículo Cuarto.-** La norma aprobada por el artículo primero de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Disponer la remisión a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la resolución directoral en el Diario Oficial El Peruano, copia autenticada y el archivo electrónico del Anexo respectivo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS Director General Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

#### **DESPACHO PRESIDENCIAL**

Designan Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial

# RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Nº 017-2014-DP-SGPR

Lima, 15 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la funcionaria que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

## Artículo Único.- Designación

Designar a la abogada Rosario Padilla Vidalón, en el cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA Secretaria General de la Presidencia de la República



# INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban 29 Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014, sobre código de buenas prácticas de irradiación, café, trucha, bloque de pescado y leche y productos lácteos

# RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS № 26-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 27 de marzo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas:

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Alimentos irradiados, b) Café c) Pescados, mariscos y productos derivados y d) Leche y productos lácteos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 29 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibidas las opiniones de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

**RESUELVE** 

Primero. - APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

NTP 209.508:2008 (revisada el 2014)

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA EL CONTROL DE PATÓGENOS Y PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE CARNES DE



AVES Y CARNES EMPACADAS.

1ª Edición

Reemplaza a la NTP

209.508:2008

NTP 209.509:2008 (revisada el 2014) CÓDIGO DE BUENAS

PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA LA DESINFESTACIÓN DE INSECTOS EN PESCADO SECO Y PESCADO SECO SALADO. 1ª

Edición

Reemplaza a la NTP

209.509:2008

NTP-ISO 6667:1999 (revisada el 2014) Café verde. Determinación de la

proporción de granos dañados por

insectos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO

6667:1999

NTP-ISO 11294:2001 (revisada el 2014) Café tostado molido. Determinación

del contenido de humedad. Método de determinación de pérdida de masa a 103 ℃. Método de rutina.

1ª Edición

Reemplaza a la NTP-ISO

11294:2001

NTP-ISO 4052:2002 (revisada el 2014) CAFÉ. Determinación del

contenido de cafeína. Método de

referencia. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO

4052:2002

NTP-ISO 3726:2003 (revisada el 2014) Café instantáneo. Determinación

de la pérdida de masa a 70 ℃ bajo presión reducida. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO

3726:2003

NTP 204.060:2009 (revisada el 2014) TRUCHA ENTERA O ENTERA

EVISCERADA, CON O SIN CABEZA, CONGELADA. Requisitos, 1ª Edición Reemplaza a la NTP

204.060:2009

NTP 204.062:2009 (revisada el 2014) BLOQUE DE PESCADO EN

FILETES Y CARNE PICADA CONGELADO. Requisitos. 1ª

Edición

Reemplaza a la NTP

204.062:2009

NTP 202.168:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.



Determinación de sustancias antimicrobianas en leche. Ensayo con receptor microbiano. 1ª

Edición

Reemplaza a la NTP

202.168:1998

NTP 202.188:2008 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche saborizada. Determinación de acidez. Método del punto final potenciométrico. 1ª

Edición

Reemplaza a la NTP

202.188:2008

NTP 202.171:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de cloruros. 1<sup>a</sup>

Edición

Reemplaza a la NTP

202.171:1998

NTP 202.115:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda. Preparación de la muestra. Procedimiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP

202.115:1998

NTP 202.119:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de nitrógeno (total) en leche. Método Kjeldahl. 1<sup>a</sup>

Edición

Reemplaza a la NTP

202.119:1998

NTP 202.122:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de albúmina. 1ª

Edición

Reemplaza a la NTP

202.122:1998

NTP 202.123:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de lactosa. Método

polarimétrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP

202.123:1998

NTP 202.126:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda. Grasa en la leche. Método de Roese-

Gottlieb. 1ª Edición Reemplaza a la NTP



202.126:1998

NTP 202.135:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche evaporada. Preparación de la muestra. Determinación de ácido láctico,

ceniza, plomo, grasa, nitrógeno, caseína, albúmina, lactosa, gelatina, preservantes, aditivos de color y sólidos totales. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP

202.135:1998

NTP 202.136:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche condensada azucarada. Preparación de la muestra. Determinación de ácido láctico, ceniza, grasa, proteína, lactosa, sacarosa y sólidos totales.

1ª Edición

Reemplaza a la NTP

202.136:1998

NTP 202.139:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche en polvo. Determinación de ceniza. 1<sup>a</sup>

Edición

Reemplaza a la NTP

202.139:1998

NTP 202.162:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda. Detección de leche en polvo reconstituida en leche cruda o pasteurizada (mediante la determinación de las sustancias protéicas reductoras).

1ª Edición

Reemplaza a la NTP

202.162:1998

NTP 202.121:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de caseína. 1<sup>a</sup>

Edición

Reemplaza a la NTP

202.121:1998

NTP 202.163:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de ácido salicílico en alimentos y bebidas. Ensayos

cualitativos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP

202.163:1998



NTP 202.164:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de ácido benzoico en alimentos. Método volumétrico.

1<sup>a</sup> Edición

Reemplaza a la NTP

202.164:1998

NTP 202.184:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación del punto de congelación de la leche. Método del Crioscopio Thermistor. 1<sup>a</sup>

Edición

Reemplaza a la NTP

202.184:1998

NTP 202.186:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de formaldehido en

alimentos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP

202.186:1998

NTP 202.185:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de agua oxigenada en la leche. Ensayo cualitativo de

color. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 202.185:1998

NTP 202.172:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de cenizas y alcalinidad de cenizas. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP

202.172:1998

NTP 202.173:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Numeración de células somáticas. Método microscópico. Método de contador Coulter. Método Fluoro -OPTO - Electrónico. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP

202.173:1998

NTP 202.118:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de sólidos totales.

1ª Edición

Reemplaza a la NTP

202.118:1998

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:



NTP 209.508:2008 CÓDIGO DE BUENAS

PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN

PARA EL CONTROL DE

PATÓGENOS Y PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE CARNES DE AVES Y CARNES EMPACADAS,

1ª Edición

NTP 209.509:2008 CÓDIGO DE BUENAS

PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA LA DESINFESTACIÓN DE INSECTOS EN PESCADO SECO Y PESCADO SECO SALADO, 1ª

Edición

NTP-ISO 11294:2001 CAFÉ TOSTADO MOLIDO.

Determinación del contenido de humedad. Método de

determinación de pérdida de masa a 103 ℃. Método de Rutina. 1ª

Edición

NTP-ISO 6667:1999 CAFÉ VERDE. Determinación de

la proporción de granos dañados

por insectos. 1ª Edición

NTP-ISO 4052:2002 CAFÉ. Determinación del

contenido de cafeína. Método de

referencia. 1ª Edición

NTP-ISO 3726:2003 CAFÉ INSTANTÁNEO.

Determinación de la pérdida de masa a 70 ℃ bajo presión

reducida. 1ª Edición

NTP 204.060:2009 TRUCHA ENTERA O ENTERA

EVISCERADA, CON O SIN CABEZA, CONGELADA. Requisitos, 1ª Edición

NTP 204.062:2009 BLOQUE DE PESCADO EN

FILETES Y CARNE PICADA CONGELADO. Requisitos, 1<sup>a</sup>

Edición

NTP 202.168:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de sustancias
antimicrobianas en leche. Ensayo

con receptor microbiano. 1ª

Edición

NTP 202.188:2008 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche saborizada.

Determinación de acidez. Método del punto final potenciométrico. 2ª



Edición

NTP 202.171:1998 LECHE Y PRODUCTO LÁCTEOS.

Leche cruda. Determinación de

cloruros. 1ª Edición

NTP 202.115:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda. Preparación de la muestra. Procedimiento. 1ª Edición

NTP 202.119:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de nitrógeno (total) en leche. Método Kjeldahl. 1ª

Edición

NTP 202.122:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de albúmina. 1ª

Edición

NTP 202.123:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de lactosa. Método

polarimétrico. 1ª Edición

NTP 202.126:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda. Grasa en la leche. Método Roese-Gottlieb.

1ª Edición

NTP 202.135:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche evaporada. Preparación de la muestra. Determinación de ácido láctico, ceniza, plomo, grasa, nitrógeno, caseína, albúmina, lactosa,

gelatina, preservantes, aditivos de color y sólidos totales. 1ª Edición

NTP 202.136:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche condensada azucarada. Preparación de la muestra. Determinación de ácido láctico, ceniza, grasa, proteína, lactosa, sacarosa y sólidos totales.

1ª Edición

NTP 202.139:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche en polvo. Determinación de ceniza. 1ª

Edición

NTP 202.162:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda. Detección



de leche en polvo reconstituida en leche cruda o pasteurizada (mediante la determinación de las sustancias protéicas reductoras).

1ª Edición

NTP 202.121:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de caseína. 1<sup>a</sup>

Edición

NTP 202.163:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de ácido salicílico en alimentos y bebidas. Ensayos

cualitativos. 1ª Edición

NTP 202.164:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de ácido Benzoico en alimentos. Método volumétrico.

1ª Edición

NTP 202.184:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación del punto de congelación de la leche. Método del Crioscopio Thermistor. 1<sup>a</sup>

Edición

NTP 202.186:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de formaldehido en

alimentos. 1ª Edición

NTP 202.185:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de agua oxigenada en la leche. Ensayo cualitativo de

color. 1ª Edición

NTP 202.172:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Determinación de cenizas y alcalinidad de cenizas. 1ª Edición

NTP 202.173:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.

Numeración de células somáticas. Método del microscopio. Método de contador Coulter. Método Fluoro - OPTO - Electrónico. 1ª

Edición

NTP 202.118:1998 LECHE Y PRODUCTOS

LÁCTEOS. Leche cruda.



Determinación de sólidos totales. 1ª Edición

Con la intervención de los señores Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Registrese y publiquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

Aprueban Norma Técnica Peruana en su versión 2014 sobre envase y embalaje de cartón

# RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 27-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 27 de marzo de 2014

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización:

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI:

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización de Papeles y Cartones, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable del Comité Técnico de Normalización mencionado para mantener vigente 01 Norma Técnica Peruana;

Que, recibida la opinión de dicho Comité, la Comisión aprobó que la referida Norma Técnica Peruana aprobada durante la gestión del ITINTEC, conservase su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.



**RESUELVE** 

Primero. - APROBAR la siguiente Norma Técnica Peruana en su versión 2014:

NTP 272.100:1983 (revisada el 2014) ENVASE Y EMBALAJE DE

CARTÓN. Determinación de la resistencia a la caída libre. 1ª

Edición

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 272.100:1983 ENVASE Y EMBALAJE DE

CARTÓN. Determinación de la resistencia a la caída libre. 1ª

Edición

Con la intervención de los señores Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Registrese y publiquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

### Aprueban Corrigendum de Norma Técnica Peruana sobre artesanías

# RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 28-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 27 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:** 

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI:

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Artesanías, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el Proyecto de Corrigendum de la Norma Técnica Peruana en la fecha indicada:

Artesanías, 01 PNTP/COR 1, el 20 de diciembre de 2013



Que, el Proyecto de Corrigendum de la Norma Técnica Peruana fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de aprobar el Corrigendum de la Norma Técnica Peruana.

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

**RESUELVE** 

APROBAR el siguiente Corrigendum de la Norma Técnica Peruana:

NTP 333.504:2010 /COR 1:2014

ARTESANÍAS. Cerámica artesanal utilitaria. Determinación de la absorción de agua

Con la intervención de los señores Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Registrese y publiquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

Aprueban 6 Normas Técnicas Peruanas sobre artesanías y productos de joyería y orfebrería artesanal

# RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS № 29-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 27 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización de Artesanías, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado:

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:



Artesanías, 06 PNTP, el 20 de diciembre de 2013, mediante el Sistema 3 o de emergencia por un periodo de 30 días contados a partir del 11 de febrero de 2014;

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana, éstas fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el Comité Técnico mencionado anteriormente, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

#### **RESUELVE**

APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 232.203:2014	ARTESANÍAS. Artesanía de textil plano en telar de cintura. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 232.204:2014	ARTESANÍAS. Artesanía de textil plano en telar de cintura. Requisitos. 1ª Edición
NTP 333.505:2014	ARTESANÍAS. Cerámica artesanal decorativa. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 333.506:2014	ARTESANÍAS. Cerámica artesanal decorativa. Requisitos. 1ª Edición
NTP 333.800:2014	PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Filigrana. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 333.801:2014	PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Filigrana. Requisitos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Registrese y publiquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictan normas relativas a las Rutas Fiscales y a los Puestos de Control Obligatorios para el transporte o traslado de Maquinarias y Equipos que pueden ser utilizados en la minería ilegal

## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA № 112-2014-SUNAT

Lima, 15 de abril de 2014

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo Nº 1107 se establecen medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad;

Que el artículo 3 del citado Decreto dispone que la SUNAT, controlará y fiscalizará el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera, y de los productos mineros,



así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente;

Que asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1107 establece que el transporte o traslado de las maquinarias, equipos y de los productos mineros será efectuado por las Rutas Fiscales establecidas y contará con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago y demás normas aplicables, estando facultada la SUNAT para verificar los documentos y los bienes en los puestos de control que para dichos efectos implemente, en la oportunidad y lugar que sean requeridos, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes;

Que el artículo 6 del mencionado Decreto precisa que el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI, en el ámbito de sus competencias, brindarán el apoyo y colaborarán con la SUNAT en las acciones de control y fiscalización de las maquinarias, equipos y productos mineros;

Que la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma antes citada prevé que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, en virtud de la referida facultad, mediante Resolución Ministerial Nº 350-2013-MTC-02 se aprobaron las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales. El artículo 6 de la citada norma aprueba las vías de transporte terrestre a ser consideradas como Rutas Fiscales del Departamento de Madre de Dios, para el traslado de Maquinarias y Equipos utilizados en la actividad minera y de los productos obtenidos en dicha actividad, así como de los bienes fiscalizados, de conformidad con los Decretos Legislativos Nºs. 1107 y 1126, conforme se detalla en la Resolución Ministerial Nº 360-2012-MTC-02;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución, considerando la potestad atribuida a la SUNAT conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1107;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1107; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Definiciones

Para efectos de la presente Resolución, además de las definiciones previstas en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1107, se entiende por:

Punto de Partida : Al lugar específico, desde donde se inicia el traslado

de la Maquinaria y Equipo sujetos a control y fiscalización, que consta en la Guía de Remisión Remitente o Guía de Remisión Transportista según

corresponda.

Punto de Llegada : Al lugar específico, donde finaliza el traslado de la

Maquinaria y Equipo sujetos a control y fiscalización, que consta en la Guía de Remisión Remitente o Guía

de Remisión Transportista según corresponda.

Puesto de Control Obligatorio Al lugar de control permanente que la SUNAT utiliza para el ejercicio regular de sus funciones y la verificación de la maquinaria y equipo sujetos a

control y fiscalización.

Visado : A la constancia que acredita el correcto uso de la Ruta

Fiscal establecida a través de mecanismos manuales

o automatizados que determine la SUNAT.



Reglamento de : Al aprobado mediante Resolución de Superintendencia

Comprobantes de Nº 007-99-USUNAT<sup>(\*)</sup> y normas modificatorias y

Pago complementarias.

## Artículo 2.- Establecimiento de los Puestos de Control Obligatorios

Los Puestos de Control Obligatorios serán designados por Resolución de Superintendencia y se ubicarán en las vías de transporte que conforman las Rutas Fiscales que designe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

# Artículo 3.- Finalidad de los Puestos de Control Obligatorio

En los Puestos de Control Obligatorio se verificarán la Maquinaria y Equipo sujetos a control y fiscalización, así como la documentación que sustenta el traslado de los mismos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

La documentación presentada, para efectos de su verificación, deberá ser visada en cada Puesto de Control Obligatorio ubicado en las Rutas Fiscales.

## Artículo 4.- Presentación en el Puesto de Control Obligatorio

Las personas que trasladen maquinaria y equipo sujetos a control y fiscalización están obligadas a presentarse en los Puestos de Control Obligatorio, ubicados en la Ruta Fiscal que le corresponda utilizar, para la verificación y visado correspondiente.

Asimismo, se verificará que la documentación presentada se encuentre visada, en caso le haya correspondido su tránsito por un Puesto de Control Obligatorio anterior.

## Artículo 5.- Designación de Puesto de Control Obligatorio

Desígnese como Puesto de Control Obligatorio:

Puesto de control obligatorio	Ubicación
PALMERAS	Complejo Interinstitucional Contra el Crimen - COINCRI, Centro Poblado Las Palmeras, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

## Artículo 6.- Ingreso a la Ruta Fiscal

Cuando el punto de partida del traslado corresponda a un lugar no ubicado en la Ruta Fiscal, las personas que trasladen maquinaria y equipo sujetos a control y fiscalización deberán dirigirse hacia aquella más próxima que les permita su inmediata conexión utilizando las vías de transporte disponibles.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

## Única.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

TANIA QUISPE MANSILLA Superintendente Nacional

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales del Cusco y Pasco

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 097-2014-CE-PJ

NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Nº 007-99-USUNAT", debiendo decir: "Nº 007-99-SUNAT".



Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 31-2014-ETI-CPP/PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficio Nº 131-2014-ST-ETI-CPP/PJ e Informe Nº 026-2014-MyE-ST-ETI-CPP/PJ, de la Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Oficio Nº 758-2014-P-CSJCU-PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de implementación de un Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia del Cusco, sustentando su pedido en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que, de acuerdo a la información contenida en el Informe Nº 026-2014-MyE-ST-ETI-CPP/PJ, elaborado por el componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, se verifica que la carga procesal del 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia del Cusco es de 242 y 302 expedientes en trámite, de un total de 345 y 366 expedientes, respectivamente. De igual modo, se constata que el 3º, 4º y 5º Juzgados Penales Unipersonales de la misma Provincia, cuentan a la fecha con 15, 5 y 17 expedientes en trámite, de un total de 20, 11 y 24 expedientes, respectivamente; siendo el caso que conforme a la Resolución Administrativa de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, se dispuso la conformación de un Juzgado Penal Colegiado con el 3º, 4º y 5º Juzgados Penales Unipersonales, motivo por el cual se dejaron al 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales del Cusco la carga procesal de órganos jurisdiccionales. Asimismo, aparece que el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Penales Unipersonales del Cusco en promedio han venido produciendo 17, 18, 11, 12 y 9 expedientes mensuales, respectivamente.

Del mencionado informe técnico también se verifica que en promedio el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia del Cusco programan 8, 7, 6, 7, y 4 audiencias diarias, respectivamente. En ese sentido, de las cifras antes indicadas se puede advertir que las audiencias programadas en dichos órganos jurisdiccionales son elevadas, en mayor proporción al 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales, lo cual reforzaría el pedido de la Corte Superior de Justicia del Cusco en cuanto a la necesidad de implementar un Juzgado Penal Unipersonal adicional a fin de no frustrar dichas diligencias y agilizar los procesos propios del Código Procesal Penal, tanto más si se considera que del total de audiencias programadas sólo se pudo realizar el 74% de las mismas; razón por la cual se verifica la necesidad de implementar un Juzgado Penal Unipersonal adicional en la Corte Superior de Justicia del Cusco, con lo que se podría aminorar la carga latente del 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales.

**Tercero.** Que, dentro de este contexto, en procura de coadyuvar en la ostensible mejora del servicio de impartición de justicia que brinda este Poder del Estado, en especial en materia de implementación del Código Procesal Penal, deviene en necesario aplicar estrategias de reingeniería, de conformidad con el marco legal vigente, como lo son entre otras, la conversión, reubicación y/o rediseño del ámbito de competencia territorial y funcional de los órganos jurisdiccionales transitorios, en aras de alcanzar dicho objetivo.

**Cuarto.** Que, de la evaluación de los posibles órganos jurisdiccionales para su reubicación y conversión en Juzgado Penal Unipersonal del Cusco, se tiene que de acuerdo a las cifras estadísticas desarrolladas en el Formulario Estadístico Electrónico - FEE y analizadas en el Informe Nº 026-2014-MyE-ST-ETI-CPP/PJ, aparece que el 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Pasco, Distrito Judicial del mismo nombre, cuenta con carga procesal por debajo del estándar, la cual puede ser asumida por el 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma Provincia, lo que significará para este último, como nueva carga procesal, un total de 279 expedientes en trámite de un total de 461 expedientes.

**Quinto.** Que siendo esto así, ponderando las necesidades de descarga procesal con los escasos recursos y medios existentes, se justifica la reubicación del 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Pasco, Distrito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia del Cusco, Distrito Judicial del mismo nombre, conforme a la propuesta presentada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, al no implicar recursos económicos adicionales.

**Sexto.** Que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 82, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 7, inciso 27), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es una función que



mediante ley le ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que se encuentran dentro de la típica esfera de los actos de administración.

**Sétimo.** Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 178-2014 de la sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, hasta el 30 de abril de 2014, el funcionamiento del 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pasco, Distrito Judicial del mismo nombre.

**Artículo Segundo.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de agosto de 2014, el 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pasco, Distrito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia del Cusco, Distrito Judicial del mismo nombre, con la misma competencia que los Juzgados Penales Unipersonales existentes en dicha provincia, y con la posibilidad de formar el Juzgado Penal Colegiado cuando la situación lo requiera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pasco, Distrito Judicial del mismo nombre, asuma la carga pendiente por liquidar dejada por el órgano jurisdiccional reubicado; denominándose, a partir de la referida fecha Juzgado Penal Liquidador Transitorio de dicha provincia.

**Artículo Cuarto.-** Prorrogar, hasta el 31 de julio de 2014, el funcionamiento del ahora denominado Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pasco.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Implementación del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia del Cusco, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos asignados previamente al 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Pasco.

Artículo Sexto.- Disponer que cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces de los Distritos Judiciales del Cusco y Pasco informen directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Sétimo.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Cusco y Pasco; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Octavo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del Cusco y Pasco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente

Modifican la competencia del 7º Juzgado Especializado de Trabajo de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa



#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 098-2014-CE-PJ**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 66-2014-ETII-NLPT-ST/PJ e Informe Nº 34-2014-ETI-NLPT-ST/PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y el Oficio Nº 02-2014-ETI-NLPT/CSJA, de la Presidenta de la Comisión de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de Arequipa.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante los citados documentos el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de modificación de la competencia del 7º Juzgado Especializado de Trabajo de Arequipa, Provincia y Distrito Judicial del mismo nombre, a fin que conozca a exclusividad los procesos iniciados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, asimismo, que los procesos que tramita bajo la Ley Nº 26636, sean transferidos al 1º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la misma sede judicial.

**Segundo.** Que por Resolución Administrativa Nº 092-2013-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2013, se dispuso convertir, a partir del 1 de junio del mismo año, el Juzgado de Trabajo Permanente Liquidador de Arequipa, Provincia y Distrito Judicial del mismo nombre, en 7º Juzgado Especializado de Trabajo de Arequipa, con las mismas competencias por razón de materia y territorio del 1º y 2º Juzgados Especializados de Trabajo de la mencionada provincia. De igual modo, se dispuso que el 7º Juzgado Especializado de Trabajo, excepcionalmente seguiría liquidando los procesos iniciados bajo la Ley Nº 26636 a su cargo; y finalmente, se facultó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a adoptar las medidas administrativas correspondientes para la proporcional redistribución de la carga procesal proveniente del 1º y 2º Juzgados Especializados de Trabajo de Arequipa, hacia el 7º Juzgado Especializado de Trabajo del mismo Distrito Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, mediante informe de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de manera concordante con los datos estadísticos de ingresos, resolución de expedientes y carga pendiente, extraídos del Formulario Estadístico Electrónico (FEE), correspondiente al periodo comprendido de junio a noviembre de 2013, se verifica que la mayor cantidad de ingresos del 7º Juzgado Especializado de Trabajo de Arequipa se registra por aquellos procesos que se tramitan bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y que son remitidos por otras dependencias, los cuales se derivan del 1º y 2º Juzgados Especializados de Trabajo, conforme a lo establecido por Resolución Administrativa Nº 092-2013-CE-PJ. También se constata que este órgano jurisdiccional con los ingresos que registró a partir de junio de 2013, ha resuelto la mayor cantidad de expedientes referidos a procesos tramitados bajo la Ley Nº 29497 (108 expedientes resueltos entre junio y noviembre de 2013). De igual modo, se aprecia que la carga en trámite del juzgado, referente a los procesos de la Ley Nº 26636 son 16 expedientes, mientras que los referidos a la Ley Nº 29497 son 287 expedientes.

En esa perspectiva, se observa que la carga procesal pendiente del 7º Juzgado Especializado de Trabajo y cuyos expedientes pertenecen a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, están muy por encima de los procesos tramitados por la antigua Ley Procesal Laboral (Ley Nº 26636); y asimismo, que el 1º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa, cuenta con una carga procesal en trámite de 112 expedientes a noviembre de 2013, por lo que se encuentra en condiciones de tramitar los procesos en liquidación del 7º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Cuarto.** Que, siendo esto así, evaluados los ingresos, producción y carga procesal del 7º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se constata que la mayor cantidad de ingresos y carga procesal pendiente los registran aquellos procesos que se tramitan bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, motivo por el cual se justifica la propuesta de modificación de competencia presentada.

**Quinto.** Que en concordancia con el numeral 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, se señalan que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 179-2014 de la sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por



encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar, a partir del 1 de mayo de 2014, la competencia del 7º Juzgado Especializado de Trabajo de Arequipa, Provincia y Distrito Judicial del mismo nombre, y en consecuencia, a partir de esa fecha, sólo tendrá competencia para tramitar los procesos materia de la Ley Nº 29497.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la carga procesal dejada por el referido órgano jurisdiccional, y que corresponde a los procesos tramitados al amparo de la Ley Nº 26636, será asumida, a partir del 1 de mayo de 2014, por el 1º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa, Provincia y Distrito Judicial del mismo nombre, para su liquidación.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.**- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Nuevo Código Procesal Penal; Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de mayo, junio y julio de 2014 a diversas Cortes Superiores de Justicia

#### RESOLUCION DE JEFATURA Nº 062-2014-J-OCMA-PJ

Corte Suprema de Justicia de la República Oficina de Control de la Magistratura

Lima, siete de abril del dos mil catorce.

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL;

La Jefatura Suprema de Control de la Magistratura (OCMA) Órgano Rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA).

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105 inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, debe disponerse Visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales y del cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 88 y 89 del mencionado Reglamento.

En ese contexto y atendiendo el informe Nº 15-2014-J-UVP-COMA/PJ, del 02 de abril de 2014, emitido por la Jefa de Unidad de Visitas y Prevención de la OCMA, debe establecerse el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Mayo, Junio y Julio de dos mil catorce, disponiéndose la realización de las mismas en las Cortes Superiores de Justicia que sean designadas.



Por tales razones,

SE RESUELVE:

**Primero.-** ESTABLECER el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Mayo, Junio y Julio de dos mil catorce, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; disponiéndose su oportuna tramitación.

**Segundo.-** DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentren a cargo de la Unidad de Visitas y Prevención de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad a los Magistrados integrantes de las otras Unidades Contralores para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

# ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA Nº 062-2014-J-OCMA-PJ

FECHA		CORTE SUPERIOR DE	
MES	DIA	JUSTICIA	
MAYO	20 y 21	CAÑETE	
IVIATO	22 y 23	ICA	
JUNIO	10 y 11	AMAZONAS	
	23, 24, 25 y 26	HUANUCO - PASCO	
	08 y 09	TACNA	
JULIO	10 y 11	MOQUEGUA	
	22 y 23	HUANCAVELICA	

## **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Reconforman salas penales para procesos con reos libres y en cárcel, designan y reasignan jueces en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 137-2014-P-CSJLI-PJ

Lima, 15 de abril de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 102-2014-CE-PJ, de fecha 19 de marzo del presente año, publicada el sábado 05 de abril del presente año y la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 056-2014-CNM.

## **CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve Designar a la doctora María Del Carmen Paloma Altabás Kajatt, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia como Presidenta encargada de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del 05 de mayo del presente año en tanto se produzca la elección que corresponde conforme a Ley; asimismo, mediante la Resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 14 de abril del presente año, se resuelve conceder a la referida Juez Superior Licencia con goce de haber por el periodo del 16 de abril al 04 de mayo del presente año, a fin de avocarse a las labores necesarias para la implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en la cual ha sido designada como Presidente encargada.



Que, mediante el ingreso número 154373-2014, el doctor Jorge Alberto Egoavil Abad, Presidente de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima solicita la permanencia de la doctora María Teresa Ynoñan Villanueva en la Sala que Preside, toda vez que en el año 2013 el Colegiado en pleno con eficacia y celeridad procesal han emitido un gran número de resoluciones (Sentencias, Autos en Grado y Ponencias) lo cual coadyuva a la óptima y oportuna administración de justicia, habiendo obtenido una buena producción, lo cual contribuye con la descarga procesal, lo cual se logró con la eficiente labor de la referida Juez Ynoñan Villanueva, motivo por el cual solicita su permanencia en la referida Sala Penal.

Que, mediante el ingreso número 162499-2014, el doctor Pedro Fernando Padilla Rojas, Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima solicita licencia por motivos de salud a partir de la fecha toda vez que será intervenido quirúrgicamente.

Que, mediante el ingreso número 159138-2014, el doctor Lorenzo Martín Barturen Becerra, Juez Provisional del Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla solicita ante lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto al inicio de funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ser reubicado a un órgano Jurisdiccional que se encuentre dentro de la jurisdiccional de esta Corte Superior de Justicia.

Que, mediante el ingreso número 161123-2014, la doctora Emma Consuelo Bacilio Salazar, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Transitorio Mixto de San Juan de Lurigancho solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 16 al 29 de abril del presente año.

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 056-2014-CNM, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura procedió a designar como Juez Especializado en lo Constitucional de Lima al doctor: HUGO RODOLFO VELÁSQUEZ ZAVALETA.

Que, habiendo procedido el Consejo Nacional de la Magistratura, al acto de Proclamación y entrega del Título efectuada en la fecha, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación del señora Juez Nombrado en el órganos jurisdiccional de éste Distrito Judicial conforme corresponda, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de los Juzgados Especializados en lo Constitucional de Lima.

Que, mediante el ingreso número 149028-2014, el doctor Hermilio Vigo Zevallos, Juez Titular del 22º Juzgado Penal de Lima, solicita licencia con goce de haber por motivos de capacitación por el periodo del 22 al 25 de abril del presente año y licencia sin goce de haber por el periodo del 28 de abril al 02 de mayo del presente año, con la finalidad de concurrir a la invitación realizada por el Colegio de Abogados de Madrid.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales que integran los señores Jueces de las diversas instancias que solicitan o se les ha concedido licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** RECONFORMAR las siguientes Salas que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 16 de abril del año 2014, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

#### **CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate Presidente

Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante (P)

Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega (P)

#### **CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL**

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad Presidente



Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	(T)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva	(P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor CESAR IGNACIO MAGALLANES AYMAR, Juez Titular del 1º Juzgado Penal de Lima Este, como Juez Provisional de la Tercera Sala Penal Para Procesos Con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 16 de abril del presente año y mientras dure la licencia del doctor Padilla Rojas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

## TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL

Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo	Presidente
Dra. Carolina Lizárraga Houghton	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi	(P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	(P)
Dr. César Ignacio Magallanes Aymar	(P)

**Artículo Tercero:** DESIGNAR a la doctora ROSARIO PILAR CARPENA GUTIÉRREZ, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este, a partir del 16 de abril del presente año y mientras dure la promoción del doctor Magallanes Aymar.

**Artículo Cuarto:** REASIGNAR al doctor LORENZO MARTÍN BARTUREN BECERRA, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, como Juez Provisional del 10º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 16 de abril del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Ynoñan Villanueva.

**Artículo Quinto:** DESIGNAR al doctor ALEXIS JOSÉ ROQUE HILARES, Juez Titular del 6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del Juzgado Mixto Transitorio de la Molina - Cieneguilla, a partir del 16 de abril del presente año.

**Artículo Sexto:** DESIGNAR al doctor LUIS GUSTAVO DE LA CRUZ MALLAUPOMA, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de la Molina - Cieneguilla, a partir del 16 de abril del presente año y mientras dure la licencia del doctor Roque Hilares.

**Artículo Sétimo:** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la Corte Superior de Justicia de Lima del doctor HUGO RODOLFO VELÁSQUEZ ZAVALETA, como Juez Titular del 5º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, a partir del 16 de abril del presente año.

**Artículo Octavo:** DESIGNAR al doctor JUAN FELIPE JESÚS INGA, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho, a partir del 16 de abril del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Bacilio Salazar.

**Artículo Noveno:** DISPONER LA PERMANENCIA del doctor FÉLIX HURTADO LUNA, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a partir del 16 de abril del presente año y mientras dure la promoción del doctor Roque Hilares.

**Artículo Décimo:** DESIGNAR a la doctora SOLEDAD BENIGNA OROZCO CHOQUE, como Juez Supernumeraria del 22º Juzgado Penal de Lima, a partir del 22 de abril del presente año y mientras dure la licencia del doctor Vigo Zevallos.

**Artículo Décimo Primero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS Presidente Corte Superior de Justicia de Lima



Designan integrantes de la Comisión encargada de llevar a cabo el procedimiento para la Selección de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Lima Norte

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 186-2014-P-CSJLN-PJ

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

Independencia, catorce de abril del dos mil catorce.

VISTOS: El acta de Sesión Ordinaria de Sala Plena del Distrito Judicial de Lima Norte del 19 de marzo del año en curso; y el Oficio Nº012-2013-PJJ-CSJLN del 3 de abril pasado, remitido por el magistrado Nolberto Ramírez Maguiña, Juez Decano de los Jueces de Paz Letrados; y Oficio Nº03-2014-PJJ-CSJLN, del 11 de abril último, remitido por la magistrada María Elena Jo Laos, Juez Superior Provisional y Presidenta de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 243-2009-CE-PJ, del 03 de agosto del 2009, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crea el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia del país, y además aprueba el Reglamento del referido registro, el mismo que contiene el procedimiento de la convocatoria, postulación, selección e incorporación.

Que, el artículo 7 de la referida resolución administrativa señala que la Sala Plena es la encargada de conformar una Comisión y designar a sus integrantes; así como la selección de candidatos a Jueces Supernumerarios; precisa que la Comisión estará conformada por Jueces Superiores Titulares en el número que cada Sala Plena determine; se incorporará un Juez Especializado o Mixto o un Juez de Paz Letrado, cuando se trate de la evaluación de un postulante de estos grados; quienes serán elegidos por la correspondiente Junta de Jueces.

Que, en Sesión de Sala Plena de fecha 19 de marzo del presente año, fueron designados los Jueces Superiores, Jorge Guillermo Fernández Ceballos, Luis Alberto Alejandro Reynoso Edén y Vicente Amador Pinedo Coa, como integrantes de la Comisión encargada de llevar a cabo el Procedimiento para la Selección de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Lima Norte. Asimismo, la Junta de Jueces Especializados y Mixtos y Paz Letrados, designarón a sus representantes, siendo los magistrados Jorge Luis Carrillo Rodríguez y Palmira Antonia Solano Castro, respectivamente.

Que, en tal sentido, conociendo a los integrantes de la Comisión encargada de llevar a cabo el Procedimiento para la Selección de Jueces Supernumerarios del Distrito judicial de Lima Norte, resulta pertinente formalizar la constitución de la misma; haciendo la precisión que su actuación deberá enmarcarse en los lineamientos establecidos en el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernunerarios del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 243-2009-CE-PJ, del 03 de agosto del 2009.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 90 incisos 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

## **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER que la Comisión encargada de llevar a cabo el procedimiento para la Selección de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Lima Norte, estará integrada por los siguientes Magistrados:

Magistrado JORGE GUILLERMO FERNÁNDEZ CEBALLOS Presidente Juez Superior

Magistrado LUIS ALBERTO ALEJANDRO REYNOSO EDÉN Integrante Juez Superior

Magistrado VICENTE AMADOR PINEDO COA Integrante
Juez Superior



Magistrado JORGE LUIS CARRILLO RODRÍGUEZ

Integrante

Juez Especializado

Magistrada PALMIRA ANTONIA SOLANO CASTRO

Integrante

Juez de Paz Letrado

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como Secretaria Técnica, a la señorita abogada Zoila Janette Arenas Mansilla, Asistente de Presidencia, como personal de apoyo técnico.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional, disponga su publicación en el Diario Oficial y en la página web de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Artículo Cuarto.-** PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal; así como de los Magistrados mencionados.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

DANTE TERREL CRISPIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

#### **INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Autorizan viaje de Director (e) del CISMID a la ciudad de Beijing - China, para participar en evento internacional en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería

#### **RESOLUCION RECTORAL Nº 516**

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 10 de abril de 2014

Visto el Oficio Nº 152/CISMID-FIC/2014 del Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres - CISMID;

# CONSIDERANDO:

Que, la Organización de Cooperación Espacial de Asia y el Pacífico (APSCO), viene organizando el "1st Expert Group Meeting on Feasibility Study for Establishment of a Framework for Researches on Application of Space Tecnology for Disaster Monitoring", a realizarse en la ciudad de Beijing - China, del 22 al 24 de abril de 2014;

Que, la Organización de Cooperación Espacial de Asia y el Pacífico (APSCO) tiene como finalidad la promoción de la cooperación multilateral en la tecnología espacial y sus aplicaciones en la Región Asia-Pacífico, habiendo formulado invitación al Director del Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID) Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza, para que participe en el "1st Expert Group Meeting on Feasibility Study for Establishment of a Framework for Researches on Application of Space Tecnology for Disaster Monitoring";

Que, el Director (e) del Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres - CISMID, Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza, mediante el documento de la referencia, solicita se autorice la subvención de viáticos para solventar los gastos que demande su estadía en la ciudad de Beijin;

De conformidad con el artículo 50, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Beijing - China, del Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza del 19 al 25 de abril de 2014, para que en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería participe en el "1st Expert Group Meeting on Feasibility Study for Establishment of a Framework for Researches on Application of Space



Tecnology for Disaster Monitoring", programado por la Organización de Cooperación Espacial de Asia y el Pacífico (APSCO).

**Artículo 2.-** Otorgar al Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza, los viáticos respectivos, para sufragar los gastos que por dicho conceptos irroguen su participación en la actividad antes mencionada, que será financiada a través de los Recursos Directamente Recaudados del Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID), por el equivalente en nuevos soles del total del monto que a continuación se indica:

Nombres y Apellidos	Fecha de Viaje	Monto por Viáticos
Dr. Miguel Luis	19 al 25 de	06 días x US\$ 400
Estrada Mendoza	abril	= US\$ 2,400.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará la rendición de las cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID).

Registrese, comuniquese y archivese.

AURELIO PADILLA RIOS Rector

#### **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Declaran nulo lo actuado en proceso hasta la convocatoria a sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013, en donde se trató solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto

## **RESOLUCION Nº 179-2014-JNE**

Expediente Nº J-2013-01409 MAYNAS - LORETO RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública del 17 de febrero de 2014, el recurso de apelación interpuesto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en contra del Acuerdo de Concejo Nº 183-2013-SE-MPM, del 4 de octubre de 2013, que admitió el recurso de reconsideración interpuesto por Adolfo Flores Morey y revocó el Acuerdo de Concejo Nº 133-2013-SE-MPM, del 25 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia interpuesta en contra del primero en su desempeño como alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por haber incurrido presuntamente en la causal establecida en el artículo 22, numeral 3, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-01641, oído el informe oral; y visto el escrito presentado el 27 de febrero de 2014, por Adolfo Flores Morey.

#### **ANTECEDENTES**

#### Respecto a la solicitud de vacancia

Refiere que el sustento de su pretensión radica en el poder otorgado por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre el 21 de marzo de 2012, en el cual se aprecia que se encuentra impedido físicamente de firmar. De esa manera, tomando en consideración que el cargo de alcalde implica firmar una diversidad de documentos, la autoridad municipal requeriría la permanencia de un notario y de un tercero. En lo que respecta a la incapacidad mental, refiere, como sustento de dicha afirmación, las declaraciones realizadas por el propio alcalde a una emisora radial, en donde manifiesta que su actual condición física no es producto de un accidente, sino de un asalto, lo que resulta contrario a la realidad.



Asimismo, manifiesta que, en el caso concreto, no resulta necesario efectuar prueba médica alguna, porque el propio alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre ha reconocido expresamente encontrarse impedido físicamente.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante remite los siguientes documentos:

- a. Escritura pública del poder otorgado por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre a favor de Alberto Fernando Ballón-Landa Córdova y Magali Rossana Zevallos Eyzaguirre, en la que se aprecia que el alcalde manifiesta que se encuentra impedido físicamente de firmar (fojas 33 al 38).
- b. Certificado emitido por Jorge A. Flores Villanueva, comandante de la Policía Nacional del Perú, de fecha 2 de mayo de 2012, en el que señala que, entre el 11 y 12 de febrero del 2012, no obra información en la comisaría ubicada en el distrito de Pachacamác sobre ningún hecho delictivo que registre como agraviado a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre (foja 111).
- c. Video en el que se aprecia al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre ingresando al local municipal, aparentemente, en silla de ruedas, encontrándose imposibilitado de utilizar la mano derecha y con dificultades para movilizarse por sus propios medios, cuando se puso de pie (Expediente Nº J-2012-0817).
- d. Audio de programa emitido por radio Exitosa, estación radioemisora de Iquitos, en donde se realiza una entrevista al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en la cual manifiesta que su situación actual de salud no es producto del accidente que sufriera a raíz de la caída en parapente, sino consecuencia de un asalto del que fue víctima. Asimismo, afirma que no se le entiende al expresarse (Expediente Nº J-2012-0817).

## Posición del Concejo Provincial de Maynas

En sesión extraordinaria, de fecha 8 de agosto de 2012, contando con la asistencia del alcalde y trece regidores, por once votos a favor de la declaratoria de vacancia y dos en contra, el Concejo Provincial de Maynas declaró la vacancia del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 113-SE-MPM, del 8 de agosto de 2012. Con fecha 14 de setiembre de 2012, Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Nº 113-SE-MPM (fojas 117 a 125).

En sesión extraordinaria, de fecha 29 de octubre de 2012, contando con la asistencia de la alcaldesa y once regidores, por doce votos a favor, el Concejo Provincial de Maynas declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre y, en consecuencia, declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Adolfo Flores Morey. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 144-SE-MPM, del 29 de octubre de 2012 (fojas 276 a 283).

Con fecha 28 de noviembre de 2012, Adolfo Flores Morey interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 144-SE-MPM, en mérito del cual se emitió la Resolución Nº 259-2013-JNE, del 21 de febrero de 2013, que declaró nulo dicho acuerdo de concejo (fojas 195 a 200).

Mediante Auto № 2, del 25 de abril de 2013, se declaró improcedente el recurso extraordinario interpuesto por Adolfo Flores Morey, Víctor López Orihuela y José Germán Pimentel Aliaga, en contra de la Resolución № 259-2013-JNE (fojas 791 a 793).

Con fecha 25 de julio de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se trató la solicitud de vacancia contra Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre en su desempeño como alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, emitiéndose el Acuerdo de Concejo Nº 133-2013-SE-MPM, que rechazó la solicitud de vacancia antes referida (fojas 1302 a 1310).

El 23 de agosto de 2013, Adolfo Flores Morey interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Nº 133-2013-SE-MPM, convocándose a sesión extraordinaria para el 4 de octubre de 2013, en el que, por once votos a favor y dos votos en contra, se admitió tal medio impugnatorio y se revocó el acuerdo impugnado. Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Nº 183-2013-SE-MPM (fojas 1436 a 1439).

# Respecto al recurso de apelación interpuesto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre

El 21 de octubre de 2013, Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 183-2013-SE-MPM (fojas 1463 a 1473), el mismo que fue ampliado mediante escrito presentado el 29 de octubre de 2013 (fojas 1491 a 1494), argumentando que en la sesión extraordinaria llevada a



cabo el 4 de octubre de 2013, el Concejo Provincial de Maynas omitió debatir si el recurso de reconsideración interpuesto el 23 de agosto de 2013 ofrecía y se sustentaba en nueva prueba.

## **CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso:

- 1. Procede admitir el desistimiento del proceso presentado por Adolfo Flores Morey
- 2. El Concejo Provincial de Maynas ha respetado el debido procedimiento en las sesiones extraordinarias llevadas a cabo el 25 de julio y 4 de octubre de 2013, así como si dicho concejo municipal ha cumplido con lo ordenado mediante Resolución Nº 259-2013-JNE, del 21 de febrero de 2013.

#### **CONSIDERANDOS**

## Sobre el desistimiento presentado por Adolfo Flores Morey

1. Con fecha 27 de febrero de 2014, Adolfo Flores Morey presentó un escrito a través del cual se desiste del procedimiento de declaratoria de vacancia iniciado en contra del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 3, de la LOM.

Al respecto, es preciso mencionar lo siguiente:

- a. El desistimiento ha sido presentado con posterioridad a la fecha de la vista de la causa de presente expediente, que se llevó a cabo el 17 de febrero de 2014.
- b. Este órgano colegiado ha tomado conocimiento y asumido competencia para resolver el Expediente Nº J-2013-1409, como consecuencia de la interposición de un recurso de apelación planteado por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, no por Adolfo Flores Morey, toda vez que la decisión del concejo municipal que se impugna es aquella que declara la vacancia de la autoridad, no la que desestima el pedido de declaratoria de vacancia presentado por Adolfo Flores Morey.
- c. Si bien no se trata de procedimientos de idéntica naturaleza, sí existe vinculación entre el presente expediente (sobre procedimiento de declaratoria de vacancia) y el Expediente Nº J-2013-01529 (sobre pedido de levantamiento de suspensión), el cual se encuentra en trámite ante este Supremo Tribunal Electoral. Dicha relación, cabe mencionarlo, no solo se debe a las causales invocadas (enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, en el caso del procedimiento de declaratoria de vacancia; incapacidad física o mental temporal, en el caso del procedimiento de suspensión), sino también a lo dispuesto por este órgano colegiado en el Auto Nº 1, del 16 de mayo de 2013, emitido en el Expediente Nº J-2013-00597.
- d. El Expediente Nº J-2013-01409 no constituye la primera oportunidad que este órgano colegiado toma conocimiento de un procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 3, de la LOM.
- e. En estricto, el Expediente Nº J-2013-01409 se genera como consecuencia de un primer pronunciamiento emitido por este Supremo Tribunal Electoral en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 3, de la LOM, esto es, la Resolución Nº 00259-2013-JNE, del 21 de febrero de 2013, emitida en el Expediente Nº J-2012-01641, decisión de la jurisdicción electoral que declaró la nulidad de lo actuado en dicho procedimiento y requirió que el Concejo Provincial de Maynas, a través de sus órganos competentes, realice determinados actos previos a la adopción de una nueva decisión sobre el pedido de declaratoria de vacancia presentado por Adolfo Flores Morey en contra de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

Por todo lo expuesto, adicionado al hecho de que a través del Expediente Nº J-2013-01409, se resolverá el pedido de declaratoria de vacancia planteado por Adolfo Flores Morey, sino sobre todo, evaluará si se ha dado cumplimiento, en sus propios términos, a lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 0259-2013-JNE, y siendo deberes constitucionales del Jurado Nacional de Elecciones, el velar por el cumplimiento de las normas electorales e impartir justicia electoral (artículo 178, numerales 3 y 4, de la Constitución Política del Perú), lo que comprende la supervisión de la ejecución y cumplimiento de sus decisiones jurisdiccionales; este órgano colegiado concluye que el desistimiento del proceso presentado por Adolfo Flores Morey debe ser desestimado.

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales



- 2. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.
- 3. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.
- 4. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC Nº 3741-2004-AA-TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

## Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

- 5. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.
- 6. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes Nº 090-2004-AA-TC y Nº 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.
- 7. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.
- 8. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

Se debe tener en cuenta que los miembros que integran los concejos municipales tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

# Análisis del caso en concreto

# Respecto a la nueva prueba en los recursos de reconsideración interpuestos en los procedimientos de vacancia

9. Tal como ha expresado este órgano colegiado, en reiterada jurisprudencia, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, cautelando que el procedimiento se adecúe al debido procedimiento.



- 10. Por ello, resulta necesario determinar si en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 4 de octubre de 2013 se ha analizado debidamente el recurso de reconsideración interpuesto por Adolfo Flores Morey contra el Acuerdo de Concejo Nº 133-2013-SE-MPM, del 25 de julio de 2013.
- 11. De la revisión del acta de sesión extraordinaria llevada a cabo el 4 de octubre de 2013, obrante de folios 1409 a 1424, en la que se trató el recurso de reconsideración interpuesto por Adolfo Flores Morey en contra del Acuerdo de Concejo Nº 133-2013-SE-MPM, que rechazó la solicitud de vacancia contra Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 3, de la LOM, solo existe una mención de parte del secretario general de la Municipalidad Provincial de Maynas, respecto a cuales serían las nuevas pruebas aportadas por Adolfo Flores Morey (fojas 1419), las que serían las siguientes:
  - a) Copia del diario "PRO Y CONTRA" de fecha 26 de julio de 2013.
  - b) Copia del diario "LA REGIÓN", de fecha 26 de julio de 2013.
  - c) Copia del diario "CRÓNICAS", de fecha 26 de julio de 2013.
  - d) Copia del diario "CRÓNICAS", de fecha 29 de julio de 2013.
  - e) Copia del diario "CRÓNICAS", de fecha 31 de julio de 2013.
- f) Videos de los programas televisivos "PROTAGONISTAS" y "CONTRALUZ", así como los videos de la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013, en la que se trató la solicitud de vacancia contra el alcalde suspendido cuestionado.
- 12. Conforme a lo señalado en la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (Resolución Nº 788-2013-JNE), el que se denomine "recurso de apelación" al medio por el cual las partes acuden al Jurado Nacional de Elecciones, luego de haberse emitido un pronunciamiento por parte del concejo municipal respecto a un proceso de vacancia o suspensión, no implica que dicha entidad se encuentre en una posición jerárquica superior con relación a los gobiernos locales, ya que tanto la autonomía de este Supremo Tribunal Electoral como de los municipios se encuentra reconocida a nivel constitucional.

Lo expuesto permite sostener que, mientras el procedimiento de declaratoria de vacancia se tramita en el concejo municipal, es decir, en sede administrativa, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la LPAG. Por su parte, cuando se interponga el recurso de apelación respectivo y el procedimiento deba pasar a conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, resultará de aplicación supletoria, en lo que corresponda, el Código Procesal Civil o el Código Procesal Constitucional, este último en lo que se refiere a los principios procesales, fundamentalmente.

Atendiendo a ello, en sede administrativa resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 208 de la LPAG, que señala lo siguiente:

"Artículo 208.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (...)".

Habiéndose señalado que en los procedimientos de declaratoria de vacancia, el concejo municipal se pronuncia en instancia única, en sede administrativa, no resulta exigible para la interposición de un recurso de reconsideración la presentación de nueva prueba.

13. Sin embargo, si bien no es necesaria la presentación de nueva prueba para la interposición del recurso de reconsideración ante los concejos municipales, no se advierte que el Acuerdo de Concejo Nº 183-2013-SE-MPM emitido en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 4 de octubre de 2013, en la que se trató el recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante de la vacancia, tenga una motivación suficiente que se hubiera sustentado en la actuación y valoración conjunta de los medios probatorios necesarios para resolver el presente caso.

## Respecto a lo ordenado por Resolución Nº 259-2013-JNE

14. Sin perjuicio de los antes expuesto, es preciso analizar si el Concejo Provincial de Maynas y Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en su calidad de alcalde suspendido de la respectiva entidad edil, cumplieron con lo ordenado por Resolución Nº 259-2013-JNE. Así, de la revisión de los presentes actuados, se advierte que dicho concejo municipal, mediante Oficio Nº 202-2013-SG-MPM, dirigido al director regional de salud de Loreto, y al gerente de Essalud Loreto, invocó a dichas autoridades a impartir instrucciones a los titulares de los nosocomios o



centros de salud adscritos a sus sectores, a fin de que se le otorgarán las facilidades y atenciones del caso a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre en la oportunidad en que este solicitara sus servicios (fojas 1050 a 1052).

- 15. Por escrito, del 21 de mayo de 2013, dirigido al director general del Hospital Nacional Cayetano Heredia, de la ciudad de Lima, Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre señaló que, con fecha 17 de abril de 2013, habría solicitado se efectúen evaluaciones médicas consistentes en exámenes médicos psiquiátricos, físicos, de rehabilitación y neurológicos, y que, en cumplimiento de la Resolución Nº 259-2013-JNE, se remitieran las comunicaciones correspondientes de las evaluaciones médicas a la máxima autoridad administrativa de salud (fojas 1011).
- 16. El director general de dicho nosocomio emitió el Oficio Nº 1236-DG.-Nº520-2013-OAJ-HNCH, del 5 de junio de 2013 (fojas 1025), en la que remite a la Municipalidad Provincial de Maynas las evaluaciones médicas realizadas a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, consistentes en un informe médico, del 6 de mayo de 2013 (fojas 1027), y el Informe Médico Nº 036-2013-DMEFR/HNCH, del 9 de mayo de 2013 (fojas 1028).
- 17. Tales informes médicos fueron puestos en conocimiento del solicitante de la vacancia, del imputado y de los regidores de la Municipalidad Provincial de Maynas, a través de los Oficios Nº 225-2013-SG-MPM, y Nº 226-2013-SG-MPM, del 14 de junio de 2013 (fojas 1053 y 1054).
- 18. En la sesión extraordinaria llevada a cabo el 2 de julio de 2013, el Concejo Provincial de Maynas, emitió el Acuerdo de Concejo Nº 117-2013-SE-MPM, por el que se le otorgó a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre el plazo de diez días hábiles, a efectos de que este último cumpliera con presentar un nuevo examen médico, de conformidad con la Resolución Nº 259-2013-JNE, bajo el argumento de que los exámenes presentados por el imputado eran pasados, y de que en los hospitales de la jurisdicción de Maynas, existirían especialistas médicos para que se someta a evaluación médica (fojas 1150 a 1154).
- 19. Mediante Oficio Nº 1928-2013-SG-MPM, del 18 de julio de 2013, el secretario general de la Municipalidad Provincial de Maynas solicitó al gerente de Essalud Loreto una opinión clínica en la especialidad de neuropsicología y/o psicología respecto al informe médico del 6 de mayo de 2013, detallado en el considerando 8 de la presente resolución, emitido por el Hospital Nacional Cayetano Heredia (fojas 1179). En mérito de tal solicitud, el gerente de la red asistencial Loreto, remitió a la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Maynas, la Carta Nº 1441-G-RALO-ESSALUD-2013, del 24 de julio de 2013, adjuntando un informe interpretativo del informe médico de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre (fojas 1187 a 1191).
- 20. Con fecha 25 de julio de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia presentada por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en la cual no se aprecia que se hayan valorado los informes médicos del 6 y 9 de mayo de 2013, realizados en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, de la ciudad de Lima (fojas 1233 a 1280).
- 21. De los hechos expuestos, se advierte que el Concejo Provincial de Maynas no cumplió con lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución Nº 259-2013-JNE, del 21 de febrero de 2013, pues no se solicitó a la máxima autoridad administrativa en materia de salud (Ministerio de Salud) de la circunscripción en que el imputado ejercía el cargo de alcalde, que se efectuara la respectiva referencia, de acuerdo a la NT Nº 018-MINSA/DGSP-V.01, Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los establecimientos del Ministerio de Salud (en adelante Minsa), a un centro de salud de la capital de la República.
- 22. Por otra parte, Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre tampoco cumplió con lo ordenado en la resolución antes mencionada, teniéndose en cuenta que si bien este se sometió a exámenes médicos en un nosocomio de la ciudad de Lima, en este caso, en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, este debió ser referido, previamente, por la máxima autoridad administrativa en materia de salud (Ministerio de Salud o de Essalud) de la circunscripción en que el imputado ejercía el cargo de alcalde, conforme a la Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los establecimientos del Minsa, y no haberse atendido en tal hospital elegido arbitrariamente por el imputado.
- 23. Así, al no haber cumplido el Concejo Provincial de Maynas con oficiar debidamente a las máximas autoridades administrativas del sector salud de su circunscripción, a fin de que se realizara la respectiva referencia a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre para que este fuera atendido en un hospital de la capital de la República, y no apreciándose una debida motivación de lo acordado, tanto en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 4 de octubre de 2013, en la que se trató el recurso de reconsideración interpuesto por Adolfo Flores Morey (de acuerdo a lo expuesto en el considerando 5 de la presente resolución), como en la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013, en la que se trató la solicitud de vacancia contra Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, al no haberse actuado ni valorado los medios probatorios necesarios para decidir el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral considera declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 25 de julio de 2013.



24. En este sentido, y teniendo en cuenta la existencia de vicios que acarrean la nulidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, deben devolverse los actuados al Concejo Provincial de Maynas, a fin de que convoque a una nueva sesión extraordinaria, en la que se lleve a cabo el debate correspondiente.

Así también, y sin perjuicio de lo antes mencionado, el Concejo Provincial de Maynas, deberá proceder a lo siguiente:

- a) Remitir los oficios correspondientes a la máxima autoridad administrativa en materia de salud de la circunscripción (Minsa) en que el imputado ejercía el cargo de alcalde, con pleno conocimiento de las partes, a efectos de solicitarle se realice la respectiva referencia de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre a un centro de salud o nosocomio de la ciudad de Lima, para que este se someta a un nuevo examen médico, siguiendo el procedimiento establecido en las normas y directivas emitidas por el sector salud, como la NT Nº 018-MINSA/DGSP-V.01, Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial del 26 de julio de 2004. Una vez que los resultados de dicha evaluación médica sean derivados a la autoridad municipal, estos deberán tener la condición de información confidencial, por lo que, para su lectura, deberán ser puestos a disposición del solicitante de la vacancia y los miembros del concejo, así como de sus abogados, en la sede municipal.
- b) Requerir la presencia, con el nuevo examen médico, de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre para la sesión extraordinaria en la que se resuelva la presente solicitud de declaratoria de vacancia, a efectos de ser entrevistado por los integrantes del concejo municipal y con la intervención del solicitante.
- c) Incorporar y evaluar como medio probatorio la audiencia especial del 6 de febrero de 2013 (fojas 551 a 555 del Expediente Nº J-2012-1641).

Estando a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concluye que debe declararse la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 133-2013-SE-MPM, emitido en la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013, y en consecuencia, debe retrotraerse lo actuado a la convocatoria a la sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia presentada por Adolfo Flores Morey.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de desistimiento del proceso presentada el 27 de febrero de 2014, por Adolfo Flores Morey.

**Artículo Segundo.-** Declarar NULO todo lo actuado hasta la convocatoria a la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013, en donde se trató la solicitud de vacancia presentada contra Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

**Artículo Tercero.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Maynas, a fin de que se proceda a lo siguiente:

- a) Cumpla el Concejo Provincial de Maynas, en un plazo de cinco días hábiles de notificada la presente resolución, con remitir los oficios correspondientes, a la máxima autoridad administrativa en materia de salud (Minsa) de la circunscripción en que el imputado ejercía el cargo de alcalde, con pleno conocimiento de las partes, a efectos de solicitarle se realice la respectiva referencia de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre a un centro de salud o nosocomio de la ciudad de Lima, para que este se someta a un nuevo examen médico, siguiendo el procedimiento establecido en las normas y directivas emitidas por el sector salud, como la NT Nº 018-MINSA/DGSP-V.01, Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los establecimientos del Minsa, aprobado mediante Resolución Ministerial del 26 de julio de 2004. Una vez que los resultados de dicha evaluación médica sean derivados a la autoridad municipal, éstos deberán tener la condición de información confidencial, por lo cual, para su lectura, deberán ser puestos a disposición del solicitante de la vacancia y los miembros del concejo, así como de sus abogados, en la sede municipal.
- b) Cumpla el Concejo Provincial de Maynas con requerir la presencia, con el nuevo examen médico, de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre para la sesión extraordinaria en la que se resuelva la presente solicitud de declaratoria de vacancia, a efectos de ser entrevistado por los integrantes del concejo municipal y con la intervención del solicitante.



c) Incorporar y evaluar como medio probatorio la audiencia especial del 6 de febrero de 2013, (fojas 551 a 555).

**Artículo Cuarto.-** ORDENAR a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre cumpla con someterse a nuevos exámenes médicos emitidos por el centro de salud o nosocomio de la capital de la República referido por la máxima autoridad administrativa en materia de salud (Minsa) de la circunscripción en que ejerció el cargo de alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del artículo segundo de la presente resolución, y prestar la colaboración necesaria, a efectos de resolver, con justicia, la presente controversia.

**Artículo Quinto.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Maynas, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta de sus integrantes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

**CORNEJO GUERRERO** 

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Declaran infundado el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto en contra de la Res. Nº 1120-2013-JNE

#### **RESOLUCION Nº 195-2014-JNE**

Expediente № J-2013-001313 SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, trece de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Carlos Alberto Cerna Hinostroza en contra de la Resolución № 1120-2013-JNE, del 17 de diciembre de 2013, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

# Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución Nº 1120-2013-JNE, del 17 de diciembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró, por mayoría, infundado el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Cerna Hinostroza en contra del Acuerdo de Concejo Nº 063, del 20 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Carlos José Burgos Horna al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Asimismo, el colegiado electoral también dispuso remitir copias de lo actuado a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

El mencionado pronunciamiento expuso como principales argumentos los siguientes:



- Con relación a los cobros de bonificaciones derivadas de convenios colectivos, tales como gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y otros beneficios en los años 2011 y 2012, realizados por funcionarios de confianza y el alcalde distrital
- a. Se determinó que el alcalde distrital cobró gratificaciones por concepto de Fiestas Patrias y Navidad provenientes de convenios colectivos durante el 2011 y 2012, cobro que ascendió a la suma de S/. 30 411,00 (treinta mil cuatrocientos once con 00/100 nuevos soles). Ello de conformidad con lo informado por el subgerente de Recursos Humanos, a través de la Resolución Subgerencial Nº 006-2013-SGRH-GAF-MDSJL, del 13 de setiembre de 2013 (fojas 87 a 88).
- b. Con relación al cobro de escolaridad, se concluyó que la autoridad cuestionada en efecto, durante el 2011 y 2012, cobró también la suma de S/. 18 600,00 (dieciocho mil seiscientos con 00/100 nuevos soles).
- c. Si bien está probado que el alcalde cobró los montos reseñados, también lo está que mediante Memorándum Nº 077-2012-A/MDSJL, de fecha 12 de setiembre de 2012, solicitó a la subgerencia de Recursos Humanos la suspensión del pago de tales beneficios y gratificaciones, solicitando, además, que se le retengan de sus haberes el monto abonado por conceptos de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, así como por escolaridad. Esta acción, motivo que se le retuviera a la autoridad municipal la suma de S/. 21 004,68 (veintiún mil cuatro y 68/100 nuevos soles).
- d. Asimismo, se concluyó que a través del Memorándum Nº 077-2013-A/MDSJL, del 12 de setiembre de 2013 (fojas 86), el alcalde distrital procedió a cancelar la suma de S/. 28 006,32 (veintiocho mil seis y 32/100 nuevos soles) en la cuenta corriente de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con el depósito Nº 0322614 (fojas 106), por el que se ha procedido a cancelar el 100% del monto abonado por conceptos de bonificaciones y gratificaciones de los años 2011 y 2012.
- e. Entonces, estando a lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos, a través de la Resolución Subgerencial Nº 006-2013-SGRH-GAF-MDSJL, del 13 de setiembre de 2013 (fojas 87 a 88), a través de la cual se dejaba constancia de que Carlos José Burgos Horna, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, devolvió el monto de S/. 49 011,00 (cuarenta y nueve mil once y 00/100 nuevos soles), correspondiente al 100% de lo abonado por conceptos de escolaridad 2011, gratificación por Fiestas Patrias 2011, gratificación por Navidad 2011, por escolaridad 2012 y gratificación por Fiestas Patrias 2012, se concluyó que el alcalde distrital no tuvo interés en obtener de manera indebida los caudales municipales vía pacto colectivo, conforme al criterio jurisprudencial establecido por este colegiado electoral en la Resolución Nº 671-2012-JNE, publicada el 24 de agosto de 2012.
- f. Toda vez que con la Resolución Nº 671-2012-JNE, publicada el 24 de agosto de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones definió el criterio aplicable a estos casos; la primera acción realizada por el alcalde distrital, a efectos de que se le retenga de sus haberes el monto abonado por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y escolaridad, corresponde a setiembre de 2012, esto es, pocos días después de haberse emitido la resolución impugnada.
- g. Sobre el pago de bonificaciones o gratificaciones por pacto colectivo a personal de confianza de una municipalidad no implica la transgresión, por parte del alcalde, del artículo 63 de la LOM. Dicho criterio, asumido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, es de verificarse en la Resolución Nº 0028-2013-JNE, de fecha 15 de enero de 2013 y la Resolución Nº 480-2013-JNE, del 23 de mayo de 2013.

# - Con relación a los viajes al extranjero desde el año 2003 a octubre de 2012, sin permiso del concejo distrital

- h. En cuanto a este extremo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinó que este no se enmarcaba dentro de la causal de vacancia alegada, toda vez que no es posible acreditar la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, sobre un bien municipal. De igual forma, tampoco se acreditó en autos que el alcalde haya adquirido, transferido o rematado bienes municipales para su beneficio o beneficio de un tercero.
- i. Sin perjuicio de ello, y ante las irregularidades advertidas por el recurrente en este extremo de su pretensión, se ordenó la remisión de copias a la Contraloría General de la República.

En mérito a los argumentos antes expuestos, la mayoría de este órgano colegiado, concluyó que no se encontraba debidamente acreditada la causal de restricciones en la contratación, por lo que se procedió a desestimar el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Cerna Hinostroza.



Con fecha 13 de febrero de 2014, y dentro del plazo legal, Carlos Alberto Cerna Hinostroza interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución Nº 1120-2013-JNE (fojas 118 a 129), alegando la afectación de los citados derechos, en su dimensión sustantiva o material, tal como se puede apreciar en los argumentos que expone:

- Con relación a los cobros de bonificaciones derivadas de convenios colectivos, tales como gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y otros beneficios en los años 2011 y 2012, realizados por funcionarios de confianza y el alcalde distrital
- a. La impugnada ha infringido la tutela procesal efectiva, pues, la decisión de la mayoría no se encuentra fundada en derecho, habida cuenta que se evidencia una deficiente motivación al interpretar el artículo 63 de la LOM de forma contradictoria a la interpretación establecida en la Resolución Nº 671-2012-JNE.
- b. El mencionado precedente estableció que si bien es cierto que se puede declarar la vacancia de un alcalde o regidor que indebidamente se vea beneficiado por el pago de gratificaciones y bonificaciones vía pacto colectivo, también era posible y/o viable exonerarlo de tal sanción, si se lograse acreditar, si dichas autoridades habían regularizado y devuelto el monto dinerario por dicho concepto.
- c. Cabe anotar que tal excepción y/o exoneración de sanción estaba condicionada a que la devolución como la regularización del pago debían ser realizadas en forma copulativa de la siguiente forma: i) De modo inmediato y ii) De manera integra.
- d. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha soslayado y se ha apartado sin rigor, motivación y/o fundamentación de la regla plasmada en el precedente establecido con la Resolución Nº 671-2012-JNE de modo tal que en la resolución cuestionada se han obviado los elementos que autorizan la excepción de sanción.
- e. Si bien el alcalde habría regularizado y realizado las devoluciones de los caudales municipales, tuvieron, sin embargo, que transcurrir más de doce meses para que este reintegre la totalidad del monto cobrado, esto es, el patrimonio municipal estuvo en la esfera del dominio de la autoridad por dicho periodo, lo que acredita con tal proceder el uso de los bienes municipales en su propio beneficio.
- f. El Jurado Nacional de Elecciones ha omitido en señalar que el alcalde actuó con desidia y negligencia al solicitar que se le retenga una cantidad mínima de dinero, cuando lo que debió hacer, de acuerdo al criterio expuesto en el precedente, fue actuar inmediatamente y devolver el dinero de manera oportuna e íntegra, en tanto estaba haciendo uso de dichos bienes municipales para su beneficio.

# - Con relación a los viajes al extranjero desde el año 2003 a octubre de 2012, sin permiso del concejo distrital

- g. El recurrente señala que la impugnada infringe la tutela procesal efectiva, pues el Jurado Nacional de Elecciones no analizó el hecho fáctico de los viajes realizados por el alcalde sin autorización del concejo municipal, así como de los cobros de las remuneraciones que dicha autoridad habría realizado pese a no trabajar.
- h. En esa línea, refiere que el órgano electoral no ha aplicado el criterio establecido en las Resoluciones № 144-2012-JNE y № 259-2012-JNE.
- i. Lo anterior demuestra la deficiente motivación de la resolución, toda vez que lo que esperaba es que, el colegiado analice la conducta infractora a la luz de los criterios señalados precedentes.
- j. Asimismo, el recurrente señala que la resolución cuestionada infringe la tutela procesal efectiva, al no haberse valorado de manera debida el material probatorio referente al alegado abandono de trabajo hecho por el alcalde, por más de tres días consecutivo, sin que se le aplique descuento alguno en sus remuneraciones.
- k. De igual forma, se señala que el Supremo Tribunal Electoral no se ha pronunciado sobre el hecho de que la regularización de los viajes fue realizada veinticuatro meses después de que se realizaron los viajes del alcalde municipal.

En mérito a lo antes expuesto, el recurrente solicita como pretensión principal que se revoque la decisión emitida, por mayoría, se declare fundada su apelación y, por consiguiente, la vacancia del alcalde Carlos José Burgos Horna. De no ser así, solicita como pretensión subordinada que se declare nulidad de la impugnada a fin de que los actuados sean devueltos al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, a efectos de que se emita un nuevo pronunciamiento conforme a los cuestionamientos advertidos.



### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución Nº 1120-2013-JNE.

#### **CONSIDERANDOS**

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

- 1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.
- 2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

# El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

3. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a su ámbito de aplicación como a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente Nº 3075-2006-PA-TC).

4. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar, en forma favorable, la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente Nº 763-2005-PA-TC).

#### Sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones

5. Es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución lo establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional:



- "[...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...]" con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- 6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto Supremo Intérprete de la Constitución, ha señalado también que: "[...] Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas [...]" garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (Expediente Nº 1230-2002-HC-TC).
- 7. Ahora bien, no obstante que el dictado de una resolución de vacancia de una autoridad de elección popular por parte del Jurado Nacional de Elecciones, per se, no significa la vulneración de los derechos fundamentales de esta; sin embargo, esto sí sucedería en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no se haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Esto por cuanto, conforme lo ha expresado el Tribunal Constitucional, la arbitrariedad, en tanto es irrazonable, implica inconstitucionalidad.
- 8. En consecuencia, toda resolución carente de una debida motivación, sin mayor sustento racional, que esté más próxima al capricho del propio juzgador que a la justicia o a la razón, será obviamente una resolución injusta y, por lo tanto, transgresora de los derechos fundamentales de todo justiciable.
- 9. Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará los alcances y validez de la Resolución Nº 1120-2013-JNE, y si ella es contraria al debido proceso y a la tutela procesa efectiva.

# Respecto a la deficiente motivación de la Resolución Nº 1120-2013-JNE

10. En cuanto a este extremo se refiere, el recurrente afirma que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se apartó sin rigor y sin motivación alguna de la regla plasmada en la Resolución Nº 671-2012-JNE, contradiciendo, de esta manera, la interpretación realizada del artículo 63 de la LOM.

Agrega que no se tomó en cuenta la excepción para no aplicar la causal de vacancia con relación al cobro de beneficios provenientes de convenios colectivos, y que era necesario que la devolución se hiciese de forma inmediata y de manera íntegra. Sin embargo, en el presente caso, si bien el alcalde habría regularizado y realizado las devoluciones, tuvieron que transcurrir más de doce meses para que reintegre la totalidad de lo cobrado, vale decir, el patrimonio municipal estuvo en la esfera de dominio del alcalde municipal.

- 11. Como se aprecia, se tiene que si bien la pretensión del recurrente consiste en alegar una supuesta deficiencia en la motivación de la resolución recurrida, también lo es que, de una lectura estricta de su pretensión, se advierte que la misma se encuentra dirigida a cuestionar los fundamentos por los cuales se desestimó su recurso de apelación, y a solicitar que se reexamine nuevamente la resolución materia de cuestionamiento, lo cual implicaría a todas luces evaluar nuevamente los medios probatorios ya analizados al momento de resolver el recurso de apelación y realizar un nuevo examen de los hechos ya discutidos y valorados por este órgano colegiado, lo cual, como ya se ha mencionado en los considerados precedentes, atenta contra la naturaleza del recurso extraordinario.
- 12. No obstante, y sin perjuicio de lo antes expuesto, este órgano colegiado considera necesario realizar algunas precisiones sobre los hechos mencionados por el recurrente en cuanto a la no aplicación del criterio jurisprudencial esbozado en la Resolución Nº 671-2012-JNE.
- 13. Sobre el particular, es importante que se precise que, el cobro de beneficios derivados de convenios colectivos tuvo una evolución en la jurisprudencia de este órgano colegiado. Así, se tiene que en el año 2009, a través de la Resolución Nº 755-2009-JNE, del 12 de noviembre de 2009, se expresó lo siguiente en el quinto considerando:
- "[...], los sueldos y las gratificaciones del alcalde no se encuentran dentro del supuesto desarrollado por el artículo 63 de la LOM. Así pues, si bien puede ser discutible el cobro de una bonificación por el alcalde, esta se dio en el marco de una función pública cuya validez deberá en todo caso ser aclarada en la sede jurisdiccional respectiva. [...]."

Posteriormente, con la Resolución Nº 770-2011-JNE, del 15 de noviembre de 2011, emitida en el Expediente Nº J-2011-0614, relacionado con el recurso de apelación interpuesto en el procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló en el considerando tercero lo siguiente:



- "[...] El cobro de bonificaciones a los que el alcalde y diversos funcionarios no tenían derecho difícilmente puede ser considerado como un contrato sobre bienes municipales. En efecto, se trata más bien de actos de gestión interna de la administración municipal en la que se hacen efectivos montos dinerarios, aparentemente sustentados en las disposiciones legales, que forman parte de la remuneración, en sentido amplio, a la que tienen derecho por las funciones desarrolladas. No se trata pues, de la constitución de una relación contractual ex novo tendiente a afectar el patrimonio municipal a favor de una o varias personas, por cuanto del análisis del expediente no se ha podido verificar que forme parte de un conjunto de actos constitutivos o demostrativos de una relación contractual subyacente, conforme lo exige el artículo 63 de la LOM. Por ello, la ilegalidad del cobro de estas bonificaciones supone la anulación del acto de la administración por el que se las otorgó indebidamente, así como las diversas responsabilidades administrativas y penales a las que hubiere lugar. [...]."
- 14. Lo antes expuesto pone de manifiesto que hasta el año 2011 el criterio establecido por este órgano colegiado era que los cobros realizados en mérito a convenios colectivos no se encontraban inmersos dentro de la causal de vacancia establecida en el artículo 63 de la LOM. Es recién con la dación de la Resolución Nº 0556-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de julio de 2012, que se admite la posibilidad de que los cobros de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios, vía convenio colectivo, ya no estaban exentos de control por parte del Jurado Nacional de Elecciones.
- 15. En mérito a ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones replanteó su doctrina jurisprudencial y determinó la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hubieran sido beneficiados por aquellas bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados vía pacto colectivo, y cuyos cobros irregulares hubieran afectado el patrimonio municipal.
- 16. Posteriormente, ya con la Resolución Nº 0671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de ese mismo año, se precisó lo siguiente:
  - "[...]
- 22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.
  - [...]
- 24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado." (Énfasis agregado).
- 17. Es precisamente respecto a este último argumento, esbozado en el considerando 24 de la Resolución № 0671-2012-JNE, en el que el recurrente ampara su pretensión, pues considera que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al momento de emitir la Resolución № 1120-2013-JNE, no lo ha tomado en cuenta, alejándose, en consecuencia, de dicha posición.
- 18. Al respecto, es importante y pese a que el espíritu del recurso extraordinario no está relacionado con la revisión de los medios probatorios analizados con anterioridad, de aclarar los argumentos esgrimidos por el recurrente.
- 19. Así, se tiene que lo que cuestiona el recurrente es que no se haya tenido en cuenta que la regularización y la devolución de lo cobrado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en relación con los beneficios por convenios colectivos, fue realizado en un periodo superior a doce meses, constituyendo esta una actuación contraria al criterio antes citado.
- 20. Con relación a ello es importante mencionar que lo que expresamente se señala en el criterio jurisprudencial establecido por este órgano colegiado es que "[...] para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado".
- 21. Esto es, se señala que se tendrá en cuenta al momento de analizar el cobro de beneficios provenientes de convenios colectivos, que la autoridad edil cuestionada haya regularizado de inmediato dicha situación y devuelto el íntegro del monto dinerario cobrado. En ese sentido, se tiene que en dicha resolución (Nº 0671-2012-JNE) no se hace mención precisa ni exacta sobre que la regularización de la disposición del pago de gratificaciones vía convenio colectivo suponga la devolución en un solo acto, es decir, en forma inmediata a su determinación.



- 22. Entonces, cuando la citada resolución contempla la posibilidad de una regularización inmediata, ella está referida a que los alcaldes distritales una vez expedido el nuevo criterio de la Resolución Nº 671-2012-JNE, tenían la obligación de disponer que se dé fin al pago por parte de la administración municipal a favor de la autoridad de aquellas bonificaciones, gratificaciones u otro tipo de beneficio sobre la base de un pacto colectivo que solo es de aplicación a los trabajadores, así como el de dar inicio al procedimiento de determinación y devolución de los mismos.
- 23. Por lo tanto, en relación a la devolución del íntegro de lo cobrado, se entiende que esta debe realizarse de forma obligatoria, una vez conocido el criterio jurisprudencial, esto es, a partir del 24 de agosto de 2012 (fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano). Es necesario señalar que en la citada resolución no se señaló que la devolución debería efectuarse de manera inmediata en un solo acto, tal como lo ha afirmado el recurrente en el presente recurso extraordinario, constituyendo ello un error al momento de interpretar dicha resolución. Lo anterior tampoco supone que la devolución debe hacerse en plazos irrazonables, cuestión que, por lo demás, no está probado en autos.
- 24. Ahora, si bien en la citada resolución no se expuso de manera concreta en qué plazo tendría que realizarse la devolución íntegra de los cobrado, dicho análisis debe efectuarse teniendo en cuenta el caso en concreto y las circunstancias en que sucedieron los hechos materia de análisis.
- 25. En esa línea de argumentación, con relación al alcalde Carlos José Burgos Horna, en la impugnada se advirtió que mediante el Memorándum Nº 077-2012-A/MDSL, del 12 de setiembre de 2012, solicitó la suspensión de sus pagos y la retención de sus haberes por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad y escolaridad. Dicha acción se produjo, no siendo cuestionada, aproximadamente once días después de publicada la Resolución Nº 0671-2012-JNE y, aproximadamente, tres meses antes de la formulación de la solicitud de vacancia.
- 26. Es por esa razón que el colegiado electoral, en la resolución cuestionada, asumió que el alcalde distrital sí inicio las acciones inmediatas tendientes a la regularización, tanto es así que, con relación a dicha primera acción, se le descontó la suma de S/. 21 004,68 (veintiún mil cuatro y 68/100 nuevos soles), quedando pendiente de descontar la suma de S/. 28 006,32 (veintiocho mil seis y 32/100 nuevos soles), ello a fin de completar la suma total de lo cobrado, la cual ascendía a S/. 49 011,00 (cuarenta y nueve mil once y 00/100 nuevos soles). Como se advierte en autos, el recurrente tampoco ha desvirtuado de manera fehaciente que dichos descuentos se hayan producido.
- 27. De igual forma, en cuanto a la devolución íntegra, se tiene que, tal como se hizo mención en la resolución cuestionada, la autoridad edil sí procedió a la devolución íntegra del monto percibido, como lo exige la Resolución Nº 0671-2012-JNE. Dicha devolución se encuentra sustentada con la Resolución Subgerencial Nº 006-2013-SGRH-GAF-MDSL, del 13 de setiembre de 2013 (fojas 87 a 88), a través de la cual se deja constancia de que Carlos José Burgos Horna, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, devolvió la suma de S/. 49 011,00 (cuarenta y nueve mil once y 00/100 nuevos soles), la cual equivale al 100% de lo abonado por conceptos de escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad del año 2011, y por escolaridad y gratificación por fiestas patrias del año 2012.
- 28. Por otra parte, con relación a los cuestionamientos realizados al razonamiento seguido con respecto a los viajes al extranjero que efectuó el alcalde desde el año 2003 a octubre de 2012, sin permiso del concejo distrital, cabe precisar que en la Resolución Nº 1120-2013-JNE, considerando 30, se expuso en forma precisa que dichos hechos no encuadraban dentro de la causal invocada, esto por cuanto las remuneraciones que percibió el alcalde, sin que se le efectúe los descuentos por los días que no asistió a laborar, no pueden ser entendidos como un contrato especial sobre caudales municipales.
- 29. Ello por cuanto si bien el artículo 63 de la LOM señala que los alcaldes y regidores están prohibidos de contratar sobre bienes o servicios municipales, sin embargo, la norma exceptúa al respectivo contrato de trabajo. Por consiguiente, la remuneración regular que mensualmente obtiene un alcalde, al ser consecuencia de la relación laboral que guarda con la corporación municipal, no puede ser considerada como supuesto de hecho de la mencionada causal de vacancia.
- 30. De otro lado, con relación a la discrepancia del recurrente con la valoración que pudiera haber efectuado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de los medios probatorios presentados, debe indicarse que se trata de una divergencia de criterios entre la instancia decisoria y el recurrente, pero no de una decisión que haya restringido de manera irrazonable sus derechos al debido proceso o a la tutela procesal efectiva.
- 31. En suma, se tiene que la resolución materia de cuestionamiento no ha vulnerado las garantías al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, por lo tanto, corresponde desestimar el recurso extraordinario materia de análisis.



Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en discordia del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

**RESUELVE** 

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución Nº 1120-2013-JNE, interpuesto por Carlos Alberto Cerna Hinostroza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón Secretario General

Expediente Nº J-2013-001313 SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA RECURSO EXTRAORDINARIO

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELÉZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Lima, trece de marzo de dos mil catorce.

- 1. En el caso concreto, con relación al recurso extraordinario interpuesto por Carlos Alberto Cerna Hinostroza en contra de la Resolución Nº 1120-2013-JNE, de fecha 17 de diciembre de 2013, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que declaró infundado su recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 063, del 20 de setiembre de 2013, que rechazó el pedido de vacancia del cargo de alcalde que ostenta Carlos José Burgos Horna en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debo remitirme a los considerandos expuestos en mi voto en discordia que recayó en la mencionada resolución (fojas 130 a 136).
- 2. Al respecto, si bien en autos está probado que el alcalde cuestionado realizó cobros de bonificaciones y gratificaciones sustentadas en un pacto colectivo, no está acreditado, sin embargo, que el burgomaestre, una vez tomado conocimiento de tales cobros procedió a regularizarlos de inmediato, así como si realizó la devolución del íntegro del monto percibido indebidamente, lo que, en mi opinión, no permite emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. Por ello, discrepo con el voto en mayoría expresado por este Supremo Tribunal Electoral, toda vez que para sustentar la devolución de los montos dinerarios solo tuvo a vista la Resolución Subgerencial Nº 006-2013-SGRH-GAF-MDSJL, del 13 de setiembre de 2013, expedido por la subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (fojas 087 a 088), por el que se informa la realización de dicho hecho, sin mayor sustento probatorio que cree convicción y certeza de tal devolución.
- 3. En ese sentido, en mi opinión, resultaba indispensable, para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, que, en forma previa, el concejo distrital anexe y valore al presente expediente: i) la copia certificada de las planillas de remuneraciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, desde el mes de enero de 2012 hasta diciembre de 2013; ii) la boleta de pago del alcalde Carlos José Burgos Horna, desde el mes de enero de 2012 hasta el mes de diciembre de 2013; y iii) debe informar si dichos pagos se han realizado a través de transferencia bancaria y/o interbancaria, o si se emitieron cheques bancarios correspondientes, debiendo, en cualquiera de los casos, acreditarse fehacientemente.



4. Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de contar con la información señalada en el considerando precedente, a fin de tener por acreditada la devolución integral y oportuna de la suma de S/. 49 011,00 (cuarenta y nueve mil con once y 00/100 nuevos soles), corresponde declarar fundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva y nula la Resolución Nº 1120-2013-JNE que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Cerna Hinostroza y, en consecuencia, disponer que el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho vuelva a emitir pronunciamiento, en tanto, como primera instancia, le corresponde evaluar y analizar si se ha incurrido en la causal de vacancia alegada, respecto del cobro de beneficios derivados de convenios colectivos.

Por consiguiente, atendiendo a las considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional de conformidad con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, **MI VOTO ES** por que se declare **FUNDADO** el recurso extraordinario por afectación a los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Carlos Alberto Cerna Hinostroza, **NULA** la Resolución Nº 1120-2013-JNE, de fecha 17 de diciembre de 2013, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que declaró infundado el recurso de apelación que formuló Carlos Alberto Cerna Hinostroza en contra del Acuerdo de Concejo Nº 063, del 20 de setiembre de 2013, que rechazó el pedido de vacancia del cargo de alcalde que ostenta Carlos José Burgos Horna en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, que se declare **NULO** el referido Acuerdo de Concejo Nº 063 y, en consecuencia, se proceda a la **DEVOLUCIÓN** de lo actuado al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Ocumal, provincia de Luya, departamento de Amazonas

#### **RESOLUCION Nº 217-2014-JNE**

Expediente Nº J-2014-0283 OCUMAL - LUYA - AMAZONAS

Lima, dieciocho de marzo de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 021-2014-MDO-PL/A, presentado el 5 de marzo de 2014, mediante el cual Amílcar Díaz Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocumal, provincia de Luya, departamento de Amazonas, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia del regidor Luis Omar Briceño Vásquez, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

# **ANTECEDENTES**

Mediante el oficio del visto (fojas 2 a 25, incluidos los anexos), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocumal solicitó la convocatoria de candidato no proclamado. Indicó que en sesión extraordinaria del 30 de enero de 2014, el Concejo Distrital de Ocumal, con la sola inasistencia del regidor Luis Omar Briceño Vásquez, declaró su vacancia en el cargo (fojas 4 y 5).

#### **CONSIDERANDOS**

- 1. Conforme al artículo 23 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
- 2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la



LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

- 3. Del examen de autos se aprecia que Concejo Distrital de Ocumal, en sesión extraordinaria del 30 de enero de 2014, con el voto unánime de los asistentes, declaró la vacancia del regidor Luis Omar Briceño Vásquez por inasistir injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo (fojas 4 y 5), decisión que le fue notificada personalmente a la autoridad edil el 3 de febrero de 2014, mediante Oficio Nº 0015-2014-MDO-C/PL/R.AMAZONAS (fojas 3), en el que consta su nombre y firma, además de la fecha y hora de realización de la diligencia de notificación.
- 4. Asimismo, a fojas 25 corre el certificado emitido por el secretario de la Municipalidad Distrital de Ocumal, de fecha 26 de febrero de 2014, en el que citado funcionario hace constar que no se ha interpuesto recurso impugnatorio en contra de la decisión del concejo municipal de vacar en el cargo al regidor Luis Omar Briceño Vásquez. De acuerdo con ello, la declaratoria de vacancia ha quedado consentida.
- 5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del Concejo Distrital de Ocumal y emitir las credenciales correspondientes al accesitario llamado por ley.
- 6. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Cristian Sebastián Chávez Arellanos, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 33812976, candidato no proclamado de la lista electoral de la Alianza Regional Juntos por Amazonas, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010 (fojas 27 y 28).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Luis Omar Briceño Vásquez en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Ocumal, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Omar Briceño Vásquez como regidor de la Municipalidad Distrital de Ocumal, provincia de Luya, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Cristian Sebastián Chávez Arellanos, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 33812976, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Ocumal, provincia de Luya, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

**CORNEJO GUERRERO** 

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Otorgan credencial a vicepresidente regional del Gobierno Regional de Madre de Dios y convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera regional



#### **RESOLUCION Nº 242-2014-JNE**

Expediente Nº J-2014-00178 MADRE DE DIOS

Lima, veinticinco de marzo de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios Nº 099-2014-GOREMAD-CR/SCR, Nº 044-2014-GOREMAD/SCR, Nº 057-2014-GOREMAD-CR/CD, Nº 062-2014-GOREMAD-CR/JOF, recibidos con fechas 11 y 19 de febrero, y 11 y 17 de marzo de 2014, respectivamente, presentados por Dillman Valencia Flores, secretario técnico del consejo regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como por Jonotan Ovalle Fpocori, consejero delegado del referido consejo regional.

#### **CONSIDERANDOS**

- 1. De conformidad con el artículo 11 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), el gobierno regional está integrado por el presidente regional, el vicepresidente regional y los consejeros de las provincias de cada región, elegidos por sufragio directo por un período de cuatro años.
- 2. El artículo 30 de la LOGR dispone el procedimiento a seguir en los casos de vacancia simultánea del presidente y vicepresidente regional, estableciendo que corresponde al consejo regional elegir entre sus miembros a sus reemplazantes.
- 3. No obstante, dicha norma no prevé el mecanismo para la elección del vicepresidente regional en aquellos casos en los que solo se declare la vacancia del presidente regional. En efecto, en este supuesto, únicamente se tiene lo dispuesto por el artículo 23 de la LOGR, conforme al cual le corresponde al vicepresidente regional asumir el cargo de presidente regional. Así pues, como se ha señalado, queda subsistente la cuestión de qué procedimiento seguir para elegir al nuevo vicepresidente regional.
- 4. Por tal motivo, mediante la Resolución Nº 025-2004-JNE, de fecha 12 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de febrero de 2004, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, efectuó una aplicación analógica del referido artículo 30, y estableció que en aquellos casos en los que se declare la vacancia del presidente del gobierno regional y no del vicepresidente regional, y este último, de acuerdo a la ley, tenga que asumir la citada presidencia, el cargo de vicepresidente regional será desempeñado por el consejero elegido por el consejo regional entre sus miembros hábiles, en sesión extraordinaria.
- 5. Asimismo, se dispuso que designado el nuevo vicepresidente regional, se comunique de su resultado al Jurado Nacional de Elecciones, acompañando copia certificada del acta de la sesión extraordinaria en la que conste su elección, a fin de que se le expida la credencial que lo acredite en el nuevo cargo que asume, así como para que este Supremo Tribunal Electoral convoque al accesitario que lo reemplazará en el cargo de consejero regional, el cual deberá representar a la misma provincia que deja vacante, expidiéndole la respectiva credencial que lo acredite como tal.

# Análisis del caso concreto

- 6. Mediante Resolución Nº 1037-2013-JNE, de fecha 19 de noviembre de 2013, recaída en el Expediente Nº J-2013-01112, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por José Luis Aguirre Pastor, presidente regional, suspendido e inhabilitado, del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en consecuencia, se confirmó el Acuerdo Regional Nº 077-2013-RMDD-CR, de fecha 15 de agosto de 2013, que declaró su vacancia en el mencionado cargo, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, prevista en el artículo 30, numeral 3, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dejándose sin efecto, definitivamente, la credencial otorgada a la citada autoridad regional, y convocándose a Jorge Alberto Aldazábal Soto, para que asuma, definitivamente, el cargo de presidente regional.
- 7. Consecuentemente, el Consejo Regional de Madre de Dios, en sesión extraordinaria, de fecha 15 de enero de 2014 (fojas 17 a 19), eligió a Jonatan Ovalle Fpocori, consejero regional por la provincia de Tahuamanu, para que asuma el cargo de vicepresidente regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, decisión que se formalizó mediante el Acuerdo del Consejo Regional Nº 004-2014-RMDD-CR (fojas 20 a 21). Contra dicho acuerdo, mediante escrito, de fecha 20 de enero de 2014, el consejero regional Carlos Marcelino Andía Borjas interpuso recurso de reconsideración. No obstante, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 013-2014-RMDD-CR, de fecha 14 de febrero de 2014 (fojas 57 a 59), se resolvió no admitir a trámite el citado recurso, el mismo que, además, conforme a



la Constancia Nº 03-2014-GOREMAD/SCR, emitida por Dillman Valencia Flores, secretario técnico del Consejo Regional de Madre de Dios, de fecha 14 de marzo de 2014 (fojas 60), ha quedado consentido.

- 8. Por tal motivo, el secretario técnico del Consejo Regional de Madre de Dios, mediante el Oficio Nº 099-2014-GOREMAD-CR/SCR (fojas 1 y 2), solicita la expedición de la credencial a la accesitaria a consejera regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para cubrir el cargo de Jonatan Ovalle Fpocori, consejero regional por la provincia de Tahuamanu, al haber sido este elegido como vicepresidente regional del referido gobierno regional. Sobre el particular, cabe precisar que la accesitaria deberá pertenecer a la misma provincia a la que representa la autoridad a la que reemplaza, en este caso a la provincia de Tahuamanu.
- 9. En tal medida, habiéndose cumplido con los requisitos formales para la expedición de credenciales y estando a lo dispuesto en los artículos 23 y 30 de la LOGR, que disponen que en caso de declararse la vacancia del presidente regional este es reemplazado por el vicepresidente regional, y considerando que el Jurado Nacional de Elecciones convoca a los reemplazantes y accesitarios llamados por ley, corresponde otorgar la credencial a Jonatan Ovalle Fpocori que lo faculte en el cargo de vicepresidente regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, y convocar a su accesitaria, María Railda Kea Urquía, en el cargo de consejera regional del Gobierno Regional de Madre de Dios por la provincia de Tahuamanu, conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del Gobierno Regional de Madre de Dios, remitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, con motivo de las Elecciones Regionales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:** 

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la elección de Jonatan Ovalle Fpocori, consejero regional por la provincia de Tahuamanu, para que asuma el cargo de vicepresidente regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Regional Nº 004-2014-RMDD-CR, de fecha 16 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, en forma definitiva, la credencial otorgada a Jonatan Ovalle Fpocori como consejero regional del Gobierno Regional de Madre de Dios por la provincia de Tahuamanu, emitida con motivo del proceso electoral Elecciones Regionales 2010.

**Artículo Tercero.**- OTORGAR la credencial a Jonatan Ovalle Fpocori, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 05070952, que lo faculte en el cargo de vicepresidente regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para completar el periodo de gobierno regional 2011-2014.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a María Railda Kea Urquía, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 29657916, para que asuma el cargo de consejera regional del Gobierno Regional de San Martín por la provincia de Tahuamanu, para completar el periodo de gobierno regional 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

**AYVAR CARRASCO** 

CORNEJO GUERRERO

**RODRÍGUEZ VÉLEZ** 

Samaniego Monzón Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de la Gerencia de Administración de la ONPE



#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 0085-2014-J-ONPE

Lima, 15 de abril de 2014

VISTOS: Los Memorandos Múltiples Nº 000017 y Nº 000019-2014-SG/ONPE de la Secretaría General, Informe Nº 001199-2014-SGRH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorando Nº 001190-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe Nº 000139-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 077-2014-J-ONPE, se designó a la señora Albina Espinoza Ponte en el cargo de confianza de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente a la plaza Nº 063 del Cuadro Para Asignación de Personal, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 049-2014-J-ONPE;

Que, con Resolución Jefatural Nº 0082-2014-J-ONPE se declara vacante a partir del 16 de abril de 2014, la plaza Nº 085 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, correspondiente al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Administración:

Que, mediante Memorando Nº 001190-2014-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que la plaza correspondiente al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Administración, cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

Que, con Informe Nº 001199-2014-SGRH/ONPE, la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala que la señora Albina Espinoza Ponte reúne los requisitos mínimos del cargo contenidos en el Título XI, numeral 5, inciso 5.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 141-2011-J-ONPE, Nº 244-2011-J-ONPE, Nº 088-2012-J-ONPE y Nº 081-2014-J-ONPE, respectivamente, para acceder al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Administración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley  $N^{\circ}$  26487, Ley Orgánica de la ONPE y los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural  $N^{\circ}$  063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Administración, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida, en la fecha, la designación de la señora Albina Espinoza Ponte en el cargo de confianza de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, debiendo hacer entrega de cargo correspondiente, dándole las gracias por los servicios brindados.

**Artículo Segundo.-** Designar, a partir del 16 de abril de 2014, a la señora Albina Espinoza Ponte, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Administración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza Nº 085 del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por Resolución Jefatural Nº 049-2014-J-ONPE.

**Artículo Tercero.-** Declarar vacante, a partir del 16 de abril de 2014, la plaza Nº 063 del Cuadro Para Asignación de Personal de la Entidad, correspondiente al cargo de confianza de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.



**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA Jefe

# SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al BBVA Continental la apertura de agencia ubicada en el departamento de Cajamarca

#### RESOLUCION SBS Nº 2099-2014

Lima, 3 de abril de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva de la presente Resolución; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009, y Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al BBVA Continental la apertura de una agencia ubicada en Av. Vía Evitamiento Norte S/N, Lote 1A, Local Comercial Nº B-01/B-03, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS CORTES Intendente General de Banca

Autorizan al BBVA Continental, la conversión de Oficinas Especiales a Agencias ubicadas en los departamentos de Lima, Junín, Cajamarca y San Martín

# RESOLUCION SBS Nº 2100-2014

Lima, 3 de abril de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice la conversión de cinco (05) Oficinas Especiales a Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva de la presente Resolución; y,



#### **CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Que, mediante Resoluciones SBS Nº 10881-2011 de fecha 25 de octubre de 2011, Nº 4848-2012 de fecha 19 de julio de 2012 y Nº 15337-2009 de fecha 07 de diciembre de 2009, se autorizó al Banco la apertura de las citadas Oficinas Especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009, y Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al BBVA Continental, la conversión de cinco (05) Oficinas Especiales a Agencias, según el detalle del anexo adjunto a esta Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS CORTES Intendente General de Banca

#### Anexo a la Resolución SBS Nº 2100-2014

Nº	Agencia	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Pichanaqui	Jr. Independencia Mz. R, Sub Lote 13-A, A.H. Bajo Pichanaqui 1, Sector Zona Baja	Pichanaqui	Chanchamayo	Junín
2	Chota	Av. Anaximandro Vega Nº 413-417	Chota	Chota	Cajamarca
3	Mala	Jr. Real Nº 305	Mala	Cañete	Lima
4	Rioja	Jr. Dos de Mayo Nº 702, Barrio Cascayunga	Rioja	Rioja	San Martín
5	Chancay	Ca. Diego López de Zuñiga Nº 262, Sub Lote A	Chancay	Huaral	Lima

Opinan favorablemente para que el BBVA Continental lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, denominado "Sexto Programa de Bonos Corporativos del BBVA Continental"

#### RESOLUCION SBS Nº 2128-2014

Lima, 7 de abril de 2014

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental, mediante comunicación del 31 de enero de 2014, para que se otorgue opinión favorable para la emisión de instrumentos representativos de deuda en el marco del "Sexto Programa de Bonos Corporativos del BBVA Continental", a emitirse bajo las leyes de la República del Perú, hasta por



un monto de USD 250 000 000.00 (Doscientos cincuenta millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles, y una vigencia de seis (06) años; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos;

Que, el artículo 232 de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2013, la Junta Obligatoria Anual de Accionistas del BBVA Continental aprobó los programas marco y sus respectivas emisiones y/o emisiones singulares de obligaciones hasta un monto máximo en circulación de USD 4 800 000 000.00 (Cuatro mil ochocientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. Asimismo, la mencionada Junta General acordó delegar en el Directorio la facultad de decidir la oportunidad y número de los programas marco y sus respectivas emisiones y/o emisiones singulares, el monto, el tipo, y en general las demás condiciones de cada emisión, así como la clase de obligaciones que se emitirán;

Que, en sesión de directorio del BBVA Continental celebrada el 19 de diciembre de 2013, se aprobó el "Sexto Programa de Bonos Corporativos" a ser emitidos bajo las leyes de la República del Perú, hasta por un monto de USD 250 000 000.00 (Doscientos cincuenta millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles, con una vigencia de seis (06) años; acordándose además facultar a determinados directores y funcionarios para que, de manera conjunta o individual, puedan realizar los trámites destinados a obtener las autorizaciones correspondientes y en general, suscribir todos los documentos que se requieran para el cumplimiento de dicho acuerdo, así como para la fijación de las condiciones de la emisión y sus características, sin ninguna reserva ni limitación;

Que, el BBVA Continental ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento Nº 25 "Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011 y modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 746-2010;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Opinar favorablemente para que el BBVA Continental lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, denominado "Sexto Programa de Bonos Corporativos del BBVA Continental", bajo las leyes de la República del Perú, hasta por un monto de USD 250 000 000.00 (Doscientos cincuenta millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles, con una vigencia de seis (06) años, conforme a los términos acordados por la entidad y dentro del plazo que a tal efecto determinó su Directorio en virtud de la facultad otorgada por su Junta Obligatoria Anual de Accionistas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RUBÉN MEDIOLAZA MOROTE Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Autorizan a persona natural para actuar como Representante en el Perú de Credit Suisse AG

# RESOLUCION SBS Nº 2129-2014

Lima, 7 de abril de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES



VISTA:

La solicitud presentada con fecha 04 de febrero de 2014, para que esta Superintendencia le otorgue autorización al señor Manuel Alfredo González Spahr para actuar como Representante en el Perú de Credit Suisse AG; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 12103-2008 de fecha 05 de diciembre de 2008, se autorizó al señor Lajos-Michael Besse, identificado con Pasaporte Suizo Nº F1556922, para actuar como Representante en el Perú de la entidad bancaria Credit Suisse AG;

Que, mediante cartas s/n de fechas 04 y 26 de febrero de 2014 y 18 de marzo de 2014, se solicitó a esta Superintendencia autorización para la designación del señor Manuel Alfredo González Spahr, de nacionalidad peruana, identificado con DNI Nº 09871705, como Representante en el Perú de Credit Suisse AG; y a su vez, dejar sin efecto la autorización otorgada al señor Lajos-Michael Besse mencionada en el párrafo anterior;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20 del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS Nº 10440-2008, y en el procedimiento Nº 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la referida empresa bancaria extranjera no domiciliada, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución SBS Nº 12103 - 2008 de fecha 05 de diciembre de 2008, mediante la que se autorizó al señor Lajos - Michael Besse para actuar como Representante en el Perú de Credit Suisse AG.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al señor Manuel Alfredo González Spahr, para que actúe como Representante en el Perú de Credit Suisse AG y, establecer que en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

# Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de agencias, ubicadas en los departamentos del Cusco e Ica

# RESOLUCION SBS Nº 2178-2014

Lima, 10 de abril de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. para que se le autorice la apertura de dos agencias en los departamentos de Cusco e lca;

CONSIDERANDO:



Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, de la Resolución SBS Nº 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de dos agencias ubicadas en las siguientes direcciones:

- \* Avenida Collasuyo Nº 2964, Local LC 123, Centro Comercial Real Plaza, distrito, provincia y departamento de Cusco.
  - \* Avenida San Martín Nº 1141, distrito, provincia y departamento de Ica.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE Intendente General de Microfinanzas

#### **GOBIERNOS REGIONALES**

#### **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

# Establecen fecha fundacional del Gobierno Regional de Arequipa

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 271-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, históricamente el Perú ha sido gobernado bajo un sistema centralista, cuyos orígenes datan de la época colonial, siendo que sus características se vieron acentuadas en la época republicana, considerando dentro de éstas: la mayor producción de ingresos y recursos en el centro (Lima) por sobre las periferias (resto del país), así como el acaparamiento de funciones, competencias y recursos por el nivel más alto de gobierno (centralismo político); dicha situación deja en inferioridad de condiciones a los niveles de gobierno sub nacional, alejándolos de la problemática de sus poblaciones.

Que, frente a dicho centralismo, el país emprendió en diversos momentos intentos de descentralización tendientes al crecimiento económico homogéneo y a la toma de decisiones de forma democrática. En el caso de la Región Arequipa se ha pasado por diferentes organismos que sirvieron de base para el actual Gobierno Regional. Así tenemos la creación de la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa que surgió a raíz del terremoto del año 50 con fines de rehabilitación de las zonas dañadas, demostrándose la capacidad en la ejecución de obras, como el caso de complejos habitacionales, sirviendo de referente para la posterior creación del Organismo de Desarrollo del Sur - ORDESUR que en los siguientes años prosiguió contribuyendo con el desarrollo de Arequipa en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación; luego en el año 1968, durante la época militar, se creó el Sistema Nacional de Movilización Social (SINAMOS) siendo sus autoridades militares designados por el Gobierno Central. Posteriormente en el año 1982, durante la democracia, se crea la Corporación de Desarrollo Arequipa, donde la Asamblea General estaba conformada por alcaldes elegidos por el pueblo, y representantes de la Sociedad Civil, aunque el titular seguía siendo un personaje designado del Gobierno Central.

Que, en mérito al antecedente señalado, en el año 1989 mediante Ley Nº 25022 se creó el primer Gobierno Regional de Arequipa, siendo que dicho instrumento legal, estableció el funcionamiento de una Asamblea Regional,



integrada por alcaldes, representantes de gremios e instituciones, como de personas elegidas a través de los partidos políticos; asimismo se consideró un Consejo Regional integrado en su mayor parte por asambleístas (representantes de la FDTA, Comunidades Campesinas, Colegios Profesionales, Universidades, etc.). Dicha organización se vio interrumpida con el golpe de Estado de 1992, donde se suprimió los órganos de gobierno y se recortó funciones y facultades, creándose en su reemplazo los Consejos Transitorios de Administración Regional, cuyo titular fue designado por el Gobierno Central. Finalmente, con la restitución de la democracia plena, mediante Ley Nº 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se creó este nivel de gobierno con la estructura y atribuciones que hoy nos rigen, además de su reconocimiento constitucional como órganos con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reconociendo además dentro de su estructura a los Consejos Regionales como órgano normativo y fiscalizador.

Que, del proceso histórico descrito precedentemente, se colige que la semilla descentralizadora tiene su primer fruto concreto y fáctico en la creación de la Región Arequipa, mediante la Ley Nº 25022 dada el 14 de abril del año 1989, fecha en la cual, durante su corta duración, se celebró como Aniversario del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, en ese sentido, dada la trascendencia y relevancia de la creación del Gobierno Regional de Arequipa, para el desarrollo regional, es importante institucionalizar la celebración de una fecha de su fundación, que sirva como espacio de homenaje, así como de motivo de reflexión, crítica y análisis del pasado, presente y futuro de nuestra Región; resultando apropiado considerar el 14 de abril para tales efectos.

Que, entonces, por estas consideraciones, con exoneración del trámite de comisión, y al amparo de la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA,

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ESTABLECE FECHA FUNDACIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### Artículo 1: Institucionalización de fecha de fundación del Gobierno Regional de Arequipa

Instituir el día 14 de abril de cada año, como fecha laborable conmemorativa de la creación del Gobierno Regional de Arequipa, en mérito a los antecedentes fácticos y normativos reseñados en la presente norma regional.

#### Artículo 2: Actos conmemorativos

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, para que en coordinación con sus diferentes Gerencias, Oficinas y dependencias programe y organice los actos cívico - protocolares conmemorativos en alusión a la fecha señalada en el artículo precedente.

# Artículo 3: De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Areguipa, a los siete días del mes de abril del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES Presidente del Gobierno Regional Arequipa



#### **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Suspenden la vigencia de la Ordenanza Regional Nº 000012 que reguló la prestación del servicio de transporte de mercancía o carga en el ámbito de la Región Callao

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 000004

Callao, 28 de marzo del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional, del Gobierno Regional del Callao en Sesión del 28 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el Artículo 15, inciso a) señala que son atribuciones del Consejo Regional de: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el Artículo 37, inciso a) señala que el Consejo Regional dicta las Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000012, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de mayo de 2012, se aprobaron las disposiciones para administrar el transporte de mercancías de ámbito regional y aminorar los impactos en la vía pública generados por actividades conexas a los servicios de carga en la Región Callao;

Que, con Ordenanza Regional Nº 000025 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de agosto de 2012, se suspendió la vigencia de la Ordenanza Regional Nº 000012 por un periodo de ciento cincuenta (150) días calendarios, con la finalidad de que se constituya una Comisión Técnica de Trabajo con la finalidad de recibir aportes y sugerencias para el mejoramiento de la Ordenanza Regional Nº 000012;

Que, con la Ordenanza Regional Nº 000001 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de enero de 2013, se dispuso prorrogar el plazo previsto en el artículo primero de la Ordenanza Regional Nº 000025 del 26 de junio de 2012, por 180 días calendarios por cuanto, a través del Informe Nº 013-2013-GRC/GAJ del 04 de enero de 2013, se requirió que las acciones legales a determinarse por la Gerencia a su cargo respecto al conflicto competencial entre diferentes niveles de gobierno en materia de transportes, correspondiendo a la Procuraduría Pública Regional de conformidad con el Artículo 22 de la Ley Nº 27181 interponga la demanda de conflicto de competencia, determinándose dicha prórroga con la finalidad de evitar una inseguridad jurídica la misma que podría prolongarse cuantas veces sea necesario;

Que, mediante Memorándum Nº 177-2014-PPR-GRC, de fecha 11 de febrero del 2014, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, informa sobre el estado de las demandas interpuestas contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas la demanda de conflicto competencial, que aun no ha sido resuelto por el Tribunal Constitucional, resultando necesario suspender la norma regional reglamentaria acotada en los párrafos anteriores, cuantas veces fuere necesario, hasta que la máxima instancia constitucional emita el acto resolutivo que ponga fin a dicho conflicto competencial.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

# ORDENANZA REGIONAL QUE SUSPENDE POR 180 DÍAS CALENDARIOS LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 000012 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 14 DE MAYO DE 2012

**Artículo Primero.-** SUSPENDER la vigencia de la Ordenanza Regional Nº 000012 publicada el 14 de mayo del 2012, por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de la presente Ordenanza Regional.



**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del presente dispositivo legal en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO Presidente

# Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional del Callao

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 000005

Callao, 28 de marzo del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional, del Gobierno Regional del Callao en Sesión del 28 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el inciso a) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una competencia constitucional de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna; asimismo el inciso a) del Artículo 15 de la Ley acotada, señala que una de las atribuciones del Consejo Regional es, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante el Informe Nº 047-2013-GRC/GA-ORH, de fecha 11 enero del 2013, la Oficina de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración, que la Institución no cuenta con plazas vacantes presupuestadas, lo que imposibilita dar cumplimiento a los mandatos judiciales de reposición, por lo que solicita se evalúe la posibilidad de crear nuevos cargos en el CAP, teniendo como sustento técnico la transferencia de funciones y competencias de los diferentes sectores al Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe Nº 073 -2013-GRC/GRPPAT de fecha 18 de abril del 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - GRPPAT remite a la Gerencia General Regional, los resultados del estudio de evaluación sobre la factibilidad de modificar el CAP Institucional formulada por la Oficina de Recursos Humanos, señalando que se ha determinado que existen además, otros elementos válidos que pueden sustentar la creación de nuevos cargos en el CAP, tales como: a).- Mayor carga de trabajo debido a la transferencia de funciones y competencias en el marco del proceso de descentralización impulsada por el Gobierno Central. b).- Repetidas modificaciones en la Estructura Orgánica del Gobierno Regional por creación de nuevos órganos y/o unidades orgánicas y c).- Insuficiente incremento de cargos en el CAP durante los 10 años de vigencia del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante el Informe Nº 55 - 2014-GRC/GRPPAT del 17 de Marzo del 2014, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, presenta el proyecto de Modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional del Callao, que contempla su Actualización y la creación de doce (12) nuevos cargos en la condición de "previstos", totalizando 33 cargos "PREVISTOS" en el CAP, que representa el 10% de 326 que es el total de cargos "ocupados". Cumpliéndose con lo establecido en la normatividad vigente que señala que "se permite incluir cargos "previstos" (no cubiertos) con un límite del 10% del total de cargos cubiertos contenidos en el CAP".

Que, visto el Informe Nº 704-2014-GRC-GAJ de fecha 20 de Marzo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, ratifica desde el punto de vista legal que es procedente el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal- CAP del Gobierno Regional del Callao;



Que, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP del Gobierno Regional del Callao, ha sido elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública", por lo que resulta procedente su aprobación;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

# ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGANCIÓN DE PERSONAL - CAP DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP del Gobierno Regional del Callao, que contiene trescientos cincuenta y nueve (359) cargos en total, de los cuales trescientos veintiséis (326) se encuentran en la condición de "ocupados" y treinta y tres (33) en la condición de "previstos"; conforme se muestra en el documento adjunto, el cual consta de doce (12) folios y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

- **Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Administración, el cumplimento de la presente Ordenanza Regional.
- **Artículo 3.-** Disponer la publicación de la Presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe
- **Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO Presidente

# Autorizan transferencia financiera para financiar ampliación de Proyecto de Inversión Pública a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

# **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 000036**

Callao, 28 de marzo del 2014

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada 28 de marzo del 2014, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Memorando Nº 165-2014-GRC/GGR y el Memorando Nº 173-2014-GRC/GGR de la Gerencia General Regional; el Memorándum Nº 682-2014-GRC/GRPPAT emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 744-2014-GRC/GAJ; y, el Dictamen Nº 019-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 49.1 del Artículo 49 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales y Locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el Artículo 77 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo citado en el considerando precedente, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; a través de estos, las entidades a través de sus



representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresa de libre adhesión y separación;

Que, el Título Preliminar de la Ley № 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo VII, establece que las relaciones entre tres niveles de Gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad, el mismo que también se encuentra previsto en el numeral 10. del Artículo 8 de la Ley № 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 7 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales define las relaciones de cooperación y coordinación entre los gobiernos regionales y de estos con los otros niveles de gobierno, orientados al proceso de integración y conformación de regiones y de coordinación en espacios macroregionales. La mencionada norma legal establece en su Artículo 8 dentro de los principios rectores de las políticas y la gestión regional los siguientes principios: (i)Eficiencia: La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización optima de los recursos; (ii) Concordancia de las políticas regionales: Las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales del Estado. (iii) Integración: por medio del cual se establece que la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional fortaleciendo el carácter unitario de la Republica. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macroregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, con fecha 28 de febrero del 2014, el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla celebraron el Convenio de Cooperación Interinstitucional - Convenio 001-2014-GRC, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 475 de fecha 26 de marzo del 2014, el mismo que tiene por objeto el financiamiento de la ampliación del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Atención Nutricional dirigido a Gestantes y Niños menores de 3 años, Distrito de Ventanilla - Callao - Callao" con Código SNIP 198278;

Que, mediante Memorándum Nº 682-2014-GRC/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial afirma que de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del numeral 12.1 del Artículo 12 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, de forma excepcional, las transferencias entre entidades, para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública están autorizadas, informando además, que para dar atención a la transferencia financiera, materia del precitado convenio, existe disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/.502,905.00 (Quinientos dos mil novecientos cinco con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, para la culminación del Proyecto de Inversión Pública referido en el considerando anterior:

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 744-2014-GRC/GAJ, es de la opinión que resulta procedente se emita la autorización respectiva que viabilice la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, hasta por la suma de S/. 502,905.00 (Quinientos Dos Mil Novecientos Cinco con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 18 Canon sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;

Que, por Dictamen Nº 019-2014-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla , con el fin de financiar la ampliación del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Atención Nutricional dirigido a Gestantes y Niños menores de 3 años, Distrito de Ventanilla - Callao - Callao" con Código SNIP 198278, el mismo que aparece declarado Viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/. 502,905.00 (Quinientos Dos Mil Novecientos Cinco con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, en los términos señalados en el Memorándum Nº 682-2014-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 744-2014-GRC/GAJ, teniendo en cuenta lo dispuesto por la normatividad vigente sobre el particular, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos, aprueba por UNANIMIDAD, el siguiente acuerdo:

#### SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 019-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorícese la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, con el fin de financiar la ampliación del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Atención Nutricional dirigido a Gestantes y Niños menores de 3 años, Distrito de Ventanilla - Callao - Callao" con Código SNIP 198278, el



mismo que aparece declarado Viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/. 502,905.00 (Quinientos Dos Mil Novecientos Cinco con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, en los términos señalados en el Memorándum Nº 682-2014-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 744-2014-GRC/GAJ, teniendo en cuenta lo dispuesto por la normatividad vigente sobre el particular; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.

- 2. Encargar a la Gerencia General Regional se cumpla con lo establecido con la normatividad vigente.
- **3.** Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia de Administración, el fi el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
  - 4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO Presidente

#### **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**

Reconocen Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas asentados en el ámbito de la jurisdicción, atribuciones y competencias del Gobierno Regional de San Martín

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 016-2013-GRSM-CR

Moyobamba, 18 de diciembre del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

# CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Título I, Capítulo 1 proclama la defensa de la persona humana y respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado; en su artículo 2 numeral 2.2 establece expresamente el principio de igualdad ante la Ley, según el cual, nadie puede ser objeto de discriminación por razón de edad, condición económica o social, ni de cualquier índole que afecte el pleno disfrute de sus derechos y el respeto de estos por el Estado y los particulares; siendo de interés público y nacional su promoción y vigilancia;

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en sus incisos 4 y 17 reconoce - entre otros -, el derecho de toda persona a la libertad de opinión y expresión y el derecho a la participación en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. En el inciso 19 reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, el artículo 191 de la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, determina que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional;



Que, conforme lo establece el artículo 89 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce la existencia legal de las Comunidades Campesinas y Nativas, estableciendo que son personas jurídicas. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú señala que en las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú;

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por el Gobierno Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 26253, establece en el Artículo 6, 1. A), 2, y 15.2 que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados cada vez que se tomen acciones susceptibles de afectarles directamente y debe establecer las formas y medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente en las decisiones;

Que, el Artículo 7 numeral 1. El Convenio 169 de la OIT, considera el Derecho de los Pueblos Indígenas a decidir sus prioridades de desarrollo, en la medida en que este desarrollo afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras o territorios que ocupan y utilizan, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo social, económico y cultural;

Que, el citado convenio Internacional reconoce el Derecho de los Pueblos Indígenas a participar de manera efectiva en la formulación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que los afecte directamente, contribuyendo con sus propios planteamientos en las políticas de desarrollo del país;

Que, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 1 establece que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones unidas, la Declaración Universal de Derechos humanos y la normativa internacional de los derechos humanos;

Que, en el artículo 6 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, así como la de incorporar la participación de las Comunidades Campesinas y Nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre los principios rectores de las políticas y gestión regional, los de participación e inclusión, por los cuales el Gobierno Regional deberá desarrollar políticas y acciones dirigidas a promover la participación e inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Dichas acciones promoverán los derechos de las comunidades nativas;

Que, asimismo el artículo 51 de la Ley Nº 27867, en su numeral n), establece que es función del Gobierno Regional en materia agraria promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas:

Que, en su artículo 60 de la Ley Nº 27867, se establece que es función del Gobierno Regional, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas. Así como, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley Nº 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253;

Que, la Ley Nº 29785 en su artículo 6 establece que los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas elegidas conforme a sus usos y costumbres. Asimismo el artículo 9 señala que las entidades deben identificar, bajo responsabilidad las propuestas



de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de modo que, de concluirse que existiría la afectación directa de sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa de tales medidas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MC se Reglamenta la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); circunstancias legales que exigen de parte del Gobierno Regional de San Martín reconocer y garantizar el respeto del derecho de consulta de los pueblos indígenas de San Martín:

Que, existe antecedente en el Consejo Regional y del Gobierno Regional la voluntad de respetar y cumplir con los Derechos Humanos y Colectivos de los Pueblos Indígenas en la Región, como es el caso de la Ordenanza Regional Nº 023-2008-GRSM-CR de fecha 30 de julio del 2008, que crea el Programa Regional de Asistencia Directa a Comunidades Nativas, Ordenanza Regional Nº 027-2008-GRSM-CR, de fecha 15 de setiembre del 2008, declara de interés Regional y de Necesidad Pública el desarrollo de la actividad biogenética de la Región San Martín, Ordenanza Regional Nº 037-2008-GRSM-CR, de fecha 15 de diciembre del 2008, se reconoce la Pluriculturalidad y el Carácter Multilingüe de la sociedad que compone la Región San Martín y que reconoce las lenguas nativas de la Región, Ordenanza Regional Nº 010-2009-GRSM-CR, de fecha 26 de marzo del 2009, que Reglamenta la ORDEPISAM, Ordenanza Regional Nº 041-2009-GRSM-CR, de fecha 23 de diciembre del 2009, que conforma la Mesa de Diálogo de Pueblos Indígenas, Ordenanza Regional Nº 036-2010-GRSM-CR, de diciembre del 2010, que aprueba el ROF de la ORDEPISAM;

Que, ese contexto, el Gobierno Regional de San Martín debe garantizar el derecho a la consulta y participación de los pueblos indígenas, estableciendo los mecanismos que garanticen su adecuada participación, respetando su identidad étnica y cultural, su organización tradicional, sus usos y costumbres, dentro del marco jurídico vigente;

Que, en tal sentido es indispensable reconocer el Derecho a la Consulta Previa, Libre e informada a los Pueblos Indígenas asentados en el ámbito de la jurisdicción, atribuciones y competencias del Gobierno Regional de San Martín, en acatamiento a los principios de consulta y participación establecidos en el Convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;

Que, mediante Oficio Nº 0185-2013-CRPPL/LMSS, de fecha 16 de diciembre del presente año la Presidenta de la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presenta ante el presidente del Consejo Regional de San Martín, la adecuación de la Ordenanza Regional del Derecho a la Consulta Previa, considerando las observaciones realizadas por los Asesores legales del Gobierno Regional de San Martín como del Asesor Externo del Consejo Regional;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley Nº27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, que establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley Nº27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Oficina Zonal San Martín - Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día miércoles 18 de Diciembre del 2013, aprobó por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** RECONOCER el Derecho a la Consulta Previa, Libre e informada a los Pueblos Indígenas asentados en el ámbito de la jurisdicción, atribuciones y competencias del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29785 - Ley del derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su Reglamento Decreto Supremo Nº001-2012-MC.

Artículo Segundo.- El Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas u originarios de la región San Martín se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Jurisprudencia Nacional e Internacional sobre la materia.



**Artículo Tercero.-** La Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas u originarios se realizará antes de la toma de decisiones susceptibles de afectar a los Pueblos Indígenas u Originarios en el marco de la jurisdicción, atribuciones y las competencias del Gobierno Regional, principalmente:

- Cuando se prevea medidas legislativas o administrativas.
- En la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional
- Cuando se realicen Estudios de evaluación del impacto social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente de las actividades de desarrollo.
- Cuando se realicen o actualicen estudios o diagnósticos sobre los territorios de los pueblos indígenas cuyos resultados puedan afectar sus derechos de propiedad, posesión y a decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo.
- Para la autorización de cualquier programa de prospección o explotación de los recursos naturales, existentes en las tierras indígenas, que sean competencia del Gobierno Regional.
  - Cuando se prevea el traslado y reubicación de los Pueblos Indígenas de las tierras que ocupan.
  - Cuando se prevea la enajenación o transmisión de derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios.
- Ante la autorización para la intrusión de personas ajenas a los Pueblos Indígenas a sus tierras o el uso de las mismas.
- Cuando se elaboren estudios sobre la organización, funcionamiento de programas y medios especiales de formación para integrantes de los Pueblos Indígenas u Originarios.
  - Cuando se elabore planes, programas y proyectos sobre Educación Intercultural Bilingüe.
  - Cuando se elabore planes, programas y proyectos sobre Salud Intercultural.
  - Cuando se elabore planes, programas y proyectos con enfoque de género en poblaciones indígenas.
- Cuando se elaboren estudios y se prevea la ejecución de proyectos productivos que involucren a los pueblos indígenas.

**Artículo Cuarto.-** El Gobierno Regional de San Martín de manera concertada y participativa con los Pueblos Indígenas a través de sus organizaciones representativas, establecerá una Agenda Común sobre los procesos de consulta, participación ciudadana, gestión del desarrollo regional, rendición de cuentas y otros vinculados al proceso de desarrollo de las Comunidades Nativas de la Región San Martín.

**Artículo Quinto.-** Para la implementación del Proceso de Consulta Previa el Gobierno Regional garantizará el financiamiento y la participación de los Pueblos Indígenas.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Presidencia del Gobierno Regional de San Martín coordine y disponga la evaluación, análisis y proyección de modificatorias a instrumentos de gestión con la finalidad de viabilizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de las presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Octavo.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

AUGUSTO CH.NOLASCO AGUIRRE Presidente Consejo Regional de San Martín



Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUÍZ Presidente Regional

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo de 2014

#### RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 040-2014-GR-SM-DREM

Moyobamba, 31 de marzo del 2014

**CONSIDERANDO:** 

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los gobiernos regionales ejercerán funciones especificas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, las funciones en materia de minas, específicamente la de: Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM-DM se resuelve declarar al Gobierno Regional de San Martín, haber concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, la autoridad competente publicará en el Diario Oficial El Peruano; por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados;

De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo del 2014, de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO DE RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM PSAD 56 DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.- A) NAPE B) 720001613 C) CONSTRUCTORA NAPE E.I.R.L. D) 036-2014-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9314 E356 V2: N9312 E356 V3: N9312 E355 V4: N9314 E355 2.- A) DAVILA Y CHOQUE B) 720001713 C) SEGUNDO HERMOGENES DAVILA PEREZ D) 037-2014-GR-SM-DREM E) 18 F) V1: N9273 E353 V2: N9272 E353 V3: N9272 E352 V4:N9273 E352 3.- A) PEDREGAL EL GRAN PAJATEN B) 720001013 C) JORGE CLEDER YDROGO VERA D) 038-2014-GR-SM-DREM E) 18 F) V1: N9209 E309 V2: N9208 E309 V3: N9208 E308 V4: N9209 E308 4.- A) ARENERA LUCY B) 720000613 C) LUSFELINA CASTAÑEDA HUAMAN D) 039-2014-GR-SM-DREM E) 18 F) V1: N9291 E320 V2: N9290 E320 V3: N9290 E319 V4:N9291 E319.

Registrese y publiquese.

RAFAEL RENGIFO DEL CASTILLO Director Regional de Energía y Minas

**GOBIERNOS LOCALES** 

**MUNICIPALIDAD DE ATE** 



Opinan se declare aprobar la desafectación de uso de 180 m2 del Jardín Nº 02 y conservar la condición de bienes de uso público del Jardín Nº 03 de 180 m2 y el remanente no desafectado del Jardín Nº 02, ubicados en el Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán

# **ACUERDO DE CONCEJO Nº 016**

Ate. 31 de marzo de 2014

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Marzo de 2014, el Dictamen № 002-2014-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 194 de la Constitución Política, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 41 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de Interés Público, Vecinal o Institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado Acto a sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, mediante Oficio Nº 1791-2013-MML-GDU-SPHU, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha solicitado de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Nº 296-MML, Artículo 29 y su modificatoria Ordenanza Nº 786-MML, opinión de esta Municipalidad respecto a la Desafectación de Uso de Suelo de un área total de 540.00 m2., conformada por 2 áreas, la primera por el Jardín Nº 2 (J-2) de 360.00 m2 y la segunda por el Jardín Nº 3 (J-3) localizadas y colindantes a la calle 1 y los Pasajes Nº 01 y Nº 02 de la UCV 196, Zona "Q" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 112-2013/MDA-GDU-SGPUC-JAVH e informe Nº 043-2014/MDA-GDU-SGPUC de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, señalan que luego de haber evaluado técnicamente el requerimiento formulado para la Desafectación de Uso de Suelo, opina que PROCEDE la Desafectación parcial de 180 m²., del Jardín Nº 0², áreas que corresponden a los lotes 64 y 65, por ser la condición física de los predios causal de desafectación de uso, toda vez que el bien a perdido de manera definitiva la naturaleza o fin con la cual ha sido afectada en uso e incluida en la categoría de bienes de uso público, conforme lo establece el artículo 8 de la Ordenanza Metropolitana Nº 296-MML; asimismo, lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, artículos 55 y 56, el Jardín Nº 03 (180 m².) y el remanente no considerado del Jardín Nº 02 (180 m².) deberán conservar la condición de bienes de uso público, toda vez que el estado físico actual no ha cambiado de manera definitiva la condición pública;

Que, realizada la inspección técnica por parte del área respectiva, se constató que el Jardín Nº 03 se encuentra ocupado por los predios Nº 68 y 69 de 90 m2. cada una, el predio 68 se compone de material precario, ocupa 20 m2. de los 90 m2. delimitados; el lote 69 se compone de material noble pero inconclusa, asimismo, el jardín Nº 02 se encuentra ocupado por 4 lotes de 90 m2. cada una, los predios 65 y 64 son predios de material noble de una planta, mientras que los lotes 66 y 67 son predios de material precario, además el lote 64 realiza actividad comercial con permiso municipal; respecto a los servicios básicos, cabe mencionar que los predios Nº 64, 65 y 66 cuentan con luz eléctrica instalada; asimismo, los predios se localizan dentro del área de influencia a la red de agua potable y alcantarillado, finalmente indicar que todos los predios cuentan con constancias de posesión otorgada por la Municipalidad Distrital de Ate, entre los años 2005 y 2013;

Que, mediante Informe Nº 120-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se remitan los actuados a la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública del Concejo Municipal, con la finalidad de que sea evaluada la propuesta de Desafectación presentada por la Organización recurrente, y posteriormente se emita el Acuerdo de Concejo correspondiente, en observancia de las consideraciones técnicas señaladas por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y el presente informe legal, disponiéndose además la remisión de los actuados a la Municipalidad de Lima Metropolitana, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza Nº 296-MML (modificada por Ordenanza Nº 786-MML);

Que, por Ordenanza Nº 786-MML se modificó el artículo 29 de la Ordenanza Nº 296-MML; que establece que las desafectaciones en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público, cuyos titulares sean las



Municipalidades Distritales, serán aprobadas mediante Ordenanza Metropolitana con Dictámenes de las Comisiones de Desarrollo Urbano, y Asuntos Legales del Concejo Metropolitano y previa opinión de la Municipalidad Distrital;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 56, inciso 6), son Bienes de propiedad Municipal los aportes provenientes de las Habilitaciones Urbanas. De igual modo el Art. 59 y 65 de la referida norma legal establece que los Bienes Municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad, mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen Nº 002-2014-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda la aprobación parcial de la Desafectación de Uso de 180.00 m2. (Jardín Nº 02, lotes 64 y 65) con fines de vivienda, y la desaprobación del uso del Jardín Nº 03 (Lotes 68 y 69) de 180.00 m2. de área total y el remanente no considerado del Jardín Nº 02 (Lotes 66 y 67) conservando su condición de bienes de uso público, ubicados en la UCV 196, Zona Q del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, solicitando se eleve los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y contando con el voto por mayoria de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** OPINAR; se declare APROBAR la Desafectación de uso de 180.00 m2. del Jardín Nº 02, correspondiente a los Lotes 64 y 65 ubicados en la UCV 196, Zona "Q" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, con fines de vivienda; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2.-** OPINAR; se declare DESAPROBAR la Desafectación de uso y conservar la condición de bienes de uso público del Jardín Nº 03 (Lotes 68 y 69) de 180.00 m2. y el remanente no desafectado del Jardín Nº 02 (Lotes 66 y 67) de 180.00 m2., ubicados en la UCV 196, Zona Q del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo 3.-** Disponer, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitir los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la continuación del procedimiento, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 296-MML, modificada por la Ordenanza Nº 786-MML.

**Artículo 4.-** DISPÓNGASE; la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, poner en conocimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, para los fines convenientes.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO Alcalde

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Convocan la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

# DECRETO DE ALCALDIA Nº 00002-2014-MDSA

Santa Anita, 9 de abril del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

**CONSIDERANDO:** 

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con el fin de regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Nº 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252 del Código Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 10 de Mayo del 2014.

**Artículo Segundo.-** Los participantes de la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la Municipalidad, deberán presentar los derechos y requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente del TUPA vigente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publiquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA Alcaldesa

#### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Reglamento para la preparación, convocatoria y ejecución del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados del distrito de Santiago de Surco, para el año fiscal 2015

#### ORDENANZA Nº 475-MSS

Santiago de Surco, 6 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**CONSIDERANDO:** 

Que, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, es un órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que le confiere el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley  $N^0$  27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 53 establece que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Décimo Sexta disposición complementaria de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria Ley Nº 29298, el Decreto Supremo Nº 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo como un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF fue aprobado el Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo literal a) del Artículo 2 señala que el Presupuesto Participativo es un proceso que



fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el Nivel de Gobierno Local;

Que, por Resolución Directoral Nº 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el proceso de Presupuesto Basado por Resultados;

Que, Artículo 2 de la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, señala que: "Las juntas vecinales de seguridad ciudadana son organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad";

Que, el inciso 6.1. del Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 002-2013-IN, Reglamento de la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el "Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana", señala que: "Conforme a la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y lo dispuesto en el artículo 2 la Ley Nº 29701, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son agentes participantes que pueden intervenir con voz y voto en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de los problemas y proyectos de inversión durante las fases del proceso de Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Locales";

Que, el Presupuesto Participativo es un proceso regulado por una norma general emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de permitir la participación de la Sociedad Civil organizada en la determinación de proyectos que permitan el desarrollo del distrito, y que el presente documento es un complemento cuyo objetivo es facilitar que el proceso se ejecute ordenadamente; consecuentemente, la presente norma recoge, en su mayoría aspectos regulados en los procesos de Presupuesto Participativo desarrollados anteriormente por lo que, al no haber cambios sustanciales, se encuentra exceptuada su pre publicación:

Que, es necesario establecer las normas que reglamentan el proceso dentro del cual los representantes de la Sociedad Civil del distrito de Santiago de Surco, van a participar en la elaboración y formulación del presupuesto participativo de esta comuna de los diferentes años fiscales;

Que, con Memorándums Nºs. 052 y 076-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, adjuntado y el informe Nº 005-2014-SGPRE-GPPDI-MSS de la Subgerencia de Presupuesto, el Informe Nº 003-2014-OPI-GPPDI-MSS responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, solicitan se inicie el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe Nº 01-2014-CCLD-MSS del 18.02.2014, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local Distrital remite el Acuerdo Nº 01-2014-CCLD-MSS, del 18.02.2014, mediante el cual, el Consejo de Coordinación Local Distrital acordó proponer elevar al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Santiago de Surco - Año Fiscal 2015, para su debida aprobación;

Que, con Informe Nº 134-2014-GAJ-MSS del 21.02.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que con el fin de dar cumplimiento a las normas que legislan sobre el presupuesto participativo, es necesario la aprobación del Proyecto, que contiene entre otros aspectos, la determinación de los Agentes Participantes, la conformación y funciones del Equipo Técnico, las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados y el Cronograma de Actividades;

Que, asimismo agrega, la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en cuanto a la prepublicación que dispone el Decreto Supremo 001-09-JUS, la presente ordenanza se encuentra exonerada de la misma, por cuanto la propuesta facilitará, promoverá e incentivará la participación vecinal a fin de consolidar el Presupuesto Participativo 2015;

Que, mediante Memorándum Nº 133-2014-GM-MSS del 25.02.20134 la Gerencia Municipal considera procedente la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación conforme a sus facultades;

Estando al Informe Nº 134-2014-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Acuerdo Nº 01-2014-CCLD-MSS, del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad a lo establecido en los Artículos 9, 39 y 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



# ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PREPARACIÓN, CONVOCATORIA Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO - AÑO FISCAL 2015

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que consta de once Títulos, cuarenta y tres Artículos, dos Disposiciones Complementarias y los Anexos 1 y 2, que forma parte de la presente ordenanza como Anexo I.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Reglamento, así como velar por el cumplimiento de los fines del mismo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal.

**Artículo Tercero.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para el estricto cumplimiento del Reglamento, que se efectuará previo Informe del Equipo Técnico del proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza, el Reglamento y sus Anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, el día de su publicación.

POR TANTO:

Mando que se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA Alcalde

#### ANEXO I

#### DE LA ORDENANZA Nº 475-MSS

# REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2015

# TÍTULO I

# **ASPECTOS GENERALES**

# Artículo 1.- Objetivo.

El presente Reglamento tiene por objetivo regular los mecanismos a través de los cuales se desarrolla el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 del distrito de Santiago de Surco, en concordancia con el marco normativo vigente de la materia.

#### Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad del Reglamento es establecer los mecanismos y procedimientos que promueven la participación de los diversos agentes que intervienen en el proceso del desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, con un enfoque destinado a obtener el máximo beneficio posible a la mayor cantidad de vecinos del distrito de Santiago de Surco.

#### Artículo 3.- Marco Jurídico.

El presente Reglamento se fundamenta en el siguiente marco jurídico:

- \* Constitución Política del Perú.
- \* Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional.
- \* Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



- \* Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- \* Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y disposiciones complementarias y modificatorias.
  - \* Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria, Ley Nº 29298.
- \* Ley Nº 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- \* Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el "Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana".
- \* Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, mediante el cual se precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el Presupuesto Participativo.
  - \* D.S Nº 142-2009-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- \* Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, mediante el cual se precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el Presupuesto Participativo.
  - \* Decreto Supremo Nº 002-2013-IN, numeral 6.1 del Artículo 6; Reglamento de la Ley Nº 29701.
- \* Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 Resolución Directoral Nº 007-2010-EF-76.01, Instructivo para el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

#### Artículo 4.- Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento se considera como definiciones relacionadas con el proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, lo contenido en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

# **TÍTULO II**

# ROL DE LOS ACTORES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS

# Artículo 5.- Del Alcalde.

Son roles del Alcalde:

- a) Convocar a reuniones del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en su calidad de presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital.
  - b) Organizar las actividades del proceso participativo, haciéndolas de conocimiento público.
- c) Proponer para consideración los resultados prioritarios a favor de la población que puedan ser objeto de atención en el proceso.
- d) Proponer la cartera de proyectos a ser sometida en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, señalando explícitamente su conexión al resultado prioritario que corresponda.
- e) Determinar e informar a los Agentes Participantes el monto que se asignará al Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
  - f) Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso.
  - g) Desarrollar las acciones necesarias para la implementación de los acuerdos.
- h) Rendir cuenta a los Agentes Participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior.

# Artículo 6.- Del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal tiene como rol:

# El Peruano

# Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por la Municipalidad.

#### Artículo 7.- Del Consejo de Coordinación Local Distrital.

- El Consejo de Coordinación Local Distrital debe:
- a) Participar y promover activamente el proceso.
- b) Responder a las convocatorias que realizan las autoridades regionales o locales.
- c) Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el Presupuesto Institucional correspondiente.
- d) Apoyar el Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.
  - e) Otras actividades que le sean asignadas.

# Artículo 8.- De los Agentes Participantes.

Los Agentes Participantes tienen el rol de:

- a) Representar a las organizaciones que los han acreditado.
- b) Participar activamente en la discusión y priorización de los proyectos a ser considerados, para contribuir al logro de dichos resultados.
  - c) Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
  - d) Otros que demanden el proceso.

# Artículo 9.- Del Equipo Técnico.

Son roles del Equipo Técnico:

- a) Desarrollar las guías metodológicas de los talleres.
- b) Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso.
- c) Facilitar información para el desarrollo de los talleres de trabajo.
- d) Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos.
- e) Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera.

# Artículo 10.- De la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

A la Gerencia de le corresponde:

- a) Proponer a las instancias correspondientes, el Presupuesto Institucional de Apertura, incorporando los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- b) Remitir copia del Acta de Acuerdos y Compromisos, así como el Informe Final del proceso, a la Dirección General del Presupuesto Público.
  - c) Mantener actualizado el aplicativo interactivo en las diversas fases del proceso.

# Artículo 11.- Del Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia debe cumplir con:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- b) Informar al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital y otras dependencias públicas, en el caso de incumplimiento de los acuerdos.

# **TÍTULO III**



# AGENTES PARTICIPANTES Y EQUIPO TÉCNICO

# Artículo 12.- Aspectos Generales sobre los Agentes Participantes.

Los Agentes Participantes son las personas que participan en la discusión y toma de decisiones en el proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Son Agentes Participantes con voz y voto para la priorización de proyectos:

- Los Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- Los Miembros del Concejo Municipal.
- Los representantes de las organizaciones sociales, debidamente acreditadas.
- Los representantes de las Juntas Vecinales Comunales.
- Los representantes de Instituciones públicas y/o privadas con sede en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, debidamente acreditados como Agentes Participantes.
  - Los representantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

A fin de contar con una participación amplia y representativa, la Municipalidad considera como Agentes Participantes a:

- a) Los representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS de la municipalidad, que a la fecha de aprobación y publicación del presente Reglamento, cuenten con resolución de reconocimiento municipal vigente.
- b) Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar y que se registren ante la Municipalidad de Santiago de Surco, presentando la documentación requerida en la Ordenanza Nº 154-MSS y su Modificatoria (Ordenanza Nº 245-MSS).
  - c) Los representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Santiago de Surco.
  - d) Los representantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana del distrito de Santiago de Surco.

Cada organización podrá acreditar hasta dos delegados (Titular y Alterno) al proceso, los cuales deberán presentar copia autenticada del acta de acuerdo de asamblea general u órgano directivo que los designe para tal fin. El plazo de acreditación de los Agentes Participantes será comunicado en el Cronograma de actividades del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

# Artículo 13.- Atribuciones y Responsabilidades de los Agentes Participantes.

Las atribuciones y responsabilidades de los Agentes Participantes, son:

- a) Proponer proyectos de inversión o ideas de proyectos de impacto distrital teniendo en cuenta que alcance al mayor número de beneficiarios posible. El Agente Participante que proponga será responsable de llenar los datos de la Ficha de Proyectos, respectiva.
- b) Asistir personalmente de manera obligatoria y con puntualidad a la capacitación, así como a los talleres de trabajo establecidos en el respectivo Cronograma.
- c) Participar con voz y voto en la discusión y priorización durante el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados. Toda votación se hará por mayoría simple y podrán votar solo los Agentes Participantes asistentes.
- d) Suscribir las actas y demás documentos que garanticen la formalidad del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
  - e) Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes fases del proceso.
  - f) Participar en le elección de los miembros del Comité de Vigilancia.



#### Artículo 14.- Información de los Agentes Participantes.

Los Agentes Participantes aseguran su participación en el proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, previa asistencia a los talleres programados. Asimismo, es obligatorio realizar reuniones con sus respectivas organizaciones sociales a fin de informarles sobre el proceso y establecer las prioridades de la organización a la que representan, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Concertado Local Distrital de Santiago de Surco.

# Artículo 15.- Equipo Técnico del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo en Resultados.

El Equipo Técnico del proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, tiene la misión de brindar soporte técnico para la organización de todo el proceso.

# Artículo 16.- Conformación del Equipo Técnico.

- El Equipo técnico está conformado por:
- a) Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, quien lo preside.
- b) Gerente de Participación Vecinal.
- c) Gerente de Desarrollo Urbano.
- d) Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres.
- e) Gerente de Obras Públicas y Proyectos.
- f) Gerente de Asesoría Jurídica.
- g) Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.
- h) Subgerente de Presupuesto.
- i) Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones.
- j) De considerarse pertinente, también puede conformar el equipo técnico un representante de la Sociedad Civil con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto.

# Artículo 17.- Representante de la Sociedad Civil.

El representante de la Sociedad Civil deberá ser un residente del distrito, un profesional con experiencia en gestión de Proyectos, Planeamiento y Presupuesto del Sector Público, acreditado para tal efecto y será elegido por los Agentes Participantes.

# Artículo 18.- Responsabilidades del Equipo Técnico.

Las responsabilidades del Equipo Técnico son:

- a) Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
  - b) Facilitar la información para el desarrollo de los talleres de trabajo y la formalización de Acuerdos.
- c) Capacitar a los Agentes Participantes sobre las distintas fases del proceso y brindar asesoría en los talleres de trabajo.
- d) Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos resultantes en los talleres de trabajo, verificando que corresponda al ámbito de competencia del nivel de Gobierno y a los estándares técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.
  - e) Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron en la evaluación técnica y financiera.
- f) Sistematizar la información y elaborar los instrumentos normativos y técnicos que requiera el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
  - g) Registrar los resultados de los talleres de trabajo en las actas correspondientes.



# **TÍTULO IV**

# EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS

#### Artículo 19.- Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015, es elegido por votación directa de los Agentes Participantes, como parte del Taller de Formalización de Acuerdos. Será conformado por los Agentes Participantes que representan a la Sociedad Civil, debiendo ser reconocidos formalmente por el Concejo Municipal.

El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, está compuesto por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. El cargo en este Comité es incompatible con la función de representante ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y/o como miembro del Equipo Técnico.

Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia son:

- a) Ser Agente Participante, representante de una organización social de base o de institución privada, que forman parte del ámbito jurisdiccional del distrito.
  - b) Radicar en el distrito de Santiago de Surco.
  - c) No haber sido condenado por delitos o faltas.

El Comité de Vigilancia tendrá vigencia hasta la culminación de los proyectos priorizados y ejecutados correspondiente al Año Fiscal para el que fueron elegidos; su labor es ad honorem, por lo tanto no recibirán retribución pecuniaria alguna.

# Artículo 20.- Funciones del Comité de Vigilancia.

Las funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015, son los siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en la aprobación y ejecución del Presupuesto Institucional, verificando que contenga los proyectos priorizados de acuerdo a los montos que fueron asignados y acordados en dicho proceso.
- b) Vigilar que la Municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, de los proyectos de inversión priorizados en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- c) Vigilar que los recursos de la Municipalidad destinados al Presupuesto Participativo Basado en Resultados de cada año fiscal, sea invertido de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- d) Vigilar que la Sociedad Civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, si los hubiera, incluidos en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- e) Solicitar formalmente al Equipo Técnico, la información que se requiera para desarrollar las tareas de vigilancia.
- f) Informar al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y otras dependencias públicas especializadas, el cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos suscritos en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

#### TÍTULO V

# FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS

# Artículo 21.- Fases

Las fases del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015, son las siguientes:

- Preparación, que comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los Agentes Participantes.



- Concertación que comprende las actividades de identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como de concertación para la priorización y la formulación de Acuerdos y Compromisos entre los Agentes Participantes.
- Coordinación entre niveles de gobiernos, que implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos entre el Gobierno Regional y Gobierno Local Provincial y Gobierno Local Distrital.
- Formalización, que considere las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo Presupuesto Institucional de Apertura y la Rendición de Cuentas sobre la ejecución.

El proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, se desarrollará según el Cronograma de ejecución de actividades de las fases del mencionado proceso, que se adjunta como Anexo 1) del presente Reglamento. Dicho Cronograma tiene carácter tentativo y podrá ser ajustado al inicio o durante el desarrollo de las diferentes fases del proceso.

# Artículo 22.- Fase de Preparación.

La fase de preparación del proceso estará a cargo del Equipo Técnico. Comprende las acciones de comunicación sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los Agentes Participantes. En esta fase se realizan las siguientes tareas:

- Desarrollar mecanismos de comunicación del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, a fin que la población se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del proceso, para lo cual se utilizarán los diversos medios de comunicación.
- Sensibilizar a la población con la finalidad de promover la participación responsable de la Sociedad Civil organizada en la gestión del desarrollo local, y el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tomen. Asimismo, se debe promover la creación de organizaciones estratégicas que le den mayor calidad al proceso de participación.
- Convocar a la población organizada del distrito a participar en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, haciendo uso de los medios de comunicación adecuados a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los Agentes Participantes. La convocatoria debe promover la integración al proceso de representantes de las distintas entidades del Estado y de la Sociedad Civil.
- Disponer de un registro de Agentes Participantes, los mismos que deben ser designados o elegidos en cada proceso participativo anual, por las organizaciones a las cuales pertenecen.
- Implementar mecanismos de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para los Agentes Participantes. Estos serán permanentes, ajustándose a las necesidades y características de la población del distrito.

# Artículo 23.- Fase de Concertación.

Los funcionarios de la Municipalidad y representantes de la Sociedad Civil, desarrollan conjuntamente un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de propuestas para proyectos de inversión pública, que contribuyan al logro de resultados a favor de la población, sobre todo de aquellos sectores vulnerables con mayor necesidad de servicios básicos.

En esta fase se realizan las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de Talleres de Trabajo:
- Talleres de capacitación.
- Taller de Identificación y Priorización de Problemas.
- Evaluación Técnica de Proyectos.
- b) Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

# Artículo 24.- Fase de Coordinación entre Niveles de Gobierno.

De existir proyectos de inversión pública de ámbito metropolitano, se desarrollarán mecanismos de coordinación entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y la Municipalidad Metropolitana de Lima; en su doble condición de Gobierno Local Provincial y Gobierno Regional; estableciendo compromisos y responsabilidades que aseguren la sostenibilidad de la inversión y la ejecución de los proyectos. Estos mecanismos de coordinación se realizarán respetando las respectivas competencias de niveles de gobierno y procurando economías de escala.



El Alcalde en su calidad de presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, informará al Consejo de Coordinación, respecto a los acuerdos y propuestas de proyectos de inversión pública, cuyo ámbito de ejecución, competencia e impacto correspondan al ámbito metropolitano.

#### Artículo 25.- Fase de Formalización.

Comprende principalmente dos etapas:

1. Formalización de los Acuerdos y Compromisos en el marco del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015, y su inclusión en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el año fiscal 2015.

Los proyectos deben ser incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura para la aprobación por parte del Concejo Municipal. Asimismo, las áreas ejecutoras elaborarán el cronograma de ejecución de proyectos que deberá ser puesto a disposición del Comité de Vigilancia y del Consejo de Coordinación Local Distrital, así como del Concejo Municipal.

#### 2. Rendición de Cuentas.

Se debe informar a los Agentes Participantes sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Compromisos asumidos en el año anterior. La Rendición de Cuentas será realizada por el Alcalde y todos los Agentes son responsables de participar en dicho acto.

#### TÍTULO VI

#### **CONVOCATORIA**

#### Artículo 26.- Convocatoria.

El Alcalde en su condición de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, convoca a la población organizada a participar en el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados, dando inicio al proceso y al desarrollo de las respectivas actividades.

La Gerencia de Participación Vecinal tiene a su cargo la fase de convocatoria de los Agentes Participantes, para los cual contará con el apoyo de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Tecnologías de la Información.

# **TÍTULO VII**

# CAPACITACIÓN Y TALLERES DE TRABAJO

# Artículo 27.- Capacitación a los Agentes Participantes.

El Equipo Técnico organizará la realización de actividades de capacitación y programas de desarrollo de capacidades, con la finalidad que los Agentes Participantes conozcan el manejo técnico del proceso presupuestario, así como el mecanismo de participación y elaboración del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

La asistencia de los Agentes Participantes a las actividades de capacitación es obligatoria y condiciona a su participación en los Talleres de Trabajo que se realicen.

# Artículo 28.- Talleres de Trabajo.

Los Talleres de Trabajo son convocados por el Alcalde, en calidad de presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, en los que mediante la descripción de la Visión y Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado vigente, se identifican, analizan y priorizan los problemas, potencialidades, soluciones y compromisos que los diferentes actores asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Finalmente, las propuestas consideradas como actividades operativas y de mantenimiento, serán notificadas a las unidades orgánicas de la Municipalidad, según correspondan, para su programación y atención debida.

# Artículo 29.- Convocatoria y Desarrollo de los Talleres.

Se convocará a los Talleres de acuerdo a lo señalado en el Cronograma de Actividades del presente Reglamento.

# Artículo 30.- Intervención de los Agentes Participantes.



Las intervenciones de los Agentes Participantes deberán respetar las reglas básicas establecidas en el presente Reglamento y no deberán exceder de tres (3) minutos por cada Agente Participante. De considerarlo pertinente, el Equipo Técnico podrá permitir exceder las intervenciones por dos (2) minutos adicionales.

#### Artículo 31.- Adopción de Acuerdos.

La adopción o aprobación de acuerdos en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, serán establecidas por consenso, y si esto no fuera posible, por votación a favor de la mitad más uno de los Agentes Participantes asistentes con derecho a voto.

#### **TITULO VIII**

## TALLER DE IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RESULTADOS

### Artículo 32.- Identificación y priorización de resultados.

Este Taller tiene por objetivo identificar los resultados, especificados en términos de mejora en el bienestar del ciudadano, a fin de permitir posteriormente, una adecuada asignación de recursos presupuestales para el logro de los mismos. El Equipo Técnico presenta a los Agentes Participantes el diagnóstico del ámbito territorial para conocimiento, con la finalidad de ser utilizado en la identificación y priorización de resultados.

#### Artículo 33.- Fases del Taller.

El Taller contiene las siguientes fases:

- 1. Diagnóstico, Identificación y Priorización de Resultados.
- 2. Identificación de Criterios de Priorización de Alternativas de Solución.
- 3. Identificación de Proyectos.

## Artículo 34.- Características mínimas de las propuestas de proyectos.

Las propuestas de proyectos de inversión pública identificadas, para que sean elegibles a efectos de su inclusión en el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, deben contar con las siguientes características mínimas:

- a) Deben ser correspondiente con alguna de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Concertado Local.
- b) Los proyectos deberán ser concordantes con las funciones y atribuciones de la Municipalidad, consagrados en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Los proyectos que cuenten con contraparte de ejecución por parte de algún sector o institución privada deberá acreditar dicha contraparte de forma documental.
  - d) Los proyectos no podrán ser ejecutados sobre terrenos privados o en litigio.
  - e) No debe existir impedimento legal o funcional para su ejecución por parte de la Municipalidad.
  - f) No deben ser actividades que, por función, debe realizar la Municipalidad.

#### Artículo 35.- Identificación de Provectos.

Para orientar a los Agentes Participantes respecto a la identificación de proyectos y a la pertinencia o no de los proyectos identificados, la Municipalidad designa a un grupo de técnicos y funcionarios.

Previo a la evaluación técnica de las propuestas de proyectos de inversión pública, el Equipo Técnico solicitará a las Gerencias de línea emitir su opinión sobre la viabilidad de los proyectos dentro de los planes y programas en la materia de su competencia; asimismo, se requerirá información técnico-legal que se acredite la habilitación urbana u otros requisitos necesarios para la ejecución del proyecto.

## Artículo 36.- Criterios de Priorización.

La priorización de los proyectos se hará según la Matriz de Criterios de Priorización de Proyectos, que se adjunta como Anexo 2) al presente Reglamento.

La aplicación de dicha matriz generará un puntaje para cada proyecto, información que se consolidará en una cuadro de puntajes de mayor a menor.

### **TÍTULO IX**



# FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS

## Artículo 37.- Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

El Alcalde o el Presidente del Équipo Técnico, según lo disponga, presenta a los Agentes Participantes, los resultados del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015, consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos, para su consideración y aprobación final.

Los Agentes Participantes incluido en el Consejo de Coordinación Local Distrital, así como el Comité de Vigilancia y el Equipo Técnico, formalizan los acuerdos y compromisos adoptados suscribiendo el acta correspondiente.

# Artículo 38.- Difusión del Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

El Alcalde dispondrá que el Equipo Técnico realice las coordinaciones necesarias para la publicación del Acta de Acuerdos y Compromisos, para conocimiento de la comunidad surcana, en el portal institucional de la Municipalidad, así como en otros medios disponibles.

# Artículo 39.- Aprobación de resultados del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Los resultados del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015, serán puestos de conocimiento al Consejo de Coordinación Local Distrital, para su posterior trámite a aprobación ante el Concejo Municipal.

## **TÍTULO X**

## REGLAS Y NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO

## Artículo 40.- De las Reglas de Conducta.

Los Agentes Participantes deben contar con la disponibilidad de tiempo para asistir a todas las reuniones y talleres que se den a lo largo del desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Durante el desarrollo del proceso, los Agentes Participantes deben respetar las siguientes normas de conducta:

- \* **Puntualidad.-** El ingreso de los Agentes Participantes tendrá una tolerancia de 10 minutos de iniciada cada reunión y/o taller de trabajo.
- \* **Tolerancia.-** Los Agentes Participantes deben mantener actitud equilibrada y respetuosa ante las diversas opiniones vertidas.

La votación para los acuerdos durante el desarrollo de las reuniones y talleres del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, se realizarán por mayoría simple contando como votantes a los Agentes Participantes presentes.

### Artículo 41.- De las Faltas y Sanciones.

Se consideran como faltas las siguientes:

- a) Agresión física y/o verbal que pudiera producirse entre Agentes Participantes.
- b) Agresión física y/o verbal a los miembros del Equipo Técnico.
- c) Asistir a las reuniones y talleres de trabajo sea en estado etílico o de alteración por consumo de drogas.
- d) Alterar de manera violenta el normal desarrollo de los talleres de trabajo.
- e) Interrupción constante de los Agentes Participantes en los talleres de trabajo.

Las sanciones que se aplicarán según la gravedad o reiteración de las faltas serán:

a) Por Primera Vez.- El responsable de conducir la reunión o taller, comunicará verbalmente al Agente Participante que ha incurrido en falta, dejando constancia en Acta correspondiente.



**b) Por Segunda.-** El Equipo Técnico remitirá una comunicación escrita a la organización que representa, solicitando que sea retirado del taller de trabajo, lo que se dejará constancia en acta correspondiente.

#### TÍTULO XI

#### INFORME FINAL DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS

# Artículo 42.- Aprobación del Informe Final del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Corresponde al Equipo Técnico elaborar el Informe final del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015, el cual será elevado al Consejo de Coordinación Local Distrital para su consideración y, remisión al Concejo Municipal para su aprobación mediante Acuerdo. El mencionado Informe incluirá los proyectos priorizados con su financiamiento a ser incorporados en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2015.

## Artículo 43.- Publicación del Informe Final del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Una vez aprobado el informe final del Presupuesto Participativo Basado en Resultados por el Concejo Municipal, el Alcalde dispondrá de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### Primera.- Responsabilidad.

Las unidades orgánicas de la Municipalidad son responsables de brindar el apoyo que requiera la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, dentro de los plazos que ella establezca, a fin de dar cumplimiento al desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

### Segunda.- Aspectos no Previstos.

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Equipo Técnico, en el marco de lo establecido en el Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

(\*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

## **ANEXO 2: CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS**

#### Requisitos que deben cumplir los proyectos propuestos:

- a) Los proyectos deberán ser concordantes con las funciones y atribuciones del Gobierno Local, consagrados en la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972.
- b) Los proyectos que cuenten con contraparte de ejecución por parte de algún sector o institución privada deberán acreditar dicha contraparte de forma documental.
  - c) Los proyectos no podrán ser ejecutados sobre terrenos privados o en litigio.
  - d) No debe existir impedimento legal o funcional para su ejecución por parte de la Municipalidad.
  - e) No deben ser actividades que, por función, deba realizar la Municipalidad.

## Matriz de Priorización de Proyectos

CRITE	PUNTAJE	
¿EL PIP GUARDA	¿EL PIP GUARDA NO	
RELACIÓN CON	INDIRECTAMENTE	3
LOS RESULTADOS PRIORIZADOS?	SÍ	5
DESARROLLO CONCERTADO	EL PROYECTO NO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL PDC	1
	EL PROYECTO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL PDC	5



	IDEA DE PROYECTO	1
	PROYECTO EN	3
	FORMULACIÓN	3
NIVEL DE ESTUDIO	PROYECTO VIABLE	5
	PROYECTO CON	
	EXPEDIENTE	7
PRESUPUESTO	TÉCNICO	
	APROXIMADO (SIN	1
	ESTUDIO TÉCNÌCO)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	FORMULADO (CON	5
	ESTUDIO TÉCNICO)	<u> </u>
BENEFICIARIOS POR	1 SECTOR	1
SECTORES	MÁS DE UN SECTOR	3
COBERTURA	< = 10%	1
(POBLACIÓN DEL	>10%	5
DISTRITO)		<u> </u>
	IMPACTO VECINAL	1
IMPACTO	IMPACTO SECTORIAL	3
	IMPACTO DISTRITAL	5
¿PIP FAVORECE	NO	1
A POBLACIÓN	INDIRECTAMENTE	3
VULNERABLE?	SÍ	5

# Establecen tratamiento tributario a los vecinos que se incorporen al distrito de Santiago de Surco por efecto de la Ley Nº 30058

#### ORDENANZA Nº 481-MSS

Santiago de Surco, 10 de abril de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto № 022-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta № 1286-2014-SG-MSS de la Secretaria General, el Memorándum № 222-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe № 258-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum № 242-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que establece el Tratamiento Tributario a los Vecinos que se Incorporen al Distrito de Santiago de Surco por Efecto de la Ley № 30058; y

# CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195 de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, señala que "Tratándose de predios respecto de los cuales dos o más jurisdicciones reclamen para sí los tributos municipales que se calculan en base al valor de autovalúo de los mismos o al costo del servicio prestado, se reputarán como válidos los pagos efectuados al municipio de la Jurisdicción a la que corresponda el predio según inscripción en el registro de propiedad inmueble correspondiente. En caso de predios que no cuenten con inscripción registral, se reputarán como válidos los pagos efectuados a cualquiera de las jurisdicciones distritales en conflicto, a elección del contribuyente. La validación de los pagos, conforme a lo anterior, tendrá vigencia hasta que se defina el conflicto de límites existente, de manera tal que a partir del año siguiente a aquel en que se defina el conflicto de límites, se deberá tributar al municipio a cuya jurisdicción se haya atribuido el predio...";



Que, por Ley Nº 30058, se saneó el límite territorial noroeste del distrito de San Juan de Miraflores (lado noroeste), colindancia con el distrito de Santiago de Surco, en la provincia y departamento de Lima, como consecuencia de ello, los espacios territoriales que antes no tenían una jurisdicción definida (zona de imprecisión territorial) ahora si se encuentran definidos;

Que, el primer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala que: "Las Municipalidades involucradas adecuarán su información catastral, planes urbanos, mapas de zonificación, registros de contribuyentes, licencias de funcionamiento y demás información cartográfica, de acuerdo a la nueva delimitación establecida en la Ley de demarcación correspondiente";

Que, por Ordenanza Nº 465-MSS de fecha 19.12.2013, la Municipalidad de Santiago de Surco, estableció las disposiciones necesarias a efectos que los propietarios, poseedores y/o conductores en relación a los predios que de conformidad con la Ley Nº 30058, han sido atribuidos a la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, regularicen y/o adecuen su situación jurídica a nivel administrativo y tributario ante ésta Comuna, de acuerdo a los plazos y formalidades establecidas en la referida ordenanza;

Que, el Artículo 39 de la Ley Nº 27972, establece que: "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)", concordante con el Artículo 9 numeral 29) de la acotada norma, establece que: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que: "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)";

Que, asimismo el segundo párrafo del Artículo 41 del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, mediante Memorándum Nº 242-2014-GAT-MSS, del 01.04.2014, la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proyecto de Ordenanza - Tratamiento tributario a los vecinos que se incorporen al distrito de Santiago de Surco por efecto de la Ley Nº 30058, en razón a que la Administración Tributaria debe actualizar, la base de datos correspondiente, a fin de adecuar su registro de contribuyentes, tomando en consideración la normatividad tributaria vigente para la determinación y cobranza del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales a los residentes de las zonas de influencia de dicho límite establecido por la Ley Nº 30058;

Que, con Informe Nº 258-2014-GAJ-MSS del 03.04.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que la propuesta de Ordenanza busca regular el registro y pago de tributos de los contribuyentes propietarios o poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco y que limita con el distrito de San Juan de Miraflores y cuyos predios se encuentren dentro del ámbito geográfico que corresponde al distrito de Santiago de Surco en mérito a la Ley Nº 30058, para tal efecto contemplan el alcance de la declaración jurada, la forma, oportunidad, para la presentación de la misma y para el pago de los tributos, por parte de los sujetos obligados. La norma además precisa desde cuando se genera la obligación tributaria material y donde cesa dicha obligación en los tres supuestos establecidos en el artículo sétimo del Proyecto, asimismo se regula la validación de pagos que se hayan realizado ante la Comuna de San Juan de Miraflores y se precisan las sanciones tributarias en caso de incumplimiento de las infracciones tributarias, los cuales están establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, facultándose al Alcalde para efectos de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte disposiciones complementarias al presente proyecto normativo y pueda prorrogar la misma; en tal sentido, señala que es procedente el Proyecto de Ordenanza - Tratamiento tributario a los vecinos que se incorporen al distrito de Santiago de Surco por efecto de la Ley Nº 30058, por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas por el Artículo 9 de la Ley Nº 27972;

Que, así mismo, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de



Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva Nº 005-2009-MSS aprobada por Resolución Nº 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco":

Que, mediante Memorándum Nº 222-2014-GM-MSS del 03.04.2014, la Gerencia Municipal otorga su conformidad al proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 022-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 258-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9 incisos 8) y 9) 39 y 40 de la Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA de los presentes la siguiente:

# ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRATAMIEMTO TRIBUTARIO A LOS VECINOS QUE SE INCORPOREN AL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO POR EFECTO DE LA LEY № 30058

## Artículo Primero.- Objeto y ámbito

La presente ordenanza tiene por objeto regular el registro y pago de tributos de los contribuyentes propietarios o poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco y que limita con el distrito de San Juan de Miraflores, y cuyos predios se encuentren dentro del ámbito geográfico que corresponde al distrito de Santiago de Surco en mérito a la Ley Nº 30058 y su zona de influencia, de acuerdo a la delimitación que se indica en el plano que se adjunta, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

## Artículo Segundo.- Alcances de la Declaración

Mediante Declaración Jurada se registrará la información relativa a los predios, como características, usos, valores, condición de propiedad, entre otros, de acuerdo con el procedimiento aprobado en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, relativos a las declaraciones juradas de inscripción o baja de predios, modificación de datos y rectificación por aumento o disminución de valor del predio.

#### Artículo Tercero.- Sujetos de la obligación

Están obligados a presentar la Declaración Jurada y realizar el pago de sus tributos municipales todas las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del área de influencia de aplicación de la Ley Nº 30058 que limita con San Juan de Miraflores y que actualmente no se encuentren registrados como contribuyentes por dichos predios en la Municipalidad de Santiago de Surco.

Esta obligación comprende a los propietarios de predios que se encuentren exonerados o gocen de algún beneficio tributario de deducción de su base imponible o por ser pensionista, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 18 y 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y normas modificatorias.

## Artículo Cuarto.- Plazo de presentación y de pago.

La presentación de la Declaración Jurada debe realizarse desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 30 de abril de 2014. Así mismo, el pago de los tributos municipales correspondientes al Impuesto Predial y las cuotas de enero y febrero de Arbitrios Municipales debe realizarlos hasta el 30 de abril de 2014.

## Artículo Quinto.- Modalidad de presentación de la Declaración Jurada.

La modalidad de presentación de la Declaración Jurada será presencial en los Centros de Atención Surcanos - CAS, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente de acuerdo con lo señalado en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco relativa a las declaraciones juradas de inscripción o baja de predios, modificación de datos y rectificación por aumento o disminución de valor del predio.

La Municipalidad podrá fiscalizar el contenido de la declaración presentada por los contribuyentes.

Artículo Sexto.- Generación de la obligación tributaria y momento para presentar la Declaración Jurada para propietarios de predios ubicados dentro del área de influencia de aplicación de la Ley Nº 30058.

a) Para propietarios de predios registrados en San Juan de Miraflores o no registrados en ninguno de los dos distritos, que a partir de la vigencia de la Ley Nº 30058 están comprendidos dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, se encuentran obligados al pago del Impuesto Predial a partir del año 2014 y los Arbitrios



Municipales a partir del mes de enero del mismo año, debiendo presentar la Declaración Jurada por el Impuesto Predial correspondiente ante esta jurisdicción a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 30.04.2014.

- b) Para propietarios de predios registrados inicialmente en la Municipalidad de Santiago de Surco, que posteriormente se registraron en la Municipalidad de San Juan de Miraflores con Certificado de Jurisdicción emitido por dicha municipalidad, y que por efectos de la Ley Nº 30058 dichos predios se encuentran ubicados dentro del distrito de Santiago de Surco, están obligados al pago del Impuesto Predial a partir del año 2014 y los Arbitrios Municipales a partir del mes de enero del mismo año. La Administración efectuará el desbloqueo de dichos códigos de contribuyentes, a partir del ejercicio 2014, pudiendo el contribuyente presentar su Declaración Jurada a fin de actualizar o modificar sus datos y los del predio, en caso éstos hubieran variado, hasta el 30.04.2014.
- c) Para propietarios de predios inscritos en Santiago de Surco que por efectos de la Ley Nº 30058 pertenecen a San Juan de Miraflores, se encuentran obligados al pago del Impuesto Predial hasta el año 2013 y los Arbitrios Municipales hasta el mes de diciembre del mismo año. La Administración efectuará el descargo de oficio de los predios involucrados a partir del ejercicio 2014 en atención a la Ley Nº 30058.

## Artículo Sétimo.- Validación de los pagos realizados ante la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

En el caso del literal b) del ARTICULO SEXTO de la presente ordenanza, los pagos realizados ante la jurisdicción de San Juan de Miraflores podrán ser validados y considerados como cancelados en la base de datos de esta administración, previa presentación de la solicitud correspondiente adjuntando los recibos originales de pago y/o copia autenticada de los mismos, siempre que hubieran sido declarados en la Municipalidad de San Juan de Miraflores con las mismas características que fueron registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco.

En dicho caso, la deuda anterior a la vigencia de la Ley Nº 30058, subsiste y es susceptible de acciones de cobranza por parte de esta Administración, en tanto no se convaliden los pagos realizados ante la jurisdicción de San Juan de Miraflores.

## Artículo Octavo.- De la sanción por el incumplimiento

El obligado que no presente la Declaración Jurada en el plazo establecido en la presente ordenanza, incurrirá en las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del Artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, según sea el caso, siendo pasible de la sanción de multa correspondiente.

## Artículo Noveno.- Vigencia

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Tercera.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15 de la Directiva Nº 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas <a href="www.serviciosalciudadano.gob.pe">www.serviciosalciudadano.gob.pe</a> y en el portal del SAT (<a href="www.serviciosalciudadano.gob.pe">www.serviciosalciudadano.gob.pe</a> y e

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA Alcalde

Otorgan plazo extraordinario para la aplicación del Régimen de Regularización de Deudas Tributarias aprobado mediante Ordenanza Nº 469-MSS

**ORDENANZA Nº 482-MSS** 



Santiago de Surco, 10 de abril de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 23-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 1285-2014-SG-MSS de la Secretaria General, el Memorándum Nº 221-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 0260-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 251-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que Otorga un Plazo Extraordinario para la Aplicación del Régimen de Regularización de Deudas Tributarias Aprobado por la Ordenanza Nº 469-MSS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas:

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" concordante con el Artículo 9 numeral 29) de la acotada norma, que establece que: "Corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)";

Que, asimismo, el Artículo 41 del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo":

Que, por Ordenanza Nº 469-MSS, publicada 17.01.2014, la Municipalidad de Santiago de Surco, dispuso otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, hasta el 28.02.2014;

Que mediante Ordenanza Nº 479-MSS, publicada el 19.03.2014, se dispuso otorgar un plazo extraordinario hasta el 31.03.2014, al régimen de regularización de deudas tributarias aprobado mediante Ordenanza Nº 469-MSS;

Que, con Memorándum Nº 251-2014-GAT-MSS con fecha 02.04.2014, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Ordenanza que propone otorgar un plazo extraordinario hasta el 30.04.2014, para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado por la Ordenanza Nº 469-MSS, en razón a que de acuerdo a la política social de la Corporación, se ha evaluado la posibilidad de otorgar un plazo para que se pueda seguir aplicando el beneficio otorgado mediante Ordenanza Nº 469-MSS, toda vez que ello facilitaría que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias ante esta Administración;



Que, con Informe Nº 0260-2014-GAJ-MSS de fecha 03.04.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que es procedente el Proyecto de Ordenanza que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado por la Ordenanza Nº 469-MS, por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas por el Artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser ésta innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva Nº 005-2009-MSS aprobada por Resolución Nº 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Que, mediante Memorándum № 221-2014-GM-MSS de fecha 03.04.2014, la Gerencia Municipal otorga su conformidad al proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 23-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 0260-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9 incisos 8) y 9) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA de los presentes, se aprobó la siguiente:

# ORDENANZA QUE OTORGA UN PLAZO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS APROBADO POR LA ORDENANZA № 469-MSS

**Artículo Único.-** OTORGAR un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado mediante Ordenanza Nº469-MSS, hasta el 30 de abril de 2014.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Segunda.**- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15 de la Directiva Nº 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

**Tercera.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y dictar las disposiciones complementarias para su mejor cumplimiento.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA Alcalde

Reglamentan adecuada aplicación de la Ordenanza Nº 478-MSS, que otorgó plazo extraordinario para el pago de Multas Administrativas en estado coactivo y eliminación de Costas y Gastos Coactivas en el marco de la Ordenanza Nº 467-MSS

#### **DECRETO DE ALCALDIA Nº 08-2014-MSS**

Santiago de Surco, 11 de abril de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO



VISTO: El Memorándum Nº 261-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe № 268-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que proponen reglamentar la adecuada aplicación de la Ordenanza № 478-MSS, para el pago de las multas administrativas en estado coactivo, con los beneficios aprobados mediante la Ordenanza № 467-MSS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, por su parte, el segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42 de la Ley Nº 27972 señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza Nº 467-MSS, publicada el 17.01.2014, se otorgan beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en procedimiento de ejecución coactiva y eliminación de costas y gastos coactivos, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado;

Que, con Ordenanza Nº 478-MSS, publicada el 19.03.2014, se aprobó otorgar un plazo extraordinario para el pago de aquellas Multas Administrativas que se encuentren en estado coactivo, así como la eliminación de las Costas y Gastos Procesales, beneficios que fueran aprobados mediante la Ordenanza Nº 467-MSS, la misma que se encuentra vigente a la fecha;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Nº 478-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda efectuar prorrogas del plazo establecido en la citada Ordenanza y dictar las disposiciones para su mejor cumplimiento:

Que, mediante Memorándum Nº 261-2014-GAT-MSS del 08.04.2014, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que propone reglamentar la adecuada aplicación de la Ordenanza Nº 478-MSS, para el pago de las multas administrativas en estado coactivo con los beneficios aprobados mediante Ordenanza Nº 467-MSS, a efecto de precisar que toda multa administrativa que se encuentre en estado coactivo a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza Nº 478-MSS, e inclusive aquellas que se trasladen a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, durante la vigencia de dicha ordenanza y su prórroga, de ser el caso, les será aplicable los beneficios otorgados por la Ordenanza Nº 467-MSS;

Que, con Informe Nº 268-2014-GAJ-MSS del 09.04.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que nuestro Ordenamiento Jurídico prevé la posibilidad que se pueda reglamentar una ordenanza mediante Decreto de Alcaldía para su correcta aplicación, como es el caso de la Ordenanza Nº 478-MSS, en el que es necesario, en consideración a lo expuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, se precise, que a las multas administrativas, le son aplicables los beneficios establecidos en la Ordenanza referida, en ese sentido el proyecto en mención, jurídicamente es viable;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva Nº 005-2009-MSS aprobada por Resolución Nº 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco"; conforme se aprecia en el Memorando Nº 261-2014-GAT-MSS, el cual señala, que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad;

Estando, al Informe Nº 268-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20 y el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

# El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

**Artículo Primero.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía tiene por objeto reglamentar la adecuada aplicación de la Ordenanza Nº 478-MSS, para el pago de las multas administrativas en estado coactivo, con los beneficios aprobados mediante la Ordenanza Nº 467-MSS, "Ordenanza que aprueba disposiciones para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de Costas y Gastos Procesales".

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que toda multa administrativa que se encuentre en estado coactivo, a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza Nº 478-MSS, e inclusive aquellas que se trasladen a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva durante la vigencia de dicha ordenanza y su prórroga, de ser el caso, les será aplicable los beneficios otorgados por la Ordenanza Nº 467-MSS.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15 de la Directiva Nº 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Establecen beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo

## ORDENANZA Nº 178-MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de abril del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen Nº 002-2014-CAPP/MVMT de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, Memorándum Nº 050-2014-GRAM/MVMT, de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Memorándum Nº 627-2014-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal Nº 116-2014-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de



su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo a lo señalado en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa:

Que, según se establece en el artículo 74 y en el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, y con el artículo 9 de la Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de los mismos, dentro de su jurisdicción y con los limites que señala la Ley, a través del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne. Asimismo, el artículo 41 de la misma norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, por otro, lado, el artículo 62 del citado cuerpo normativo, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, cuyo resultado originará la emisión de la Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso, conforme a lo establecido en el artículo 75 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los Gobiernos Locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor; además, de contribuir simultáneamente a que la corporación municipal perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, mediante informe, la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, señala que tiene entre sus objetivos el incremento de la recaudación, la actualización y depuración del registro de contribuyentes de la entidad, e incrementar y sincerar la base tributaria. En tal sentido, opina que, de manera excepcional y en forma temporal, deben crearse los mecanismos necesarios que faciliten el pago de las obligaciones tributarias con la entidad, a fin de alcanzar los objetivos antes propuestos, a la par de brindar un mejor servicio a la comunidad villamariana;

Que, estando a la realidad económica y social del distrito, es necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, de tal forma que se tienda a lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en Villa María del Triunfo;

Que, del mismo modo, atendiendo al pedido de múltiples contribuyentes y administrados del distrito y siendo política de la actual gestión municipal promover mecanismos que, faciliten el pago de obligaciones tributarias y no tributarias a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para el mejoramiento de la prestación de servicios a la comunidad, se hace necesario establecer un beneficio temporal con la finalidad de que los villamarianos puedan cumplir con dichas obligaciones;

Que, si bien el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, establece en su artículo 14 que las entidades públicas deben publicar sus proyectos normativos en el diario oficial El Peruano y en su portal electrónico, también contempla en su numeral 3) que este requisito puede exceptuarse cuando la entidad lo considere innecesario y fundamente los motivos correspondientes en el texto de la norma. En tal sentido, tomando en cuenta que en el presente caso se dispone el otorgamiento de beneficios económicos a favor de los contribuyentes y administrados del distrito, esta corporación considera innecesaria la publicación del proyecto normativo respectivo, por lo cual resulta aplicable la excepción señalada en la norma previamente glosada;



De conformidad con los artículos 9, incisos 8) y 9), 40 y 47 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y al artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo por unanimidad (once votos) y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

# ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO

#### TÍTULO I

## **DEL OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE**

#### **Artículo Primero.- OBJETIVO**

ESTABLECER en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, durante la vigencia de la presente Ordenanza, el Régimen de Beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No Tributarias exigibles y/o pendientes de pago.

## Artículo Segundo.- FINALIDAD Y ALCANCE

- 1. Establecer facilidades de pago para que los contribuyentes y/o administrados cumplan con la regularización de sus obligaciones tributarias y no tributarias, creando mecanismos que promuevan una cultura tributaria en el distrito, así como fomentar el cumplimiento de las obligaciones administrativas y formales.
- 2. El beneficio alcanza a las deudas tributarias y no tributarias que se encuentran tanto en la vía ordinaria como en la vía coactiva.

#### TÍTULO II DE LA CONDONACIÓN

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS TRIBUTOS**

## Artículo Tercero.- DE LA CONDONACIÓN

Los contribuyentes y/o administrados que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

**De los intereses y moras.** Condonación del 100% de intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generados hasta el año 2014.

**Del insoluto.** Condonación del insoluto de los Arbitrios Municipales de los años 2006 al 2013, de aquellos contribuyentes cuyas deudas por dicho tributo y por ejercicio fiscal no superen las 03 Unidades Impositivas Tributarias (03 UIT) vigentes en cada ejercicio. La condonación se efectuará según la siguiente escala:

2006 y 2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
90%	90%	90%	70%	70%	50%	50%

Para el caso de contribuyentes cuyas deudas por Arbitrios Municipales y por ejercicio fiscal superen las 03 Unidades Impositivas Tributarias (03 UIT) vigentes en cada ejercicio, la condonación será equivalente al 50% de la escala establecida en el cuadro precedente.

**Del pago fraccionado.** En el caso que se opte por el pago fraccionado sólo se condonará el interés de los tributos; mas no el insoluto de arbitrio alguno.

#### **CAPÍTULO II**

## DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR FISCALIZACIÓN PREDIAL

Artículo Cuarto.- DE LAS DEUDAS GENERADAS POR EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA (SUBVALUACIÓN)



Las personas naturales y/o jurídicas propietarias de uno o más predios o poseedoras fehacientemente acreditadas de los mismos, que hayan sido sujetos de fiscalización tributaria o que se encuentren incursas en ella, siempre que cumplan con presentar y firmar la declaración jurada respectiva, tendrán los siguientes beneficios:

- 1. Condonación del 100% de los intereses moratorios recaídos sobre los montos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generados como consecuencia del proceso de fiscalización tributaria (subvaluadores), siempre y cuando dichos montos sean cancelados al contado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, y cuenten con Pre-Liquidación y/o Resolución de Determinación notificada o por notificar.
- 2. Condonación del insoluto de los Arbitrios Municipales de los años 2006 al 2013, de aquellos contribuyentes cuyas deudas por dicho tributo y por ejercicio fiscal no superen las 03 Unidades Impositivas Tributarias (03 UIT) vigentes en cada ejercicio. La condonación se efectuará según la siguiente escala:

2006 y 2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
90%	90%	90%	70%	70%	50%	50%

3. Para el caso de contribuyentes cuyas deudas por Arbitrios Municipales y por ejercicio fiscal superen las 03 Unidades Impositivas Tributarias (03 UIT) vigentes en cada ejercicio, la condonación será equivalente al 50% de la escala establecida en el cuadro precedente.

## **Artículo Quinto.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS**

- 1. Condonación del 100% de las Multas Tributarias siempre que se pague o fraccione la totalidad de los montos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generados como consecuencia del proceso de fiscalización tributaria.
- 2. Los pagos a cuenta para la cancelación de las Multas Tributarias, efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se consideran válidos y no generan derecho de devolución ni compensación.

## **CAPÍTULO III**

# DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN

# Artículo Sexto.- DE LA DEUDA GENERADA POR OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

Las personas naturales y/o jurídicas propietarias de uno o más predios o poseedoras fehacientemente acreditadas de los mismos, que se encuentren omisos a la declaración jurada, siempre y cuando presenten voluntariamente la declaración jurada respectiva durante la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán los siguientes beneficios:

- 1. Condonación del 100% de las Multas Tributarias por omisión a la inscripción.
- 2. Condonación del insoluto de los Arbitrios Municipales de los años 2006 al 2013, de aquellos contribuyentes cuyas deudas por dicho tributo y por ejercicio fiscal no superen las 03 Unidades Impositivas Tributarias (03 UIT) vigentes en cada ejercicio. La condonación se efectuará según la siguiente escala:

2006 y 2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
90%	90%	90%	70%	70%	50%	50%

- 3. Para el caso de contribuyentes cuyas deudas por Arbitrios Municipales y por ejercicio fiscal superen las 03 Unidades Impositivas Tributarias (03 UIT) vigentes en cada ejercicio, la condonación será equivalente al 50% de la escala establecida en el cuadro precedente.
  - 4. Efectuar la inscripción predial desde la fecha de adquisición y/o posesión del predio.
- 5. El Interés Moratorio sobre los montos de Impuesto Predial y Arbitrios que se generen con la Declaración Jurada de inscripción, tendrá una condonación del 100% siempre que el total del tributo se pague al contado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

### Artículo Sétimo.- DE LOS REQUISITOS

Los requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos en el artículo sexto son los siguientes:



- a) Copia autenticada por fedatario de la entidad de los documentos que acrediten la propiedad del predio o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.
- b) Copia autenticada por fedatario de la entidad del Documento Nacional de Identidad del contribuyente beneficiado.
- c) Para el caso de los poseedores se les otorgará la asignación numérica solo con la presentación de la Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.
  - d) Declaración Jurada (formato gratuito).

#### **CAPÍTULO IV**

#### DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN O MULTAS ADMINISTRATIVAS

#### **Artículo Octavo.- DE LOS BENEFICIOS**

Disponer la condonación parcial de las obligaciones pecuniarias contenidas en Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas de acuerdo a la siguiente escala:

- 1. Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas generadas desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013: condonación del 90% de su valor.
- 2. Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas generadas desde 01 de enero de 2014 hasta la vigencia de la presente Ordenanza: condonación del 80% de su valor.

#### Artículo Noveno.- DE LAS PRECISIONES:

- 1. Pueden acogerse a los beneficios dispuestos en el artículo octavo de la presente Ordenanza, las Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas cuyos montos no superen el equivalente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de su imposición.
- 2. El pago de las Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas con los beneficios señalados precedentemente, que incluye inclusive la condonación total de los ajustes que pudieran haberse generado, no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda; es decir, el beneficio solo aplica para la multa pecuniaria contenida en la respectiva Resolución de Sanción, sin que el beneficio afecte o altere de modo alguno la medida complementaria ejecutada o por ejecutarse según el tipo de infracción.

#### Artículo Décimo.- DE LAS CONDICIONES:

- 1. El acogimiento a los beneficios señalados en el artículo octavo solo surtirá efecto si la Resolución de Sanción o Multa Administrativa es pagada al contado durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- 2. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas que voluntariamente decida el administrado.
- 3. El presente beneficio se aplica a todas las deudas por Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, según las reglas contenidas en los artículos sétimo y octavo.
- 4. En el caso de haberse realizado pagos parciales o a cuenta por las obligaciones contenidas en las Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas, se aplicará el beneficio al monto total de la Resolución o Multa, y se procederá a pagar el saldo resultante entre el monto con beneficio y el monto pagado. Si los pagos parciales o a cuenta alcanzan o superan el monto con beneficio, la Resolución de Sanción o Multa Administrativa se tendrá por pagada, no pudiéndose solicitar la devolución o compensación del saldo resultante.
- 5. Vencido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, los montos de las Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas que no hayan sido pagadas en su totalidad con el presente beneficio, volverán a su estado original.

## Artículo Undécimo.- DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación alguna.



## Artículo Duodécimo.- DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES

El pago de la Resolución de Sanción o Multa Administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas a que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias, de conformidad a los Reglamentos de Aplicación de Sanciones vigentes.

## **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA**

#### Artículo Décimo Tercero.- COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

- 1. Condónese el 100% de las costas y gastos administrativos generados en la tramitación del procedimiento coactivo, de aquéllas obligaciones que se encuentren en ese estado y se paguen durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- 2. Condónese el 100% de las costas y gastos administrativos pendientes de pago generados en la tramitación del procedimiento coactivo, de aquéllas obligaciones que encontrándose en ese estado se hayan pagado hasta antes de la vigencia de la presente Ordenanza.
- 3. Las costas y gastos administrativos generados en los procedimientos coactivos en los que se hayan dispuesto medidas cautelares, y siempre que tales medidas hubieren sido efectivamente trabadas sobre los bienes del ejecutado, no gozarán de la condonación referida en los puntos 1 y 2 de este artículo.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LOS FRACCIONAMIENTOS**

# Artículo Décimo Cuarto.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS PENDIENTES

Los contribuyentes que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza mantengan pendientes convenios de fraccionamiento, podrán solicitar el quiebre de los mismos, debiendo aplicarse a la deuda resultante los beneficios de condonación previstos en el artículo tercero, según corresponda.

#### **CAPÍTULO VIL**

## DEL DESISTIMIENTO DE RECURSOS TRIBUTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

## Artículo Décimo Quinto.- DEL DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios dispuestos con la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de los recursos administrativos de reconsideración, reclamación y/o apelación que pudieran existir, según sea el tipo de deuda, así como de las demandas contencioso-administrativas en trámite, vinculadas a las obligaciones que se paguen con los beneficios referidos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Las personas naturales y/o jurídicas que en su condición de omisos a la declaración jurada (por alta o baja de sus predios) hayan regularizado su situación, efectuando la declaración jurada respectiva, hasta antes de la vigencia de la presente Ordenanza sin el pago de la Multa Tributaria correspondiente por causas no imputables a ellas, gozarán del 100% de la condonación de la referida Multa. Dicha condonación opera de oficio.

**Segunda.-** Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de transferencia y/o compensación de pagos ni a los créditos por imputar.

**Tercera.-** La extinción y/o condonación establecidas en los artículos precedentes, no da derecho a iniciar procedimientos de devolución o compensación de los pagos que se hubieren efectuado por las obligaciones objeto de esos beneficios.



**Cuarta.-** Facúltese a la señora Alcaldesa de la Municipalidad de Villa María del Triunfo para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluso para prorrogar la vigencia de la misma.

**Quinta.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza y de su difusión, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 16 de mayo del 2014.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ Alcaldesa